

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA.
UNAN – LEÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**



El Rol del Municipio en el Ordenamiento Ambiental Territorial.

Monografía para optar al Título de Licenciado en Derecho.

AUTORAS:

- ***Bra. Deyanira Lanuza Centeno.***
- ***Bra. Brenda Liseth Mendoza Valle.***

TUTOR: Arnoldo Emiliano Montiel Castillo. (Ph.D.)

León, 05 de agosto de 2005.

AGRADECIMIENTO.

A Díos por darnos la vida, salud y la oportunidad de estudiar.

A nuestros Padres, por guiarnos por buen camino, con su amor, confianza y apoyo.

A nuestros Maestros y en especial a nuestro tutor: Arnoldo Emiliano Montiel Castillo. (Ph.D), por brindarnos su valiosa colaboración.

A nuestros Amigos, por brindarnos su amistad.

DEDICATORIA.

A mis Padres, por brindarme su amor, confianza y apoyo para lograr concluir mis estudios con éxito.

- Rubén Lanuza.*
- Nubia Centeno.*

A mi Abuela, por darme todo su cariño.

- Concepción Castro.*

A mis Hermanos, Por darme muchas alegrías.

- Rubén, Junior, Denisse, Geraldina y Franco.*

A mi Novio, por estar siempre a mi lado dándome ánimos de salir adelante.

- Rodolfo Ruiz.*

A mis Amigos, por compartir momentos buenos y malos en el transcurso de mis estudios.

- Karla, Martha, Clelia, Margini, Marbelí, David, Donald, Enrique, Benito y Ezequiel.*

DEDICATORIA.

A mis Padres, por brindarme ese amor tan incondicional y espontáneo que me expresan de su parte , por la confianza y todo el apoyo que recibí de ellos para terminar mis estudios con éxito.

- *Ramón Agustín Mendoza Espinoza.*
- *Elda María Valle Castro.*

A mis Abuelos, por darme todo su cariño y Compresión.

- *A mi difunto abuelo: - Ramón Nicasio Mendoza.*
- *Blasina Antonia Espinoza.*
- *María Luisa Area Castro.*
- *Tomas Valle.*

A mi Tía, por apoyarme.

Rosa Valle.

A mis Hermanos, por motivarme a seguir a delante.

Oscar Danilo, Ramón Antonio, Maria José y Elda Antonia.

A mi Sobrino, por darme muchas alegrías.

- *Aldo Ramón Mendoza.*

A mi Novio, por compartir momentos importantes en todo el transcurso de mis estudios.

- *Marlon José Reyes Mercado.*

A mis Amigos, por estar siempre a mi lado, brindándome su apoyo.

- Karla, Martha, Clelia, Margini, David, Donald, Enrique, Benito, Ezequiel y Rodolfo.*

Indice.

Introducción.....	01
Capítulo I Bases Legales del Ordenamiento Territorial.	
1. Constitución Política.....	02
2. Normas, Pautas, Criterios y para el Ordenamiento Territorial.....	03
3. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.....	16
4. Reglamento a la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.....	20
5. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.....	21
6. Reglamento a la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.....	24
7. Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).....	25
8. Reglamento a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).....	26
9. Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley Número 40 “Ley de los Municipios.”.....	28
10. Reglamento a la Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley Número 40 “Ley de los Municipios.”.....	29
11. La Política Ambiental y el Plan Ambiental de Nicaragua.....	30
12. Ordenanza Municipales.....	31
12.1 Ordenanza Municipal sobre la Regulación del Desarrollo Urbano de la Ciudad de León, mayo 1998.	
12.2. Ordenanza Municipal que Regula el Estacionamiento Vehicular en las dos Avenidas Principales de la Ciudad de Estelí, octubre del 2001.....	33
12.3. Ordenanza sobre el Plan Urbanístico Especial para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos. Estelí, 05 de marzo del 2004.....	34
12.4 Ordenanza sobre Diagnóstico de Accesibilidad (Estelí 02 de julio del 2004).	
12.5 Aprobación del Plan de Desarrollo Urbano (Estelí, febrero del 2005)....	35
Capítulo II. El Municipio y el Medio Ambiente.	
1. El Municipio, sus Antecedentes Históricos, su Evolución y Autonomía...36	
2. El Municipio en la Constitución Política de 1987 y sus Reformas.....37	
3. Bases Constitucionales de la Protección de Medio Ambiente y los Recursos Naturales.....	39

4. Reformas e Incorporaciones a la Ley Número 40 “Ley de los Municipios.”	
5. Reglamento a las Reformas e Incorporaciones a la Ley Número 40 “Ley de los Municipios.”	42
6. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.	
7. Reglamento a la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.	44
8. Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.	45
9. Reglamento a la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.	47
10. Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales. (INETER).	48
11. Reglamento a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.	49
12. Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal.	
13. Ley de Explotación y Exploración de los Recursos Geotérmicos.	50
14. Creación de Unidades Ambientales.	
15. Administración del Sistema de Permiso y de Evaluación del Impacto Ambiental en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.	
16. Ordenanzas Municipales.	52
16.1 Ordenanza Municipal de Limpieza, Manejo y Control de Desechos (Chinandega, julio del 2003)	
16.2 Ordenanza Municipal que Norma y Regula el Tratamiento y desaparición de los Residuos Sólidos sobre la Ribera del Río Pochote y sus Tributarios, Sutiaba, Ojoche, Aposentos y Río Chiquito. (Chinandega)	53
16.3 Ordenanza Municipal sobre Control del Aprovechamiento Forestal y Protección del Medio Ambiente. (León, 25-01-2000).	
16.4 Ordenanza Municipal sobre Manejo de la Zona Marino Costera. (León, 28-05-2000).	54
16.5 Ordenanza de Creación y Reglamentación del Funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal. (León, 21-10-2004).	55
16.6 Ordenanza Municipal Relacionada a la Limpieza de la Ciudad de Estelí. (23-05-2000).	56
16.7 Ordenanza que Regula el Servicio de Perifoneo y Uso de Bocinas. (20-06-2000).	
16.8 Ordenanza sobre Medidas para Prevenir Incendios Forestales.	

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

(Estelí, 02-10-2001).....	57
Conclusiones.....	58
Recomendaciones.....	59
Bibliografía.....	60
Anexos.	

Introducción.

En el presente trabajo investigativo acerca de el Rol del Municipio en el Ordenamiento Ambiental Territorial y en la conservación de los recursos naturales hemos abordado las bases legales en los que se establecen la responsabilidad de estos en relación a la protección y conservación del medio ambiente y en el uso racional y sostenible de los recursos naturales así como la importancia de realizar dicho Ordenamiento Territorial, de manera eficaz, que contribuya a mejorar las condiciones socio-económicas de todos los habitantes.

El Plan de Ordenamiento Territorial constituye un instrumento estratégico de gestión ambiental y de reducción de la pobreza y la vulnerabilidad social basado en la participación activa de los municipios a través de las normas locales denominada Ordenanzas y de las funciones ministeriales contenidas en las distintas leyes lo cual constituyen un marco técnico-jurídico imprescindible para el desarrollo económico-social del municipio y por tanto del país, además contribuye a un mejor control en la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

En el Primer Capítulo hemos indagado acerca del concepto del Ordenamiento Territorial, la importancia de su implementación y las competencias ministeriales y municipales en ésta materia la cual tiene una notable incidencia en la conservación y protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales y además la coordinación que existe entre los Ministerios y sus delegaciones departamentales, de éstas entre si y de éstas con las municipalidades (alcaldías).

En el segundo capítulo hemos abordado los antecedentes históricos del municipio, su evolución y autonomía, además de analizar las bases legales de la protección del medio ambiente y recursos naturales, las cuales otorgan al municipio diversas atribuciones que lo convierten en un ente garante del cumplimiento de dichas normas, coordinándose para ello con los diferentes Ministerios los cuales desempeñan según estas leyes funciones relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente.

Además de la normativa legal existen en cada municipio una normativa local denominada Ordenanza la cual contribuye al efectivo cumplimiento de las funciones municipales relativas al Ordenamiento Territorial y a la conservación del ambiente.

CAPITULO I Bases Legales del Ordenamiento Territorial.

1 – Constitución Política.

Según el **Arto. 98** de nuestra Constitución Política, la función principal del Estado en la economía es desarrollar materialmente el país suprimir el atraso y la dependencia, mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza.

En el **Arto. 99** Encontramos que el Estado es responsable de promover el desarrollo integral y como gestor de bien común deberá garantizar los intereses y sus necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación.

En base al **Arto. 100**. El Estado promulgará la ley de inversiones extranjeras, a fin de que contribuya al desarrollo económico social del país sin detrimento de la soberanía Nacional. Los trabajadores y demás sectores productivos, tienen el derecho de participar en la elaboración ejecución y control de los planes económicos.

El **Arto 105**. Plantea que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos. Las inversiones privadas, sus modalidades y las concesiones de explotación a sujetos privados en estas áreas, serán reguladas por la ley en cada caso.

Según **Arto. 106** La reforma agraria es instrumento fundamental para la democratización de la propiedad y la justa distribución de la tierra y es un medio que constituye parte esencial para la promoción y estrategia global de la reconstrucción ecológica y el desarrollo económico sostenible del país. La reforma agraria tendrá en cuenta la relación tierra hombre socialmente necesaria, también se garantiza las propiedades a los campesinos beneficiarios de la misma de acuerdo a la ley. Así también encontramos en el **Arto. 110** Que el Estado promoverá la incorporación voluntaria de pequeños y medianos productores agropecuarios a los planes de desarrollo económico y social del país, bajo formas asociativas e individuales.

El Arto. 111 Los campesinos y demás sectores productivos tienen derecho de participar en la definición de las políticas de transformación agraria por medio de sus propias organizaciones.

2- Normas, Pautas y Criterios para el Ordenamiento Territorial.

El presente decreto regula en su **Arto.1** el objeto de su publicación, el cual es, establecer las normas, pautas y criterios para el Ordenamiento del Territorio, en el marco del uso sostenible de la tierra, preservación, defensa, recuperación del patrimonio ecológico y cultural, la prevención de los desastres naturales y la distribución espacial de los asentamientos humanos, es de aplicación nacional y será adaptado al proceso de elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal.

En el **Arto.3** podemos encontrar definiciones útiles para llevar a efecto el presente Decreto, tales como:

- a) **Antrópicas.** Actividades realizadas por el ser humano.
- b) **Aprovechamiento.** Es la utilización adecuada de los recursos naturales de acuerdo a su aptitud.
- c) **Areas Frágiles.** Aquellas áreas cuyas características físicas presentan alto potencial de degradación y/o desaparición de dichas características ante amenazas naturales, tales, como inundaciones, derrumbes o deslizamientos, huracanes, terremotos o erupciones volcánicas o ante amenazas antrópicas derivadas de la realización de actividades productivas o del establecimiento de asentamientos humanos.
- d) **Area Urbana.** Expresión física territorial de población y vivienda concentradas y articuladas por calles, avenidas, caminos y andenes. Con niveles de infraestructura básica de servicios, dotadas del nivel básico de equipamiento social, educativo, sanitario y recreativo. Conteniendo unidades económicas productivas que permitan actividades diarias de intercambio, beneficiando a su población residente y visitante. Puede o no incluir funciones públicas de gobierno.

- e) **Área Rural**. Se refiere al resto del territorio municipal, que no es urbano, caracterizado por población dispersa o concentrada y cuyas actividades económicas en general se basan en el aprovechamiento directo de los recursos naturales.
- f) **Asentamiento Humano**. Es el establecimiento de una población, con patrones propios de poblamiento y el conjunto de sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales, la infraestructura y el equipamiento que la integran.
- g) **Asentamiento Urbano**. Es aquel en cuyo espacio se concentra una población mayor de 1000 habitantes, en una relación de densidad igual o mayor de 25 habitantes por hectárea con un mínimo del 25% de superficie, dedicada a actividades secundarias, terciarias y equipamiento y el 18% o más de su superficie utilizada para circulación. Los asentamientos urbanos se clasifican en ciudad capital, ciudad metropolitana, ciudades grandes, ciudades medianas, ciudades pequeñas, pueblos y villas.
- h) **Asentamiento Rural**. Es aquel en cuyo espacio se concentra una población menor de 1000 habitantes o se distribuye con una densidad menor de 25 habitantes por hectárea. Dentro de los asentamientos rurales se consideran concentrados o caseríos, cuando su población oscila entre los 500 y los 1000 habitantes y dispersos cuando su población es menor de 500 habitantes.
- i) **Estudio de Ordenamiento Territorial**. son los estudios técnico-científicos relativos al conocimiento integral del territorio y los procesos de intervención existentes en el medio físico-natural, que permiten identificar sus principales características, potenciales, limitantes y problemáticas para formular la propuesta del desarrollo territorial sentando las bases para la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial.
- j) **Límites Urbanos**. Es una línea imaginaria que delimita el área de un asentamiento humano, incluyendo áreas urbanizadas, áreas de expansión, riesgos, restricción o protección del suelo.

- k) **Ordenamiento Territorial**. Proceso de planificación dirigido a evaluar y orientar el uso de la tierra en el territorio, de acuerdo a sus características, potenciales, limitantes y problemáticas, tomando en cuenta los recursos naturales, las actividades económicas, sociales y la distribución de la población en el marco de una política de conservación y uso sostenible de los sistemas ecológicos.
- l) **Plan de Ordenamiento Territorial Municipal**. Es el instrumento rector mediante el cual el territorio define, norma y orienta los usos del territorio articulando los aspectos territoriales y sectoriales, estableciendo objetivos y líneas estratégicas, contribuyendo sustantivamente al Plan de Desarrollo Municipal.
- m) **El Plan de Desarrollo Municipal**. Es un instrumento de planificación participativa que refleja los esfuerzos integrados del Gobierno Municipal con los actores locales, en el que aparecen ejes de desarrollo y las líneas estratégicas a seguir para alcanzar el desarrollo del municipio en el corto, mediano y largo plazo.
- n) **Sistema de Planificación Municipal**. Es el conjunto de procesos e instrumentos de planificación y programación que articulan en el municipio la estrategia de desarrollo municipal, expresada en los planes estratégicos o de desarrollo municipal, que incluyen el ordenamiento del territorio, los planes de inversión municipal, los planes operativos anuales, presupuesto de la alcaldía en función de su visión de desarrollo y fomentan espacios de concertación y participación ciudadana.
- o) **Suelos**. Capa superficial de la tierra que sirve de sustrato entre otras cosas a las actividades agropecuarias y forestales.
- p) **Territorio Municipal**. Espacio integrado por elementos físico-naturales, económicos, administrativos y socio-culturales, conformando un sistema abierto en el que interactúan los elementos naturales y los derivados de las actividades humanas y sus prácticas económicas, sociales y culturales.
- q) **Uso Adecuado**. Es aquella utilización de los recursos naturales que no los degrada o contamina, ni disminuye el área potencial de aprovechamiento y que asegura su sostenibilidad y rentabilidad óptima.

Para el Ordenamiento Territorial Municipal se tomarán los siguientes criterios:

- a) La dimensión ambiental como parte intrínseca del ordenamiento territorial deberá contar con un manejo adecuado y protegido ya que esto garantiza un desarrollo económico sostenido y con equidad social.
- b) El ordenamiento territorial deberá orientar las intervenciones en el territorio y el aprovechamiento sostenible de los recursos a través de las normas de uso que definan espacios con diferentes funciones de preservación, restauración y aprovechamiento de los recursos, tales como, las áreas protegidas, áreas de amortiguación y áreas de posible utilización.
- c) El ordenamiento territorial deberá contribuir a la reducción de la vulnerabilidad y la sostenibilidad de las actividades económicas, es decir procurar las mejores condiciones de vida, el mayor grado de prevención y mitigación posible en el caso de desastre naturales.
- d) Las líneas estratégicas de ordenamiento territorial son partes rectoras de la planificación municipal, los municipios deben cumplir con los lineamientos generales establecidos acerca del ordenamiento territorial a nivel nacional.
- e) El ordenamiento territorial deberá contribuir al fomento y promoción de alianzas intermunicipales que permitan la preservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos, territorios, potenciales y limitantes que trascienden los límites municipales.

El Ordenamiento Territorial Municipal se hará en base al uso y manejo adecuado de los recursos naturales y para ello deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos torales:

- a) Se debe evitar la disminución de la cobertura forestal y promover la recuperación de la misma, con miras a la protección y recuperación de esas tierras, el restablecimiento de la cobertura forestal y la protección de las cuencas hidrográficas.

- b) El recurso suelo debe ser utilizado acorde con sus características y potencialidades, evitando su deterioro, estableciendo prácticas y el manejo adecuado para las diferentes actividades productivas.
- c) El ordenamiento de las zonas costeras y sus áreas de influencia inmediata, deberá tomar en cuenta su posición dentro de la cuenca hidrográfica a la que pertenecen, la influencia de los flujos hídricos, así como, los riesgos de contaminación y alteración del paisaje proveniente de los asentamientos humanos y de las actividades económicas.
- d) Evitar y mitigar los impactos negativos de la contaminación del aire, a causa de las generaciones de gases, humos y vapores.
- e) Proteger a la biodiversidad, corredores biológicos, zonas de anidación, protección de las cadenas tróficas, especies amenazadas y en peligro de extinción y otras.
- f) En los ecosistemas de humedales cuya vegetación dominante es el manglar, se deberán identificar y determinar el área, tipo y volumen de aprovechamiento, así como, las medidas de conservación de dichos recursos.
- g) Se debe enfatizar el manejo integral de las cuencas hidrográficas, evitando el deterioro de sus capacidades de regulación de flujos hídricos, es decir su capacidad de recuperación natural en cada ciclo meteorológico, promoviendo medidas de manejo adecuadas de los suelos y mejorando las prácticas agrícolas, pecuarias y forestales.

Para la distribución de la población y los asentamientos humanos en los municipios el presente decreto, en su **Arto. 7** plantea criterios que se deberán tomar en cuenta y son los siguientes:

- a) La distribución de la población en el territorio estará acorde con el potencial natural y la ejecución de proyectos de desarrollo y los planes estratégicos del Estado.
- b) Los asentamientos urbanos con alto crecimiento poblacional serán atendidos y fortalecidos en forma priorizada y gradual.

- c) Hacer accesible los servicios básicos en los asentamientos humanos rurales ubicados en zona de desarrollo productivo y en los expuestos a amenazas, en los cuales se deben implementar acciones correctivas para prevenir y mitigar los efectos de dichas amenazas.
- d) El desarrollo y fortalecimiento del sistema vial y de transporte será básico y fundamental para la integración de la zona de producción más importante, así como la interacción fluida en los centros poblacionales.

Para contribuir a la sostenibilidad económica de los municipios deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) La ubicación de las inversiones deberá contribuir a la articulación de las actividades productivas y corregir los desequilibrios territoriales y la reducción de riesgos de desastre, es decir, la industria deberá ser ubicada fuera de las ciudades.
- b) La ubicación de las actividades productivas deberá contribuir a reducir o eliminar la degradación ambiental y mantener las ofertas productivas de los ecosistemas. Significa que, cada actividad productiva debe procurar la conservación, protección y uso sostenible de los recursos que se están aprovechando.
- c) El ordenamiento territorial deberá contribuir al fomento, promoción y respeto de la autonomía municipal.
- d) La planificación territorial municipal deberá incorporar acciones definidas en las estrategias de crecimiento económico y reducción de la pobreza.

**En relación con los Organismos Nacionales, plantea que:
El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales. (INETER)**

- a) Analiza y caracteriza el territorio nacional, en función de su problemática, potencialidades y restricciones, para elaborar estudios de ordenamiento territorial en el nivel nacional, regional, departamental y municipal haciendo énfasis en lo urbano.

- b) Coordina los estudios que permitan la integración de variables físicas naturales del territorio en concordancia con las variables socioeconómicas, a fin de elaborar propuestas estratégicas para el ordenamiento territorial y las fuerzas productivas para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales y la prevención y mitigación de los desastres naturales.
- c) Establece, opera y actualiza, en coordinación con otros organismos del Estado, el sistema de información territorial, a fin de consolidar el sistema de información territorial nacional.
- d) Da pautas y define parámetros para la realización de estudios físicos, orientados al ordenamiento territorial, que permitan identificar su incidencia sobre el medio ambiente, los asentamientos humanos y las actividades socio- económicas y de seguridad pública.
- e) Asesora a las dependencias del Estado, en la delimitación del territorio, a nivel municipal, departamental, regional, urbano y nacional.
- f) Analiza y dictamina a solicitud de los organismos competentes, la definición de los límites territoriales, nacionales e internacionales, estableciendo físicamente dicha delimitación.
- g) Realiza los levantamientos edafológicos a diferentes escalas, a fin de confrontar el uso actual y potencial de los suelos, mediante el conocimiento de sus restricciones y potencialidad

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. (MARENA):

- a) Participa en el dictamen técnico de los planes de los ordenamientos territoriales, asegurando que los mismos cumplan las normas ambientales pertinentes.
- b) Apoya a los Gobiernos Municipales en la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal, con datos y productos de información a través del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

Corresponde al Ministerio Agropecuario y Forestal. (MAGFOR):

- a) Elaborar en coordinación con el MARENA, las normas técnicas para la determinación del potencial de la tierra y orientar su uso sostenible.
- b) Aportar a los municipios para su ordenamiento territorial los criterios y elementos pertinentes con base en la delimitación de las zonas, áreas y límites de desarrollo agropecuario, forestal, agroforestal, acuícola y pesquero que halla desarrollado.
- c) Desarrollar y mantener los sistemas de información geográfica sobre las actividades agropecuarias a nivel nacional y los estudios sectoriales de base, facilitando su uso para el ordenamiento territorial municipal.
- d) Participar en el dictamen técnico de los planes de ordenamiento territorial municipal.

Corresponde al Ministerio de Transporte e Infraestructura. (MTI):

- a) En coordinación con el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), colaborar con las municipalidades en la elaboración de las estrategias de desarrollo urbano.
- b) Ajustar la planificación de las obras de infraestructura vial.
- c) Participar en el dictamen técnico de los planes de ordenamiento territorial.

**Corresponde al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.
(INIFOM)**

- a) Promover, articular y apoyar técnicamente la elaboración de planes de ordenamiento territorial de los municipios.
- b) Promover y facilitar la cooperación, de los entes especializados del Gobierno Central con los Gobiernos Locales para el ordenamiento territorial

- c) Asesorar y apoyar a los municipios para la consecución de los recursos necesarios para el ordenamiento territorial.
- d) Participar en el dictamen técnico de los planes de ordenamiento territorial.

En el Decreto al cual nos estamos refiriendo, se establece la red nacional de asentamientos humanos, con el objetivo de jerarquizar y clasificar los asentamientos humanos de conformidad con los criterios físicos, poblacionales y funcionales, organizados conforme a la división político-administrativa del país y a las políticas, lineamientos estratégicos y normativas vigentes. La estructuración jerárquica nacional de los asentamientos se subdividirá en subsistemas de asentamientos humanos, los cuales deberán comprender departamentos y regiones completas, de acuerdo a la división política administrativa. A su vez cada sistema departamental por subsistemas municipales, integrados por asentamientos humanos de varias categorías jerárquicas, de manera tal, que cada centro de la estructura atenderá a su población y su área de influencia con su propio equipamiento y prestará atención a la población de los centros de menor jerarquía.

Se prescriben características de lo que son tierras aptas para el establecimiento y expansión de asentamientos humanos, tales como:

- a) Las que presenten rango entre 2% y 15% de pendiente y aquellas con rangos menores del 2% en donde puedan controlar la condición de inundación.
- b) Aquellos cuyos suelos tienen proporción homogénea de arcilla, limo y arena.
- c) Aquellas cuyos suelos presentan una profundidad no mayor de setenta centímetros y que presenta un nivel freático alto a una profundidad mayor a los ciento cincuenta centímetros, en zonas urbanas con cañerías y mayor a cinco metros en zonas rurales para letrificación.
- d) Aquellos suelos que presentan una vegetación de bajo valor económico, a vegetación de menor valor económico. Los municipios en donde no existan tierras aptas para el desarrollo de asentamientos humanos, se localizarán en función de la menor afectación del recurso tierra.

El presente decreto establece una clasificación de las zonas de acuerdo a sus características y su uso, tales como:

- a) **Zona Urbana.** Es el área que ocupa determinado asentamiento y presenta trazado de calles, lotificación y en el cual se desarrollan las actividades sociales y económicas.
- b) **Zona Suburbana.** Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del área rural, en las que se mezclan los usos de las tierras y las formas de vida del campo y la ciudad. Las municipalidades deberán establecer la regulación complementaria tendiente al desarrollo de actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se realice el proceso de incorporación al área urbana.
- c) **Zona de Conurbación.** Constituyen esta categoría, las áreas ubicadas dentro del área rural, en las que se mezclan los usos de las tierras y las formas de vida del campo y la ciudad, los cuales se comportan como la continuidad física y demográfica que forma o tiende a formar, por su proximidad, dos ó más centros de población.
- d) **Zona de Protección.** Esta se subdivide en dos zonas:
 - 1) De protección natural. Corresponde a áreas inmediatas al área urbana relacionadas con la protección natural de sitios de interés ambiental, científico, paisajístico, escénico y de distracción de la población.
 - 2) De protección hídrica. Son aquellas áreas que se destinan a la protección de cuerpos de agua o zonas de recargas de acuíferos subterráneos.
- e) **Zona de Uso Habitacional o de Vivienda.** De acuerdo a las tendencias de crecimiento, la existencia y aprovechamiento de la infraestructura básica y las características físicas naturales, se ha determinado la capacidad de absorción de población de cada zona, para determinar las densidades permisibles.
- f) **Zona de Recreación.** Regularmente se consideran áreas abiertas, o áreas libres, pero abarcan los espacios de uso públicos o privados donde la gente asiste en diversidad de frecuencia e intensidades. Comprenden espacios de encuentro, parques, áreas deportivas y sitios de riquezas paisajísticas.

- g) **Zona de Usos Especiales.** Son zonas que por el tipo de actividad requieren una ubicación especial generalmente fuera de la zona urbana ocupada. Los usos de esta zona son para el tratamiento de desechos líquidos y sólidos (lagunas de oxidación, rellenos sanitarios) la ubicación de cementerios y aeropuertos.
- h) **Zona de Comercio.** Deberá establecerse la localización de las zonas comerciales y de servicios lo cual dependerá de las actividades.
- i) específicas que se desarrollen, de su compatibilidad con otro uso, acorde de su compatibilidad con la zonificación y el uso del suelo del municipio. En esta zona se ubican los establecimientos comerciales destinados para las compras y ventas de bienes y servicios a nivel de minorista y mayorista.

No serán compatibles con el uso de vivienda, equipamientos sociales básicos y comerciales las actividades industriales, artesanales y pequeñas industrias que se identifican a continuación, sin perjuicio de las que determine MARENA, MINSA u otro ente competente:

- a) Fabricación de baterías y acumuladores.
- b) Fabricación de productos químicos.
- c) Curtido de cueros.
- d) Fabricación de hipoclorito de sodio.
- e) Producción de abonos orgánicos.
- f) Fabricación de alimentos para animales.
- g) Fabricación de pinturas, lacas y barnices.
- h) Fabricación de pegamentos, adhesivos y resinas.
- i) Fabricación de jabones y detergentes.
- j) Fabricación de artículos de fibrocementos.
- k) Fundición y procesamiento de metales.

- l) Industrias de procesamiento de productos del mar.
- m) Fabricación de productos pirotécnicos.
- n) Gasolineras y depósitos de lubricantes y combustibles.
- o) Actividades originadoras de ruidos y polvos.

No se podrá ubicar dentro de la zona de vivienda, el establecimiento, instalación y operación de centros hospitalarios y otros servicios afines que impliquen concentración de focos de contaminación de cualquier índole o el establecimiento e instalación de una fuente fija de contaminación del aire. Por lo cual, en las zonas para el desarrollo industrial deberá establecerse un área de amortiguación perimetral forestada de al menos 25 metros de ancho.

La zona de planificación, fomento e inversión que se desarrolle en el territorio municipal deberá enmarcarse en los lineamientos contenidos o derivados del plan de ordenamiento territorial municipal y/o plan de desarrollo municipal el cual es el instrumento rector de planificación municipal, el cual deberá elaborarse respetando las normas establecidas en el presente decreto.

Los planes de ordenamiento municipal persiguen como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Formular una política municipal de manejo del territorio para el desarrollo sostenible.
- b) Elaborar una propuesta concertada para orientar los usos de la tierra y la localización funcional de las actividades e infraestructura.
- c) Definir las áreas vulnerables del territorio ante fenómenos naturales y proponer las medidas para la mitigación de los posibles daños.
- d) Proponer e implementar las medidas necesarias para la solución de los conflictos relativos al manejo del territorio municipal, tanto urbano como rural.
- e) Establecer un marco normativo para orientar e implementar las acciones y usos previstos en el plan.

- f) Prever el futuro desarrollo municipal mediante el diseño de escenarios alternativos de desarrollo, que fortalezcan las relaciones y vínculos funcionales entre el sistema de asentamientos, los usos de actividades actuales y previstas.
- g) Orientar los diferentes usos de la tierra.
- h) Contribuir a la distribución equilibrada y equitativa de la inversión pública, según los requerimientos actuales en cuanto a estructura física y servicio.

El plan de ordenamiento territorial municipal deberá proponer una estrategia concertada para la mejor distribución de las actividades de la población en el espacio, tomando en cuenta sus potencialidades, limitantes y conflictos y la mejor organización funcional del territorio; deberá prever objetivos y estrategias a lo inmediato, corto, mediano y largo plazo y tendrá una vigencia de al menos diez años, tiempo durante el cual se podrán hacer las modificaciones necesarias para su implementación .

Los planes de ordenamiento territorial municipal solo podrán ser modificados y/o actualizados en forma ordinaria una vez que se sometan a revisión y evaluación cada cinco años, partiendo de los resultados obtenidos en los informes de seguimiento y evaluación anuales y de las solicitudes de modificación, presentadas ante el Concejo Municipal; en forma extraordinaria, cuando los cambios se deban a casos de fuerza mayor, provenientes de causas naturales o sociales.

Dichas propuestas de modificación, de forma ordinaria, podrán ser presentadas por cualquier ciudadano, gremios locales, asociaciones u otros agentes residentes o no en el municipio, debidamente fundamentados y documentados por escrito ante la Secretaría del Concejo Municipal para su análisis y divulgación a la población en el cartel o tabla de avisos de la alcaldía municipal. Posteriormente el Concejo Municipal emitirá dictamen, para el cual se apoyará en el Equipo Técnico Municipal u otros especialistas. Los interesados tendrán diez días calendario para expresar por escrito su opinión o apoyar la modificación y el Concejo Municipal deberá resolver en un plazo no mayor de treinta días.

El plan de ordenamiento territorial municipal contempla las siguientes fases:

- a) Instalación del proceso del plan de ordenamiento territorial como instrumento rector del plan de desarrollo municipal. Mediante acuerdo del Concejo Municipal, dicho instrumento, ya ha sido realizado en los municipios de León y Estelí.
- b) Formulación del plan de ordenamiento territorial. Se realiza de conformidad con las disposiciones técnicas de la metodología para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal creada por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), lo cual conlleva a la aprobación técnica del plan de ordenamiento territorial del municipio. Es realizada por la comisión técnica interinstitucional presidida por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) e integrada a demás por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

Las acciones de seguimiento de los planes de ordenamiento territorial municipal corresponderán a los equipos técnicos auxiliados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) e Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), el cual establecerá un sistema de monitoreo a través de indicadores para medir el cumplimiento de los planes de ordenamiento territorial municipal.

3 - Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Las disposiciones contenidas sobre el de ordenamiento territorial están orientadas en gran medida a la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, así podemos encontrar que en su **Arto. 3** dicha ley plantea como uno de sus objetivos particulares, la utilización correcta del espacio físico a través de un ordenamiento territorial que considere la protección del ambiente y los recursos naturales como base para el desarrollo de las actividades humanas.

Según el **Art. 4**, el desarrollo económico y social del país se sujetará a los siguientes principios rectores:

- a) El ambiente es patrimonio común de la nación y constituye una base para el desarrollo sostenible del país.
- b) Es deber del Estado y de todos los habitantes proteger los recursos naturales y el ambiente, mejorarlos, restaurarlos y procurar eliminar los patrones de producción y de consumo no sostenible.
- c) El derecho de propiedad tiene una función social ambiental que limita y condiciona su ejercicio absoluto, abusivo y arbitrario.
- d) La libertad de los habitantes, en el ámbito de las actividades económicas y sociales está limitada y condicionada por el interés social.

El **Arto. 5** de dicha ley establece la definición de Ordenamiento Territorial. El cual consiste en un proceso de planificación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo en el territorio nacional, de acuerdo con sus características potenciales y de aptitud tomando en cuenta los recursos naturales ambientales, las actividades económicas y sociales y la distribución de la población, en el marco de una política de conservación y de uso sostenible de los recursos ecológicos. Constituye un instrumento para la gestión ambiental, el conjunto de políticas, directrices, normas técnicas y legales, actividades, programas, proyectos e instituciones que permiten la aplicación de los principios generales ambientales y la consecución de los objetivos ambientales del país,.

El objetivo principal del ordenamiento ambiental del territorio es alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con su medio ambiente, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las características topográficas, geomorfológicas y meteorológicas de las diferentes regiones ambientales del país.
- b) Las vocaciones de cada región en función de sus recursos naturales, la conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de las fuentes de agua.

- c) La distribución y pautas culturales de la población.
- d) Los desequilibrios ecológicos existentes por causas humanas o naturales.

En esa misma dirección el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), dictarán y pondrán en vigencia las normas, pautas y criterios para el ordenamiento del territorio tomando en cuenta:

- a) Los usos prioritarios a que estarán destinadas las áreas del territorio nacional de acuerdo a sus potencialidades económicas, condiciones específicas y capacidades ecológicas.
- b) La localización de las principales zonas industriales, agroindustriales, agropecuarias, forestales, mineras y de servicios.
- c) Los lineamientos generales del proceso de urbanización y del sistema de ciudades.
- d) La delimitación de las áreas naturales protegidas y de otros espacios sujetos a un régimen especial de conservación y mejoramiento del ambiente; de protección absoluta y de manejo restringido.
- e) La ubicación de las grandes obras de infraestructura relativas a energía, comunicaciones, transportes, aprovechamiento de recursos hídricos, saneamiento de áreas extensas y otras análogas.
- f) Los lineamientos generales de los corredores viales de transporte.

La elaboración y ejecución de los planes de ordenamiento del territorio serán responsabilidad de las autoridades municipales quienes lo harán en base a las pautas establecidas por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). En el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica será competencia de los Concejos Regionales Autónomos con asistencia técnica de las instituciones especializadas.

Para el uso y manejo de los suelos y de los ecosistemas terrestres deberá tomarse en cuenta:

- a) La compatibilidad con la vocación natural de los mismos, cuidando de mantener las características físico-químicas y su capacidad productiva. Toda actividad humana deberá respetar el equilibrio de los ecosistemas.
- b) Evitar prácticas que provoquen erosión, degradación o modificación de las características topográficas y geomorfológicas con efectos negativos.

Para cumplir con los anteriores preceptos se establece una regulación acerca de los terrenos con pendientes iguales o superiores al 35%, los propietarios, tenedores o usuarios, deberán mantener la cobertura vegetal del suelo e introducir cultivos y tecnologías aptas para prevenir o corregir la degradación de los mismos. En aquellas áreas donde los suelos presenten niveles altos de degradación o amenaza de la misma, el Ministerio Agropecuario y Forestal. (MAGFOR) en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, los Concejos Municipales, y las Regiones Autónomas respectivas, podrán declarar áreas de conservación de los suelos dentro de los límites definidos estableciendo normas de manejo que tiendan a detener su deterioro y aseguren su recuperación y protección.

En los **Artos. 109 y 110** de dicha ley se reconoce el derecho de todos los habitantes a disfrutar de un ambiente sano, de los paisajes naturales y el deber de contribuir a su conservación. El Estado por su parte tiene el deber de garantizar la prevención de los factores ambientales adversos que afecten la salud y la calidad de vida de la población, estableciendo las medidas o normas correspondientes. Será obligatorio para la promoción y preservación de la calidad ambiental de los asentamientos humanos, asegurar una equilibrada relación con los elementos naturales que sirven de soporte y entorno, delimitando las áreas industriales, de servicios, residenciales, de transición urbano- rural, de espacios verdes y de contactos con la naturaleza, así como, la prevención y adopción de criterios de buena calidad ambiental en las construcciones de edificios.

Dicha ley le otorga al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en coordinación con las Instituciones del Estado, Gobiernos Autónomos y Municipales, las siguientes funciones:

- a) Orientar el monitoreo y el control de las fuentes fijas y móviles de contaminación, los contaminantes y la calidad de los ecosistemas.
- b) Emitir estándares y normas de calidad de los ecosistemas, los cuales servirán como pautas para la normación y la gestión ambiental.
- c) Emitir normas de tecnologías, procesos, tratamiento, y estándares de emisión, vertidos, así como, de desechos y ruidos.
- d) Emitir normas sobre la ubicación de actividades contaminantes o riesgosas y sobre zonas de influencia de las mismas.

En los planes de desarrollo urbano se tomaran en consideración por parte de las autoridades competentes, en este caso las municipalidades, las condiciones topográficas, geomorfológicas, climatológicas y meteorológicas a fin de disminuir el riesgo de contaminación que pudiera producirse.

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales como autoridad competente y en coordinación con las alcaldías determinará, en consulta con los sectores involucrados, el destino de las aguas residuales, las características de los cuerpos receptores y el tratamiento previo, así como las concentraciones y cantidades permisibles.

Se establecen prohibiciones para las actividades que produzcan en la tierra salinización, alteración, desertización o aridificación.

4 - Reglamento a la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Dicho reglamento establece en el **Arto 21**. Que Para los efectos de los **Artos. 14 al 16** de la ley, el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) en coordinación con las instituciones con mandato específico, deberán elaborar las normas y pautas para el ordenamiento ambiental del territorio, las mismas formarán parte de los reglamentos específicos de la ley y serán

propuestos a la Comisión Nacional de formación técnica y calidad en el plazo de 6 meses a partir de la publicación de este reglamento.

En cuanto a los Concejos Regionales, los Municipales y las entidades del Gobierno Central, mientras se establecen y oficializan los planes de ordenamiento territorial, tomarán sus decisiones observando los principios de la ley y las normas, pautas y criterios para el ordenamiento ambiental establecidos por Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

La declaración de las áreas de conservación del suelo la efectuará el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y los Concejos Municipales y las Regiones Autónomas respectivas. Se definen como áreas de conservación de suelos, todos aquellos suelos, que por su uso inapropiado y/o manejo se encuentran en estado severo de degradación, la declaración la hará el Ministerio Agropecuario y Forestal mediante un estudio de campo que defina el nivel de degradación de los suelos y determine las prácticas de conservación y manejo para su rehabilitación.

El **Arto. 70** estatuye que, para los efectos del **Arto. 110** de la ley, será obligatorio cumplir con todas las leyes y normas establecidas en los diferentes planes y reglamentos de desarrollo urbano vigentes. Los proyectos nuevos deberán contar con los permisos de desarrollo urbano emitidos por la municipalidad respectiva, para lo cual será obligatorio cumplir con todas las leyes y normas establecidas en los diferentes planes y reglamentos de desarrollo urbano vigentes. Será responsabilidad de las diferentes municipalidades en coordinación con otras instituciones y organismos, velar por el cumplimiento de dichas leyes y normas.

Las autoridades nacionales, regionales y locales en el ámbito de su jurisdicción y competencia, son responsables de velar por el cumplimiento de las normas ambientales.

5 – Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo como parte integrante del Estado, actuará armónicamente coordinado con los demás poderes del Estado, con los Gobiernos Regionales de las Regiones Autónomas y los Gobiernos

Municipales, todo de acuerdo a la Constitución Política y las leyes. En concordancia con ellos:

Corresponde al Ministerio de Defensa, apoyar las acciones para la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales.

Corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio en materia de aprovechamiento de los recursos naturales del Estado:

- a) Formular, promover, dirigir y coordinar con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los recursos naturales del Estado. Formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales.

- b) Administrar el uso y explotación de los siguientes recursos naturales del Estado: minas y canteras, las tierras estatales y los bosques en ellas, los recursos pesqueros y las aguas, todo mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad técnica y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Coordinar y Administrar el Sistema de Catastro de los mismos.

- c) Tramitar de acuerdo a la Constitución Política y las leyes, las solicitudes de concesiones y licencias, negociar los términos de las mismas y otorgarlas, así como suspenderlas y cancelarlas cuando violen las normas técnicas y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) y planificar la investigación base de los recursos naturales estatales.

Corresponde en lo referente al uso de los suelos, al Ministerio Agropecuario y Forestal:

- a) Formular políticas, planes y estrategias de desarrollo de las actividades agropecuarias y forestales.

- b) Formular y proponer la política de distribución, propiedad y uso de las tierras rurales del Estado.

Corresponde en lo relativo al ordenamiento territorial al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI):

1. Organizar y dirigir la ejecución de la política sectorial; coordinar la planificación indicativa con el Ministerio de Gobernación y los municipios en los sectores de tránsito y transporte, así como en infraestructura de transporte. Con el Ministerio de la Familia y organismos correspondientes lo relativo a los sectores de vivienda y asentamientos humanos.
2. Formular, proponer y supervisar la aplicación de las normas técnicas nacionales del sector de la construcción, vivienda y desarrollo urbano, ésto último en coordinación con las municipalidades y además las del sector de la industria de la construcción en coordinación con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Corresponde al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en lo que se refiere al uso de los suelos y recursos naturales:

- 1) Formular, proponer y dirigir la normación y regulación del uso sostenible de los recursos naturales y el monitoreo, control de calidad y uso adecuado de los mismos.
- 2) Coordinar con el Ministerio Agropecuario y Forestal la planificación sectorial y las políticas del uso sostenible de los suelos agrícolas, ganaderos y forestales en todo el territorio nacional.

Corresponde al Ministerio de la Familia coordinar la planificación indicativa en lo relativo a los sectores de vivienda y asentamientos humanos con el Ministerio de Transporte e Infraestructura y organismos correspondientes.

6 - Reglamento a la Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Este reglamento va dirigido a organizar la competencia ministerial con atribuciones en materia de ordenamiento territorial.

Corresponde al Ministerio Agropecuario y Forestal; elaborar estudios territoriales de base, para orientar el desarrollo de la actividad agropecuaria y el sistema de información geográfica. En coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) elaborar normas técnicas del uso del suelo.

El Ministerio de Transporte e Infraestructura regula lo relacionado a vivienda y urbanismo estableciendo políticas y programas de asentamientos humanos, revisando control de calidad en las fábricas de materiales de construcción, contribuye con las municipalidades en la aplicación de normas urbanas para que las viviendas cumplan con las condiciones de áreas mínimas de comodidad, higiene y ventilación e iluminación. Promueve estrategias de desarrollo urbano colaborando con las municipalidades.

Corresponde al Ministerio de Defensa, definir con el Ministerio del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) las actividades necesarias para la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales y determina las acciones conjuntas a ejecutar.

Diseña con el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, mecanismos de participación en la formulación, coordinación y control de las políticas relativas al estudio, clasificación e inventario de todo lo que comprende estudios territoriales.

7 - Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

En el **Arto. 3 inciso. 1** se establecen las atribuciones generales del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales con relación al ordenamiento territorial, las cuales son:

- a) Investigar, inventariar y evaluar los recursos físicos del país, ejecutar los estudios de ordenamiento territorial, realizar los estudios para la prevención y mitigación de los efectos provocados por fenómenos naturales peligrosos, realizar los estudios meteorológicos y geofísicos, regular y efectuar trabajos cartográficos y geodésicos y normar, regular, operar, actualizar y ejecutar el catastro físico nacional.
- b) Emitir avales o dictámenes técnicos en la micro localización de asentamientos humanos, inversiones económicas y en el ordenamiento territorial.
- c) Analizar y caracterizar el territorio nacional, en función de su problemática, potencialidades y restricciones, para elaborar estudios de ordenamiento territorial en el nivel nacional, regional, departamental, municipal y urbano.
- d) Coordinar los estudios que permitan la integración de variables físicas naturales del territorio en concordancia con las variables socioeconómicas, a fin de elaborar propuestas estratégicas para el ordenamiento territorial y las fuerzas productivas para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales y la prevención y mitigación de los desastres naturales.
- e) Establecer, operar y actualizar, en coordinación con otros organismos del Estado, el sistema de información territorial, a fin de consolidar el sistema de información territorial nacional.
- f) Dar pautas y definir parámetros para la realización de estudios físicos, orientados al ordenamiento territorial, que permitan identificar su incidencia sobre el medio ambiente, los asentamientos humanos y las actividades socio-económicas y de seguridad pública.

- g) Asesorar a las dependencias del Estado, en la delimitación del territorio, a nivel municipal, departamental, regional e internacional.
- h) Analizar y dictaminar a solicitud de los organismos competentes, la definición de límites territoriales, nacionales e internacionales, estableciendo físicamente dicha delimitación.
- i) Realizar los levantamientos edafológicos a diferentes escalas, a fin de confrontar el uso actual y potencial de los suelos, mediante el conocimiento de sus restricciones y potencialidades.

8 - Reglamento a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales. (INETER).

La dirección superior del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales debe:

- a) Conducir y apoyar la realización de estudios e investigaciones relacionadas con las actividades geodésicas, cartográficas, catastrales, meteorológicas, hidrológicas geofísicas, geológicas, y de ordenamiento territorial para apoyar las actividades productivas, socioeconómicas y para la prevención y mitigación de los desastres naturales.
- b) Introducir y apoyar la realización de los estudios del ordenamiento del territorio, que integren y armonicen la potencialidad de los recursos naturales con las necesidades objetivas, metas, proyectos de desarrollo socio-económico, a nivel nacional, departamental y urbano
- c) Regular la publicación de revistas, boletines, diccionarios y cualquier otra que contenga información alterada o contradictoria con la información oficial que se relacione con los nombres geográficos, límites territoriales y el ordenamiento territorial, quedando facultado para restringir su circulación si el caso lo amerita
- d) Establecer la posición geodésica de los vértices de las líneas que definen el trazo de los límites municipales, departamentales, comunidades indígenas, terrenos nacionales y otros cuya definición es establecida en su momento, la cual es llevada a cabo por la dirección de geodesia.

- e) Coadyuvar al ordenamiento del territorio, mediante la realización de estudios sobre las bondades y restricciones del recurso clima, la calidad atmosférica y la amenaza de los fenómenos meteorológicos extremos.
- f) Analizar y caracterizar el territorio en función de sus potencialidades, limitantes y problemática general, que permita la elaboración de los estudios de ordenamiento territorial a nivel y escala nacional, departamental, municipal y urbano, en consecuencia con los intereses del mejor aprovechamiento de los recursos naturales y protección del medio ambiente.
- g) Crear, operar y mantener actualizado un sistema de información territorial que refleje las condiciones naturales y los principales componentes de los asentamientos humanos (población, infraestructura y equipamiento), así como de la actividad productiva.
- h) Demarcar los límites territoriales, elaborar, actualizar y normar el uso de los nombres geográficos.
- i) Investigar las condiciones territoriales del país, para contribuir a la planificación del territorio nacional.
- j) Desarrollar el sistema de investigación territorial, definiendo la metodología, técnicas y procedimientos a utilizar.
- k) Realizar los procesos de investigación y análisis sobre la distribución espacial de la población, el equipamiento, la infraestructura y la economía, en los diferentes niveles del territorio.
- l) Realizar los estudios edafológicos a nivel nacional, departamental, y municipal, haciendo énfasis en el uso actual, potencial y la confrontación de usos, que sirva de base a las propuestas de ordenamiento territorial y uso adecuado del suelo.
- m) Realizar el levantamiento del uso del suelo urbano, a fin de contribuir a la actualización del espacio humano.
- n) Contribuir con los organismos involucrados en el proceso de planificación territorial del país, proporcionando los lineamientos e información relativa a los diferentes elementos del territorio.

- o) Elaborar la metodología para la realización de los estudios de ordenamiento territorial en el nivel nacional, departamental, municipal y urbano.
- p) Definir la jerarquía de centros poblados del país, estableciendo los niveles de dotación de equipamiento social, redes de infraestructura y servicios comunitarios.
- q) Mantener actualizados los estudios de ordenamiento territorial a nivel nacional, a través de la realización de estudios en zonas de planificación definidas por los lineamientos estratégicos.
- r) Realizar o normar la realización de los estudios de ordenamiento territorial, en los niveles nacional, departamental, municipal y urbano.
- s) Apoyar y asesorar a los Gobiernos Municipales en la elaboración de los estudios de ordenamiento territorial al nivel municipal, urbano y en la correspondiente organización de las bases datos.
- t) Coordinar las actividades de ordenamiento territorial con la dirección general de desarrollo urbano de INIFOM.

9 - Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley Número 40, “Ley de los Municipios”.

El Gobierno Municipal tendrá entre otras las competencias siguientes:

- a) Planificar, normar y controlar el uso del suelo y el desarrollo urbano, suburbano y rural por lo que podrá impulsar la elaboración de planes o esquemas de desarrollo urbano y garantizar el cumplimiento de los mismos.
- b) Delimitar el área urbana de la ciudad cabecera municipal y de las áreas rurales del municipio sin afectación de las líneas limítrofes establecidas, solicitando ayuda a los organismos correspondientes.
- c) Regular y controlar el uso del suelo urbano de acuerdo a los planes de desarrollo vigentes.

- d) Monitorear el uso del suelo.
- e) Controlar el cumplimiento de las normas de construcción en general, que se realicen en su territorio.
- f) Garantizar el ornato público.
- g) Declarar de utilidad pública los predios urbanos y baldíos.
- h) Construir y dar mantenimiento a calles, aceras, andenes, parques, playas, canchas, bibliotecas, alcantarillado y acueductos.
- i) Desarrollar el transporte y las vías de comunicación.
- j) Construir y dar mantenimiento a puentes, caminos vecinales e intramunicipales.
- k) Diseñar y planificar la señalización de las vías urbanas y rurales.

10 - Reglamento a Reformas e Incorporaciones a la ley Número 40 Ley de los Municipios.

Entre otras competencias, los Concejos Municipales:

- a) Establecen los mercados, rastros, sanitarios y lavaderos públicos; dictan las normas de administración, uso y ubicación.
- b) Establecen en el plan de arbitrios los procedimientos y tarifas a cobrar en los cementerios; llevarán un libro de registro para el control de los lotes, ordenándolo mediante nomenclatura de calles y avenidas. Dicho plan se aprobará en forma de ordenanza.
- c) Darán mantenimiento a sus sitios culturales e históricos y conservarán el paisaje. Para el mejor aprovechamiento de bosques, terrenos cultivables u otros bienes el Concejo Municipal aplicará las normas dictadas por los diversos órganos del Estado.

11 - La Política Ambiental y el Plan Ambiental de Nicaragua.

Según este Decreto la problemática del ordenamiento territorial se centra en:

- a) Las debilidades institucionales a nivel local.
- b) La insuficiencia del marco jurídico.
- c) El débil vínculo entre el ordenamiento territorial y la vulnerabilidad social.
- d) La ausencia de planificación urbana. Actualmente sólo dos de los tres municipios estudiados poseen dicho instrumento de ordenamiento territorial.
- e) La falta de coordinación tanto de los Ministerios Centrales con sus delegaciones departamentales como entre las demás instituciones.
- f) La falta de visión a largo plazo de los beneficios de un ordenamiento territorial completo tanto estructurales como socioeconómicos.

Para mejorar dichas limitantes se presentan propuestas de acciones como:

- 1) El fortalecimiento de la capacidad nacional y municipal en el establecimiento del plan del ordenamiento territorial como un instrumento estratégico de gestión ambiental y de reducción de la vulnerabilidad y la pobreza.
- 2) Fortalecerá los gobiernos locales impulsando acciones que le permitan obtener los recursos necesarios para la ejecución de las acciones de ordenamiento territorial ya elaboradas.
- 3) Formular planes de ordenamiento territorial en los municipios lo cual debe realizarse con los diferentes Ministerios relacionados a esta materia.

12 - Ordenanzas Municipales.

12.1 - Ordenanza Municipal sobre la Regulación del Desarrollo Urbano de la Ciudad de León, mayo de 1998.

El objetivo de dicha ordenanza es dotar a la municipalidad de un instrumento técnico jurídico para el manejo correcto de toda la gestión del desarrollo urbano. Establecer su ámbito de aplicación obligatorio para las personas privadas o públicas, naturales o jurídicas, en el área urbana y áreas anexas a la ciudad.

Todo control urbano de la Ciudad de León debe ser ejercido por la dirección de planificación y desarrollo local de la alcaldía municipal de León teniendo como base para sus actuaciones la presente ordenanza, que además regula normas, de edificación, zonificación y desarrollo urbano, áreas de reservas, normas constructivas y de mantenimiento de los espacios públicos de la ciudad y los permisos de construcción. También establece un listado de usos de edificios, clasificándolos de acuerdo a su utilización.

La problemática que dio lugar a la ordenanza es la siguiente:

- a) La ausencia de una actualización constante del inventario de viviendas que, proporcionen datos en relación al estado físico y legal en los asentamientos humanos, unida a la no cobertura del déficit anual causada por el crecimiento natural de la población rural, además del déficit acumulado de años anteriores.
- b) La no existencia de políticas para la vivienda rural y estudios sectoriales que garanticen la definición de nuevas áreas habitacionales en las zonas rurales y que permitan el ordenamiento de las ya existentes.
- c) Ante las afectaciones causadas por los desastres naturales se les ha dado, en muchos de los casos, soluciones habitacionales no acordes a su modo de vida y desligadas de la vocación económica de las comunidades rurales

- d) Existe una ausencia en el control del uso de suelo rural que se refleja en la incompatibilidad de usos de suelos y en la presencia asentamientos localizados en zonas de riesgos.
- e) No se ha logrado dar cobertura total al déficit existente, por el crecimiento natural y el déficit acumulado de años anteriores. Cabe mencionar que el poder adquisitivo de la mayoría de las familias leonesas de bajos recursos no le permite en muchos de los casos acceder a las soluciones habitacionales existentes.
- f) En la creación de los nuevos asentamientos y urbanizaciones, es difícil integrar los componentes de infraestructura técnica debido a la falta de recursos financieros y a la no aplicación de las normas establecidas en los planes y proyectos elaborados por las instituciones responsables de estos servicios.
- g) La falta de recursos económicos provoca que la población se establezca en lugares no aptos para asentamientos humanos causando los problemas que se generan por la incompatibilidad de uso del suelo lo que unido a la no aplicación de normas de regulación del desarrollo y control urbano de la ciudad, ha generado un deterioro en la imagen urbana de la ciudad, esto debido, a la desmembración de inmuebles que por su área no cumplen con el mínimo establecido para un lote, a incompatibilidades de uso de suelo y densidades en áreas habitacionales que no corresponden a los usos adecuados.
- h) Existe una carencia de espacios públicos y verdes para uso recreacional, y los existentes no cuentan con el mantenimiento necesario.
- i) El inventario de transporte ha crecido desequilibradamente sin cumplir con la calidad del servicio, las normas de mantenimiento y capacidad de carga, estando en circulación unidades con una vida útil obsoleta. Sin embargo a pesar de su crecimiento, la demanda es mayor que la oferta.
- j) Existe una falta de control del costo de los servicios de transporte público.
- k) Las condiciones que brinda el sistema vial no son las más adecuadas, considerando que la vida útil de las vías locales en muchos casos ya se encuentra agotada, hay una reducción del espacio de circulación vial, de

calles y avenidas dada por la ocupación de éstas por el comercio informal y el aumento de la flota vehicular estacionada en áreas públicas pues no existen espacios suficientes para el estacionamiento en zonas de comercio y de servicios públicos. Al igual que la señalización vertical es incompleta y la horizontal es inexistente.

- l) Existe una notable falta de terminales de transporte colectivo intramunicipales que brinden las condiciones físicas adecuadas. La situación de la actual terminal de transporte público intermunicipal es irregular, su capacidad ha sido sobrepasada, el funcionamiento es inadecuado por las incompatibilidades de uso de suelo y su ubicación es ya inadecuada respecto al desarrollo de la ciudad.
- m) La inexistencia de terminales de carga genera el congestionamiento vial en sectores comerciales y de servicio a lo interno de la ciudad, deteriorando la imagen urbana y aumentando la inseguridad tanto del peatón como para el conductor.

Gracias a su implementación, la regulación del desarrollo urbano en la ciudad de León ha logrado avances paulatinos, en gran medida a la coordinación que respecto a esto, existe entre las diferentes instituciones del Estado como son el Ministerio de Salud quien es el encargado de autorizar los planos hidrosanitarios del municipio, el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales este se encarga de realizar los mapas del municipio, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) quien autoriza los permisos ambientales, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) regula el uso del suelo tanto urbano como rural, el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) que es el encargado de regular el derecho de vía y la colocación de rótulos en las carreteras. Sin embargo, aún no se realiza el debido control de la terminal de buses debido a la poca eficiencia de la oficina de servicios territoriales quien es la encargada de realizar dicho control.

12.2 – Ordenanza Municipal que Regula el Estacionamiento Vehicular en las dos Avenidas Principales de la Ciudad de Estelí, octubre del 2001.

En la presente ordenanza se regula el tráfico vehicular, en las vías principales, estableciéndose prohibiciones para un mejor control de dicho tráfico; además se modifica la dirección de algunas avenidas.

La presente ordenanza es de efectiva aplicación ya que su cumplimiento permite un mejor desplazamiento por el centro de la ciudad evitando con estas medidas embotellamientos y un mayor número de accidentes automovilísticos.

12.3 - Ordenanza sobre Plan Urbanístico Especial para la Demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos. Estelí, 05 de marzo del 2004.

Mediante esta ordenanza se declarará legalizable barrios de la ciudad para entregarse los títulos provisionales correspondientes, para lo cual se establece un límite de tiempo. Aprobación de aval de urbanización para la gestión de servicios básicos de lotificación. Dicha entrega de títulos ya se ha realizado.

12.4 Ordenanza Sobre Diagnóstico de Accesibilidad. Estelí, 02 de julio del 2004.

Teniendo en cuenta el derecho de las personas con capacidades diferentes a tener iguales oportunidades que el resto de los ciudadanos, se estipula la eliminación de barreras arquitectónicas, para lo cual se prohíbe autorizar la construcción de edificios para uso público o privado que no reúna los requisitos establecidos en las normas mínimas de accesibilidad y establece la obligación de los dueños (a) de acondicionar los edificios públicos y privados con los espacios físicos que permitan la libre movilidad de las personas en general y en especial las que tienen una limitación, deficiencia o discapacidad, así como del transporte público intramunicipal. Estas disposiciones son de poca aplicación debido al alto costo que representan las modificaciones necesarias para lograr la accesibilidad en los edificios ya construidos, ya que en algunos casos, es casi imposible de realizar sin una gran inversión y desmejoramiento de la estructura, además, su cumplimiento se limita a los edificios en construcción que sean de acceso público, como los bancos, en el caso del sector transporte éstas disposiciones no tienen aplicación alguna.

12.5 Aprobación de Plan de Desarrollo Urbano Estelí, febrero del 2005.

Dicho Plan tiene por objetivo resolver los problemas de ordenamiento y crecimiento desordenado de la ciudad, organizando mejor la ciudad para evitar que la población se ubique en lugares de riesgo. Dicho instrumento de planificación es un documento técnico destinado a normar y controlar, todo lo referente a desarrollo urbano y construcción de servicios básicos. Este documento es aplicado, debido al riesgo humano y material que representa el asentamiento de personas en las márgenes del río Estelí, por el peligro latente de que se provoquen inundaciones y desbordes de consecuencias devastadoras para quienes vivan cerca de sus riberas; también se debe evitar el establecimiento de asentamientos humanos cerca de las pilas de oxidación ya que representaría un enorme riesgo sanitario para la población.

En el presente capítulo hemos abordado sobre el concepto de ordenamiento territorial contenido en la legislación nicaragüense, el cual constituyen un instrumento de gestión ambiental y de reducción de la vulnerabilidad y la pobreza, y es aquí donde radica la importancia de su implementación efectiva, también hemos analizado el grado de participación de cada uno de los Ministerios en su aplicación.

En el siguiente capítulo analizaremos la participación municipal y ministerial en la conservación y protección del medio ambiente y el uso racional y sostenible de los recursos naturales.

CAPITULO II El Municipio y el Medio Ambiente.

1 - El Municipio, sus Antecedentes Históricos, su Evolución y Autonomía.

El municipio aparece en el país con el sistema de colonización introducido por los españoles en el siglo XVI. El municipio fundado por los españoles estaba basado en el modelo castellano y conforme a éste, comienza a desarrollarse en América, de acuerdo al sistema medieval castellano y de las llamadas cartas-pueblas que reconocían la autonomía a los cabildos y le otorga privilegios y todas las facultades municipales.

En el momento mismo que se ocupa un territorio, el conquistador inmediatamente funda las ciudades, escogiendo los lugares apropiados, una vez escogido el terreno realiza el trazado de la ciudad conforme el sistema clásico: la plaza central, el edificio del ayuntamiento, la iglesia, calles reticulares, fuentes de agua cerca del pueblo etc. Hecho esto, procede a repartir solares para la población y organiza el cabildo o concejo, funcionando con unas cuantas personas, pues lo importante era que ese núcleo poblacional se tuviera como la base de actividad colonizadora.

El Ordenamiento Territorial Municipal no sufrió modificaciones durante todo el siglo XIX al pasar Nicaragua a la vida independiente conserva aún las mismas características del resto del municipio Hispanoamericano. Así el municipio aparece como la unidad territorial básica en que se divide la nación; para los efectos de la administración local, abarca un área considerable de terreno, en su mayoría rural integrada por pequeñas comunidades llamadas valles y comarcas, de vida completamente campesina pero integrada a un centro urbano que hacia de cabecera municipal.

Las funciones de los municipios continuaron siendo por algún tiempo, las mismas de los antiguos cabildos españoles, las cuales se fueron modificando a medida que se iban desarrollando y haciéndose más complejas las relaciones sociales. Mediante la revolución liberal de 1893 se dicta una Ley Orgánica de Municipalidades; lo contenido en ella nos da una apariencia de que las municipalidades gozaban de un alto nivel de autonomía en su actuación pero en la realidad fue muy diferente.

Entre 1901 y 1939 no se dictó ninguna ley municipal, la actuación de las municipalidades continuó de la misma forma que ya lo venía haciendo, los que ocupaban los cargos continuaron siendo los poseedores del poder económico, parientes o amigos de los gobernadores.

En 1939 se dicta una Constitución política y una nueva Ley Municipal, las autoridades dependían directamente del Poder Ejecutivo, capaz de nombrarlo a voluntad, continuando con el amiguismo, el fraude electoral y los pactos políticos.

En 1957 se dictó una nueva Ley Orgánica Municipal sin cambios sustanciales, luego se dictaron en 1963 y 1967 otras dos Leyes Municipales, de la misma naturaleza, producto de los pactos políticos entre liberales y conservadores.

2 – El Municipio en la Constitución Política de 1987 y sus Reformas.

Es hasta la Constitución Política de 1987 cuando el municipio nicaragüense es considerado como un ente territorial dotado de autonomía para la gestión de sus propios intereses, otorgándole rasgos determinantes tales como:

- a) Considerar al municipio como la unidad base de la división administrativa del país.
- b) Reconocer la autonomía municipal.
- c) Otorgar un carácter tridimensional a la autonomía municipal, autonomía política, administrativa y financiera.
- d) Conceder las competencias municipales en todas aquellas materias que incidan en el desarrollo socioeconómico de cada municipio.
- e) La legitimación directa de las autoridades municipales a través del sufragio universal de los ciudadanos y la designación constitucional del período de las autoridades y las causales por las que se pierde tal condición; principios que fueron recogidos por la Ley de Municipios de 1988. Es con esta Constitución, que por primera vez en la historia de nuestro Derecho Constitucional, que se reconoce de manera explícita los ámbitos de la autonomía municipal.

La autonomía municipal es un principio de muchísima importancia, tanto que sin él, sería casi imposible referirse al municipio; podría decirse que tal principio de autonomía constituye el núcleo esencial que le da vida propia al municipio, es la piedra angular del ordenamiento local; al analizar el papel de la municipalidad en el desarrollo socioeconómico del país podemos concluir que la autonomía municipales es como un derecho situado en la base misma de las estructuras del poder democrático, destacándose como un fundamento en las democracias modernas, es necesario, para elevar el nivel de vida en nuestro país fortaleciendo el papel de los gobiernos locales en el desarrollo económico y social de cada municipio y por ende de todo el país.

La garantía constitucional consiste en la reserva de ley que se hace de la Ley Municipal fortaleciendo esa reserva legal al dotarla de un mayor grado de dificultad, por requerir para su aprobación y su reforma una votación calificada del parlamento, significa que es una ley aprobada mediante un procedimiento distinto del que requieren las leyes ordinarias ostentando un rango normativo superior que no puede ser vulnerada, reformada ni derogada por una ley cualquiera.

La autonomía implica una salvaguardia frente a posibles ingerencias reglamentarias de la administración, así como de otras leyes, quedando reservada únicamente a su ley específica, esta garantía constitucional afecta directamente al legislador ordinario, prohibiéndole traspasar determinados límites, más allá de los cuales las regulaciones adoptadas vendrían viciadas de inconstitucionalidad.

El municipio considerado la unidad base de la división política administrativa del país, que goza de autonomía política, administrativa y financiera, se gobierna y se administra a través de sus autoridades municipales estableciéndolo así nuestra Constitución Política en su **Arto.176.2**. Es en el **Arto. 177** de dicha Constitución donde encontramos la estrecha relación entre las disposiciones constitucionales y las funciones municipales, al establecer que, los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socioeconómico de su circunscripción, como es el caso de los contratos de explotación racional de los recursos naturales ubicados en el municipio respectivo, para lo cual el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales antes de autorizarlos.

3- Bases Constitucionales de la Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Debido a que en la actualidad la protección del medio ambiente y los recursos naturales tiene una gran importancia a nivel mundial, es necesario conocer la base constitucional que rige en nuestro país al respecto.

Encontramos que la Constitución Política, en su **Arto. 60** establece el derecho de todos los nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable, es obligación del Estado la preservación y conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales; este precepto constitucional obliga al Estado a crear un marco jurídico con respecto a la protección del medio ambiental y los recursos naturales acompañadas de pautas de conductas para las autoridades y ciudadanos en general.

Así mismo el **Arto. 102** de dicha Constitución estipula que: Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente, la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado, podrá éste celebrar contrato de explotación racional de estos recursos cuando el interés nacional lo requiera. Este arto viene a reforzar la responsabilidad del Estado, a través del Poder Ejecutivo principalmente, en la protección y conservación del medio ambiente, otorgándole la exclusividad en la disposición y conservación de los recursos naturales. También podemos encontrar claramente el principio de participación ciudadana, facultados para demandar del Estado, a través de sus autoridades, medidas de protección correspondientes.

4 - Reformas e Incorporaciones a la “Ley Número 40 Ley de los Municipios”.

Dicha ley establece la competencia de los Gobiernos Municipales en todas las materias que incidan en el desarrollo socioeconómico y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

El **Arto. 7** Establece la competencia del Gobierno Municipal para desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente como base del desarrollo sostenible del municipio y del país; fomentando iniciativa locales en esta área y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control en coordinación con los entes nacionales correspondientes; otorga participación

activa al gobierno municipal a través de su opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción, estableciéndola como condición previa para su aprobación, asignando así funciones de protección ambiental al municipio.

También es competencia del gobierno municipal percibir el 25% de los ingresos obtenidos por el fisco en concepto de derechos y regalías que se recauden por el otorgamiento de concesiones de explotación, exploración o licencias sobre recursos naturales ubicados en su territorio. En coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) autorizar el marcaje y transporte de árboles y madera para controlar su racional aprovechamiento, también en las evaluaciones de estudio de impacto ambiental de obras o proyectos que se desarrollen en el municipio.

Otras de sus funciones es declarar y establecer parques ecológicos municipales para promover la conservación de los recursos naturales más valiosos del municipio, en la actualidad no existen dichos parques en ninguno de los municipios estudiados, lo que existe son los proyectos para declararlos.

También se le asigna autonomía política, administrativa y financiera definida en la ley de municipios como el derecho y la capacidad efectiva de las municipalidades para regular y administrar bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las leyes le señalen, facultades que encuentran su mejor expresión en la posibilidad del Concejo Municipal de dictar y aprobar ordenanzas y resoluciones.

Según el **Arto.28**, Son atribuciones del Concejo Municipal discutir y decidir el plan de desarrollo municipal definiendo las metas del desarrollo integral del municipio, buscando el equilibrio económico, social y ecológico del territorio y todos los estratos de su población. Dictar y aprobar ordenanzas y resoluciones municipales, mismas que constituyen una vía importante que puede ser utilizada para la conservación y control del uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente, los cuales constituyen la base sostenible del desarrollo socioeconómico del municipio y el país.

Las ordenanzas municipales son, instrumentos administrativos, sancionados por el Concejo Municipal, que contienen normas de aplicación general sobre asuntos de interés local, las cuales deben ser aprobadas en dos

discusiones en el plenario del Concejo y publicada por el alcalde, constituyen una función deliberante del Concejo Municipal en donde se discuten temas de la vida y problemas de los pobladores, estableciéndose a través de ellas acuerdos para resolverlos; son de gran importancia dentro de la circunscripción municipal.

El Concejo Municipal debe garantizar el mejoramiento de las condiciones higiénicas de la comunidad y la protección al medio ambiente con especial énfasis en las fuentes de agua potable, suelos y bosques. Debe integrar en sus planes de desarrollo, programas, proyectos económicos y sociales, elementos ambientales, previendo y planificando, la protección y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales para evitar su deterioro y extinción.

Las autoridades municipales deben priorizar en sus planes de obras públicas aquellas inversiones que estén dedicadas a la protección y al mejoramiento de la calidad de vida incluyéndose en las respectivas partidas presupuestarias los fondos necesarios para asegurar la incorporación del estudio del impacto ambiental, medidas o acciones, que se deriven de los mismos.

Las autoridades municipales deben incluir en sus programas relacionados con higiene ambiental una capacitación que establezca y desarrolle el tema de la educación sobre el manejo, obtención, reserva y uso del suelo y uso del agua de consumo; correspondiendo a las autoridades municipal controlar y aplicar aquellos patrones de volúmenes anuales de extracción máxima de agua que establezcan las autoridades competentes. Corresponde a las alcaldías operar sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos del municipio, observando las normas oficiales emitidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y el Ministerio de Salud (MINSAL) para la protección del ambiente y la salud.

Corresponde al municipio a través de la oficina del medio ambiente coordinarse con la oficina de urbanismo, para proporcionarle información al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) sobre el documento de impacto ambiental y del estado de los recursos naturales y el medio ambiente en el municipio en general.

5 - Reglamento a las Reformas e Incorporaciones a la Ley Número 40 “Ley de los Municipios”.

El Concejo Municipal dictará resolución para el establecimiento de mercados; normas para el tratamiento de los desechos sólidos y líquidos, utilización de sanitarios públicos y lavaderos de conformidad con las disposiciones sanitarias básicas, lo cual deberá realizarlo mediante ordenanzas.

También conformarán comisiones permanentes para la atención de problemas locales relacionados con salud, la educación y el medio ambiente, entre otros.

6 - Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Esta Ley otorga a las municipalidades funciones dirigidas a la protección del medio ambiente, las cuales deberá realizar en concordancia con otras instituciones públicas como el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA).

La Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales plantea como su objetivo principal establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran asegurando su uso racional y sostenible. En sus objetivos plantea la preservación, regulación y control de cualquiera de las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente y los recursos naturales , establecer los medios, formas y oportunidades para una explotación racional de los recursos naturales.

Un rasgo importante de esta Ley es el de dar definiciones específicas de los conceptos utilizados en ella, así podemos encontrar definiciones importantes como son:

- Ambiente.
- Conservación.
- Aprovechamiento.
- Control Ambiental.
- Daño Ambiental.

- Desarrollo Sostenible.
- Educación Ambiental.
- Ordenamiento Territorial.
- Recursos Naturales.

La Ley en su **Arto. 6** Crea la Comisión Nacional del Medio Ambiente, integrada por representantes de distintos Ministerios y un delegado de la Asociación de Municipios de Nicaragua, la cual es un foro de análisis y discusión de las políticas ambientales, integradas por distintos instrumentos que permiten la aplicación de los principios generales ambientales y la consecución de los objetivos ambientales como son: - gestión ambiental, planificación y legislación.

En el **Arto. 12** Encontramos las pautas de conductas y principios que deben ser respetados para la planificación nacional, regional y municipal, la cual deberá integrar elementos ambientales en sus planes, programas y proyectos económicos y sociales debiendo prever y planificar la no afectación irreversible, la protección y recuperación del ambiente y los recursos naturales e integrando los principios rectores del desarrollo económico y social del país. Subrayándose el Ordenamiento Ambiental Territorial el cual tendrá como objetivo alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con el medio ambiente. La elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Territorio será responsabilidad de las autoridades municipales en base a las pautas o directrices establecidas por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales y el Ministerio del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Se establece que para los permisos y evaluación de impacto ambiental, otorgados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, es necesario presentar a la municipalidad correspondiente el formulario ambiental que dicho Ministerio proporciona a la municipalidad, el cual establece las condiciones bajo las cuales se otorga cada permiso ambiental, la alcaldía recibirá adjunto a cada solicitud dicho formulario completado y remitirá una copia a este ministerio, quién decidirá, consultando el estudio con los órganos sectoriales, así como, con los Gobiernos Municipales (MARENA); en consulta con las municipalidades y el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal elaborará el procedimiento administrativo para la canalización del formulario.

En los Artos. 51y 53 Encontramos otras funciones atribuidas a la municipalidad la cual podrá proponer a la Presidencia de la República que se declare una zona de emergencia ambiental ante la ocurrencia de un desastre natural, también para declararla área contaminada.

En las formas de adquirir derechos otorgados por el Estado deberá tomarse en cuenta, además de la sostenibilidad, de los recursos naturales, la conveniencia de la preservación del ambiente, los planes y prioridades del país, municipio o región autónoma donde se encuentren los recursos naturales y los beneficios de su aprovechamiento para la comunidad; encontramos un ejemplo de ello, al establecerse que, las autorizaciones para el aprovechamiento del agua subterránea, dependiendo del uso, disponibilidad y características del manto acuífero se hará de acuerdo a patrones de volumen anual de extracción máxima cuyo control y aplicación será competencia de los Gobiernos Regionales y Municipalidades. Otras de las funciones ambientales de la municipalidad es la de apoyar al Ministerio del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) en sus distintas actividades como orientaciones del monitoreo y el control de las fuentes fijas y móviles de contaminación, las contaminantes y la calidad de los ecosistemas. Emisión de estándares y normas de calidad, normas de tecnología y procesos de tratamientos y estándares de emisión de vertidos, así como, desechos y ruidos, ubicación de actividades contaminantes o riesgosas y sobre zonas de influencia de las mismas.

Es también obligación de las alcaldías operar sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, no peligrosos, del municipio.

7 - Reglamento a la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

En este Reglamento se establece en el **Arto. 74**, la facultad de las Municipalidades y las Regiones Autónomas, de emitir ordenanzas y disposiciones de carácter local y regional en relación al ambiente y los recursos naturales en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); para asegurar el cumplimiento de las normas y estándares nacionales vigentes, considerando que las ordenanzas regionales y municipales regionales son una fuente muy importante en el establecimiento de normas regionales y locales para la protección del medio ambiente y los

recursos naturales, este artículo, es un vital instrumento para la consecución de los objetivos de la protección ambiental; unido a ello tenemos la responsabilidad de las autoridades nacionales de velar por el cumplimiento de las normas ambientales en general y de las locales y regionales en particular para lo cual, podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública, en las actuaciones que por su competencia les corresponda.

Según el Arto. 95 Las Autoridades Municipales deberán coordinarse con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y el Ministerio de Salud (MINSA), para emitir normas ambientales para el tratamiento disposición final y manejo ambiental de los desechos sólidos no peligrosos y la correspondiente normativa ambiental para el diseño, ubicación, operación y mantenimiento de botaderos y rellenos sanitarios de desechos sólidos no peligrosos que según el **Arto. 129** de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales es responsabilidad de las alcaldías.

8 - Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Esta Ley organiza la competencia Ministerial definiendo las funciones de cada Ministerio del Estado, estableciendo que:

Corresponde al Ministerio de Defensa apoyar las acciones para la protección y defensa del medio ambiente. Participar en la formulación y control de las políticas relacionadas con el estudio clasificación e inventario de los recursos físicos del territorio.

Corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio:

1. Formular, promover, dirigir y coordinar con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), la planificación del uso y explotación de los recursos naturales del Estado. Formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales.
2. Administrar el uso y explotación de los siguientes recursos naturales del Estado: minas y canteras, las tierras estatales, y los bosques en ellas, los recursos pesqueros y las aguas, todo mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad técnica y regulaciones establecidas por el Ministerio del

Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Coordinar y administrar el Sistema de Catastro de los mismos.

3. Tramitar de acuerdo a la Constitución Política y las leyes, las solicitudes de concesiones y licencias, negociar los términos de las mismas y otorgarlas, así como suspenderlas y cancelarlas cuando violen las normas técnicas y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) y planificar la investigación base de los recursos naturales estatales.

Corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes: proponer planes y programas de investigación sobre el medio ambiente.

Corresponde al Ministerio Agropecuario y Forestal formular propuestas y coordinar con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, los programas de protección del sistema ecológico con énfasis en la conservación de suelos y aguas. Formular y proponer la delimitación de las zonas áreas y límites de desarrollo agropecuario forestal, agroforestal, acuícola y pesqueros en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Corresponde al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA):

- a) Formular, proponer y dirigir las políticas nacionales del ambiente y en coordinación con el Ministerio sectorial respectivo, el uso sostenible de los recursos naturales.
- b) Formular normas de calidad ambiental y supervisar su cumplimiento. Administrar el sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Garantizar la incorporación del análisis de impacto ambiental en los planes y programas de desarrollo municipal y sectorial.
- c) Controlar las actividades contaminantes y supervisar el registro nacional de sustancias físico químicas que afecten o dañen el medio ambiente.
- d) Administrar el sistema de áreas protegidas del país con sus respectivas zonas de amortiguamiento. Formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo.

- e) Formular, proponer y dirigir la normación y regulación del uso sostenible de los recursos naturales y el monitoreo, control de calidad y uso adecuado de los mismos.
- f) Coordinar con el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), la planificación sectorial y las políticas de uso sostenible de los suelos agrícolas, ganaderos y forestales en todo el territorio nacional.
- g) Coordinar con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), la planificación sectorial y las políticas del uso sostenibles de los recursos naturales del Estado, los que incluyen minas, canteras, hidrocarburos y geotermia las tierras estatales y los bosques en ellas, los recursos pesqueros y acuícola y las aguas ya que este ministerio es el encargado de autorizar las concesiones sobre dichos recursos, tomando en cuenta la opinión de las municipalidades.
- h) Supervisar el cumplimiento de los convenios y compromisos internacionales del País en el área ambiental. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores los proyectos y programas internacionales de carácter ambiental, en lo referente a los intereses territoriales y fronterizos del Estado.
- i) Coordinar el apoyo en la prevención y control de desastres, emergencias y contingencias ambientales y en la prevención de faltas y delitos contra el medio ambiente.
- j) Formular y proponer contenidos en los programas de educación ambiental.

9 - Reglamento a la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

En dicho reglamento se establece que:

Corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) :

- a) Coordinar con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) y con las demás instituciones, la formulación de las políticas de fomento y promoción del uso racional y sostenible de los

recursos naturales del Estado para su aprobación con la autoridad competente.

- b) Proponer la reglamentación de normas técnicas y administrativas para el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales.
- d) Administrar eficientemente el proceso de recepción y trámites de solicitudes para el otorgamiento de concesiones, licencias y demás derechos de acceso a los recursos naturales del Estado.
- e) Administrar el sistema de catastro, registro central de concesiones y el inventario nacional de recursos naturales.

Corresponde al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) : Formular normar, regular y controlar la incorporación adecuada y oportuna de los aspectos ambientales en los proyectos ejecutados por el Ministerio, así como, apoyar los proyectos ejecutados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales(MARENA).

Corresponde al Ministerio de Salud (MINSAL): El tratamiento y disposición de basura y aguas residuales, realizar estudios sobre esto y además sobre sanidad e higiene ambiental. Supervisar centros y actividades económicas que generen basura, desechos sólidos, líquidos nocivos o de alto riesgo para la salud humana y el tratamiento de estas. Proponer leyes y reglamentos para regular el manejo y uso de plaguicidas y otros químicos peligrosos para la salud humana y ambiental promoviendo campañas para su sustitución progresiva.

10 - Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)

Una de sus funciones consiste en contribuir a la normación y protección de la calidad ambiental, a través del monitoreo y evaluación de la contaminación atmosférica, así como la evaluación, cuantitativa y cualitativamente de los cuerpos de agua para contribuir a su aprovechamiento sostenible, también participa en la formulación y ejecución de políticas orientadas para este fin.

11- Reglamento a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

Apoya la implementación de las convenciones internacionales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente.

12- Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector forestal.

Según esta ley; las autoridades municipales son encargadas de proteger áreas forestales ubicadas una distancia de 200 metros horizontalmente de la marca máxima de marea o fluctuación del cuerpo del agua, costas de lagos, embalse natural o artificial y fuentes de agua; las ubicadas a 50 metros a cada lado de los cauces, ríos y áreas con pendientes mayores a 75%. En dichas áreas es prohibido el corte de árboles y aprovechamiento forestal, uso de plaguicidas y remoción total de la vegetación herbácea. Esta disposición no es aplicada, ya que al realizarse despaes en estas áreas la alcaldía lo que hace es denunciarlo ante la Procuraduría Ambiental.

Las alcaldías deberán participar con el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) en sus actividades, suscribiendo convenios para ejercer funciones de vigilancia, control y fomento de la protección forestal y reforestación de zonas degradadas; también para aprobar o denegar los planes de manejos forestales en el plazo de 30 días hábiles, para tales funciones designará regentes y técnicos forestales y municipales los que serán acreditados por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

En las comisiones forestales en las regiones, departamentos y municipios participa un miembro del Concejo Regional o Municipal en cada caso, Dicha comisión se coordina con la Comisión Nacional Forestal la cual formula políticas, estrategias y demás normativas en materia forestal.

Las Comunidades Indígenas, los municipios donde se encuentren éstas, el Concejo Regional y Gobiernos Regionales recibirán cada uno de ellos un 25% de lo recaudado por el Estado en conceptos de pago por derecho de aprovechamiento, multas, derechos de vigencia, subasta por decomiso de los recursos forestales en el caso de las alcaldías serán del 35%.

13- Ley de Explotación y Exploración de los Recursos Geotérmicos.

Los concesionarios deberán presentar ante el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) como requisito, antes de su aprobación, una autorización del Concejo Regional Autónomo en el caso de que la concesión se ubique en la Región Atlántica del País.

El contrato de concesión deberá contener, entre otros, constancia de aprobación de los Concejos Regionales y el permiso otorgado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). El concesionario está obligado a tomar las medidas oportunas y apropiadas para evitar pérdidas o desperdicios de estos recursos, daño a bienes nacionales, municipales u particulares de lo contrario responderá por los efectos en caso de culpa o negligencia. Otra de sus obligaciones, es cumplir con la legislación ambiental y presentar un programa de restauración ambiental para el caso de contaminación durante la actividad, el cual es aprobado el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA).

14 – Creación de Unidades Ambientales.

El Decreto 66-2001, tiene por objeto crear y organizar unidades de gestión ambiental en los entes del poder ejecutivo y la administración pública en general, las cuales velarán por el cumplimiento de normas, regulaciones y otras prácticas ambientales en los programas, proyectos y actividades de la institución y darán seguimiento a la ejecución de la política ambiental en su ámbito.

El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA): Es el encargado de coordinar la participación de dichos entes en el proceso de elaboración de normas de monitoreo y control de las actividades que se desarrollan en cada sector o ámbito correspondiente.

15- Administración del Sistema de Permiso y de Evaluación de Impacto Ambiental en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.

De acuerdo al Decreto 36-2002. Los permisos ambientales serán otorgados por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) a nivel

nacional; en el caso de las regiones autónomas deberán coordinarse con los Concejos Regionales Autónomos para la aprobación de dichos permisos, para lo cual es necesario retirar un formulario de solicitud en la Secretaría de Recursos Naturales (SERENA) de la región correspondiente además de tener un permiso de uso del suelo de la municipalidad respectiva las que lo otorgaran previa consulta con las comunidades existentes en el área del proyecto y debe corresponderse con los planes de desarrollo municipal.

La Secretaria de Recursos Naturales (SERENA), convoca al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) e integra la comisión interinstitucional y multidisciplinaria que en el término de 20 días da curso a la solicitud y elabora los términos de referencia que serán entregados a los proponentes para que realice el Estudio de Impacto Ambiental. Luego de realizarlo, el proponente deberá entregarlo en dicha Secretaría quien los revisará y emitirá dictamen en 30 días. De no cumplirse los requisitos establecidos, el proponente deberá corregirlo en un plazo máximo de 3 meses y por 2 oportunidades de, no hacerlo el proceso se suspende de forma definitiva, quedando a salvo el derecho de volver a solicitarlo.

Si se presenta correctamente, la Secretaría proporcionará al proponente el aviso de disponibilidad del Documento de Impacto Ambiental (DIA), para su publicación y debida consulta pública, una vez recibido se publica en 2 periódicos de circulación nacional 5 días antes de la consulta pública, la que será realizada por la Comisión de Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría. En la consulta debe participar el Concejo y Gobierno Regional Autónomo y las Autoridades Municipales.

La Secretaría de Recursos Naturales (SERENA), elabora el dictamen técnico y los traslada a la Comisión de Recursos Naturales que lo envía y propone en agenda al Concejo Regional quien en 30 días deberá aprobar o denegar dicho permiso, una vez aprobado, la secretaria notifica al proponente y al Concejo Municipal. Estos junto al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), supervisará en forma directa el cumplimiento de lo establecido en dicho permiso y de ser necesario tramitará las respectivas denuncias ante el MARENA para su sanción.

16 -Ordenanza Municipales.

16.1-Ordenanza Municipal de Limpieza, Manejo y Control de Desechos (Chinandega, julio del 2003).

Las disposiciones o consideraciones de las ordenanzas están basadas en la protección del medio ambiente, la salud pública y el control de la contaminación, para lo cual, es necesario establecer en la municipalidad una serie de regulaciones relacionadas con los desechos sólidos, aguas residuales y basura en general, provenientes de las actividades diarias de la comunidad: domiciliarias, productivas, comerciales y otras, a fin de evitar en lo posible la contaminación del aire, el suelo y las aguas.

Para tal fin la alcaldía de Chinandega ha dictado ordenanzas municipales que establecen prohibiciones acerca de los lugares en que no se debe depositar los desechos; señalando que es la responsable de la recolección de la basura domiciliar y la promotora de eliminar los basureros ilegales existentes en la municipalidad. Además establecen las obligaciones para los ciudadanos en general, comerciantes y dueños de negocios de mantener la higiene de estos y procurar los medios necesarios para la recolección de la basura que se produzca, como resultado de la actividad de cada establecimiento, así como, colocar afiches, emblemas y cualquier otro símbolo que promueva la limpieza de la municipalidad.

Las disposiciones en ésta ordenanza son cumplidas en casi su totalidad ya que la alcaldía realiza su mayor esfuerzo por controlar la proliferación de basureros ilegales, como por ejemplo, las medidas de vigilancia realizadas en los lugares públicos muy frecuentados y demás lugares propensos a la acumulación de basura.

16.2 - Ordenanza Municipal que Norma y Regula el Tratamiento y Desaparición de los Residuos Sólidos sobre la Ribera del Río Pochote y sus Tributarios: Sutiaba, Ojoche, Aposentos y Río Chiquito. (Chinandega).

En dicha Ordenanza encontramos también las prohibiciones acerca de verter aguas residuales en los ríos, sus afluentes y cualquier otro recurso hídrico. Se establecen multas para las infracciones clasificadas en leves, graves y muy graves y el respectivo procedimiento que deberá seguirse para lograr su aplicación.

Esta ordenanza no se cumple en su totalidad ya que los ríos siguen siendo utilizados como vertederos de basura debido a falta de educación y conciencia de la población y el insuficiente presupuesto de la alcaldía que le permita un mayor control.

16.3 - Ordenanza Municipal sobre Control del Aprovechamiento Forestal y Protección del Medio Ambiente. León 25-01-2000.

Esta ordenanza tiene por objeto establecer el control y seguimiento de la explotación racional de los bosques y el incentivo a la reforestación. Se establecen los requisitos de explotación de los árboles aptos para extracción de leña tanto para los propietarios del inmueble donde se encuentran como para los concesionarios. Se designa a la comisión y departamento de medio ambiente municipal para que sean los encargados de controlar el cumplimiento de los planes de manejos y aprovechamiento de dichos bosques.

Toda persona natural o jurídica que se dedique a la comercialización de leña deberá registrarse en la municipalidad y pagar una contribución de acuerdo al volumen de leña comercializada. Esta ordenanza no tiene aplicación ya que resulta muy costoso para la municipalidad realizar el control de estos recursos y no logra la captación de los medios económicos necesarios debido al carácter voluntario de las contribuciones que en ella se establecen.

16.4- Ordenanza Municipal sobre el Manejo de la Zona Marino-Costera. León 28-05-2000.

Esta ordenanza tiene como objetivo la prevención, regulación y control de las actividades industriales de camarónicas, pesqueras, salineras, agrícolas y turísticas, procurando una explotación racional de los recursos naturales. Además de impulsar e incentivar programas que garanticen el cumplimiento de dicha ordenanza, regula el aprovechamiento del agua en que derive lucro.

Se regula la división por zonas específicamente establecidas según su ubicación y su posible utilización económica o ambiental, para lo cual establece una serie de prohibiciones para evitar que el desarrollo turístico e industrial ponga en peligro los ecosistemas marinos y costeros. La compatibilidad de los suelos de cada zona deberá ser tomada en cuenta para su uso y manejo. Se regula el aprovechamiento forestal de manglares, procurando el menor daño posible al ambiente para lo cual se establecen métodos de utilización.

Se regula la pesca prohibiendo el uso de explosivos y todo tipo de químicos y la captura de las especies en peligro de extinción, así como, la pesca en zonas protegidas y dentro de las cuatro millas adyacentes a la costa, para las embarcaciones extranjeras.

Esta ordenanza regula el uso del agua de los concesionarios de granjas camarónicas y salineras los que estarán obligados a presentar ante el MARENA y la municipalidad un reporte de dos tipos de análisis; uno, de la toma de agua y otro del área de drenaje, estableciendo parámetros de dichos análisis. Se prohíbe a dichos concesionarios verter agua en sectores que sean tomas de agua para otros usuarios o en áreas inmediatas a éstas, tampoco podrán interrumpir los flujos naturales de las corrientes de agua o establecer estanquerías u obras de ingeniería en lagunas, estanques naturales, esteros, ensenadas y caletas; deberán establecer pilas sépticas o filtros biológicos para el tratamiento de las aguas residuales. El cumplimiento de esta disposición es regulado por la alcaldía en coordinación con el MARENA ya que corresponde a dicho Ministerio la vigilancia en el cumplimiento de las condiciones dispuestas en el permiso ambiental que éste otorga.

En el caso del manejo de desechos sólidos se establecen prohibiciones para su traslado, así como, verterlos en aguas de ecosistemas, estuarios, lagunas, estanques naturales, ensenadas y caletas, costas, terrenos comunales y áreas de desarrollo turístico o privado. Este precepto se cumple en lo referente al traslado, pero es difícil en el caso de los vertederos controlar que no se depositen en los lugares mencionados.

Se establece que los organismos municipales del ambiente pueden proponer a la alcaldía, que esta gestione ante la Presidencia de la Republica, se declare zona de emergencia en dependencia de las condiciones de deterioro ambiental, se establecen además una serie de incentivos para fomentar en las empresas y personas naturales la conservación de los recursos y el respeto del medio ambiente.

Se crea un registro municipal de caza, pesca, acuicultura y extracción de conchas, cangrejos, larvas, etc. También se crea el fondo municipal de la zona marino costera con el objetivo de desarrollar y financiar proyectos de protección y conservación de dicha zona y de biodiversidad.

La presente ordenanza también establece sanciones para las infracciones clasificándolas en leves y graves según la disposición violada, y su respectivo procedimiento cuyo órgano encargado de tramitarlo será la oficina municipal del medio ambiente

16.5 - Ordenanza de Creación y Reglamentación del Funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal. León 21- 10-2004.

Se crea por este medio la Comisión Ambiental Municipal la cual tiene por objeto dar recomendaciones sobre el manejo y explotación de los recursos naturales para lo cual le otorgan variadas funciones en el ámbito ambiental, involucrando a todos los sectores. Se establecen los requisitos para la aprobación aval y monitoreo de proyectos, programas o campañas ambientales lo cual estaría a cargo de dicha comisión.

16.6-Ordenanza Municipal Relacionada a la Limpieza de la Ciudad de Estelí. 23-05-2000.

La presente ordenanza prohíbe arrojar basura en las calles, solares, áreas verdes, lugares públicos, ríos, vías, carreteras etc. Establece la obligación por parte de los dueños de predios baldíos, de mantenerlos cerrados y limpios, también de eliminar sanitariamente las aguas residuales, fluviales, establecer multa para cada tipo de infracción.

Debido a la falta de educación y cultura de la población es casi imposible que esta ordenanza tenga efectividad a pesar de los esfuerzos realizados por la alcaldía para mantener limpia la ciudad.

16.7-Ordenanza que Regula el Servicio de Perifoneo y Uso de Bocinas. Estelí 20-06-2000.

En consideración a la contaminación por ruido en la ciudad, producido por el alto volumen de los parlantes que circulan a toda hora, lo que afecta a la población y a lugares de silencio como hospitales, escuelas, templos etc. Se dicta la presente ordenanza con la que se norma el volumen de los parlantes el cual debe ser de 75 decibeles, quedando prohibido el sobrepasar dicha medida además de restringir el uso de estos en un horario de 7 de la mañana a 8 de la noche, dicha disposición será regulada por la alcaldía en coordinación con la policía. El uso de bocinas es restringido después de las 8 de la noche y en lugares de silencio durante todo el día. Queda prohibido estacionar parlantes frente a establecimientos comerciales o casas de habitación, en casos especiales será necesario el permiso del jefe departamental de la policía, los infractores de estas disposiciones incurrirán en multas de 100 a 1000 córdobas los que enterarán a la alcaldía.

Las disposiciones de esta ordenanza se aplican en lo referente a la necesidad de un permiso policial par la instalación de parlantes, aunque la medida de decibeles no es acatada.

16-8 -Ordenanza sobre Medidas para Prevenir Incendios Forestales. Estelí 02-10-2001.

Esta ordenanza establece la obligación de toda persona natural o jurídica de colaborar en actividades de prevención y control de incendios forestales y agropecuarios, siendo el MAGFOR el facultado para conceder permisos para hacer uso del suelo, estableciendo los requisitos técnicos y administrativos, como el aval del representante de la comunidad facultado para extenderlo luego de practicar la inspección en el campo y constatar que se han cumplido las medidas precautorias además de un aval de la comisión ambiental de cada municipio. Los cuales se presentarán al MAGFOR quien aprobará o denegará dicho permiso. Se establecen multas de 10,000 hasta 300,000 córdobas, a las personas que no cumplan los requisitos además de la sanción administrativa y penal que corresponda en caso de afectar a terceras personas por su negligencia o imprudencia.

Esta ordenanza es aplicada con éxito, pero existen excepciones debido al gran número de productores, los cuales están acostumbrados a limpiar las huertas utilizando las quemadas.

Conclusiones.

Después de finalizar con nuestro estudio hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1. Una de las limitantes que existen actualmente en Nicaragua es la falta de implementación, de los Planes de Ordenamiento Territorial en los municipios, debido a la nulidad de una visión a corto y largo plazo de los beneficios que su realización e implementación suponen en la economía de cada municipio. Es por ello que en la actualidad no todos los municipios han realizado un Plan de Ordenamiento Territorial.
2. La falta de cumplimiento de las atribuciones por parte de los Ministerios en materia de Ordenamiento Territorial y en materia de protección y conservación de los recursos naturales y del ambiente provoca un acelerado deterioro en este y el uso descontrolado de los recursos naturales que tiene como consecuencia su rápido agotamiento en la circunscripción territorial municipal.
3. La escasa coordinación entre los Ministerios y las municipalidades e Institutos Nacionales en la regulación y control del Ordenamiento Territorial Ambiental afectan al medio ambiente, provocando la ineficacia de los esfuerzos realizados por parte de estas instituciones y las autoridades municipales.
4. Siendo las Ordenanzas Municipales la máxima expresión normativa del municipio, las autoridades y los ciudadanos en general están obligados a su cumplimiento, pero en la realidad estas disposiciones en materia de Ordenamiento Territorial Ambiental no son cumplidas en su totalidad por ambas partes.
5. Debido a la competencia atribuida a los Ministerios e Instituciones Estatales, el papel de las Autoridades Municipales sobre el Ordenamiento Territorial Ambiental queda limitado o restringido al rol de vigilante de dichos Ministerios e Instituciones.
6. Para cumplir su Rol en el Ordenamiento Territorial Ambiental, las Autoridades Municipales deben ejercer plenamente sus competencias sobre la base de una verdadera descentralización.

Recomendaciones.

- Es necesario que todos los municipios realicen planes de Ordenamiento Territorial, los cuales constituyen documentos estratégicos en la reducción de la vulnerabilidad social y económica de la población, y que además incluyan en estos, regulaciones para un manejo adecuado de los recursos naturales constituyendo un instrumento para la gestión ambiental.
- Realizar por parte de las autoridades principales de cada Ministerio un control minucioso, con el fin de lograr el efectivo cumplimiento de las funciones de cada uno de los Ministerios en materia de Ordenamiento Territorial Ambiental.
- Se debe garantizar una coordinación real entre los Gobiernos Municipales y los Ministerios, y de estos entre sí, para lograr eficacia en los esfuerzos del Ordenamiento Territorial Ambiental, en la defensa, protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente así como, en la reducción de la pobreza y la vulnerabilidad social.
- Es necesario lograr el cumplimiento efectivo de las Ordenanzas por parte de las autoridades y de la población en general sobre la base de una descentralización real, que permita a los Gobiernos Municipales el ejercicio pleno de su autonomía.

Bibliografía.

- ❖ Escorcía, Jorge Flavio. *Municipalidad y Autonomía en Nicaragua*. Primera Edición. Editorial Universitaria, UNAN-LEÓN, Nicaragua, 1999.
- ❖ La Gaceta, Diario Oficial Número 105 del 06 de Junio de 1996. Ley Número 217. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- ❖ La Gaceta, Diario Oficial Número 163 del 29 de Agosto de 1996. Reglamento a la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- ❖ La Gaceta, Diario Oficial Número 162 del 26 de Agosto de 1997. Ley de Reforma e Incorporaciones a la ley de Municipios. Ley Número 40.
- ❖ La Gaceta, Diario Oficial Número 117 del 08 de Septiembre de 1997. Reglamento a la Ley de Reforma e Incorporaciones a la Ley de Municipios.
- ❖ La Gaceta, Diario Oficial Número 102 del 03 de Junio de 1998. Ley Número 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.
- ❖ La Gaceta, Diario Oficial Número 91 del 17 de Mayo del 2002. Reglamento a la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.
- ❖ La Gaceta, Diario Oficial Número 143 del 28 de Julio de 1999. Ley Número 311. Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
- ❖ La Gaceta, Diario Oficial Número 229 del 30 de Noviembre de 1999. Reglamento de la ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
- ❖ La Gaceta, Diario Oficial Número 11 del 16 de Febrero del 2003. Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos.
- ❖ La Gaceta, Diario Oficial Número 168. Ley Número 462. Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal.
- ❖ La Gaceta, Diario Oficial Número 44. Decreto Número 25-2001. Establece la Política Ambiental y Aprueba el Cambio Ambiental de Nicaragua.
- ❖ La Gaceta, Diario Oficial Número 144 del 31 de Julio del 2001. Decreto Número 66-2001. Creación de Unidades de Gestión Ambiental.
- ❖ La Gaceta, Diario Oficial Número 128. Decreto Número 91-2001. Reglamento del Fondo Nacional de Ambiente.
- ❖ La Gaceta, Diario Oficial Número 67 del 12 de Abril del 2002. Decreto Número 36-2002. Para la Administración de Sistemas de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental en la Región Autónoma de la Costa Atlántica RAAN-RAAS.
- ❖ La Gaceta, Diario Oficial Número 174 del 13 de Octubre del 2002. Decreto Número 78-2002. Normas, Pautas y Criterios Para el Ordenamiento Territorial.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

- ❖ Ordenanza Municipal sobre la Regulación del Desarrollo Urbano de la Ciudad de León. (Mayo de 1998).
- ❖ Ordenanza Municipal sobre el Ordenamiento Urbano de las dos Avenidas Principales de la Ciudad de Estelí. (02 de Octubre del 2001)
- ❖ Ordenanza sobre Plan Urbanístico Especial para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos. (05 de marzo del 2004).
- ❖ Ordenanza sobre Diagnostico de Accesibilidad. (02 de julio del 2004).
- ❖ Ordenanzas sobre Aprobación del Plan de Desarrollo Urbano.(Estelí 02 Febrero del 2005).
- ❖ Ordenanza Municipal sobre la limpieza, Manejo y Control de todo tipo de desechos, Chinandega. (Julio del 2003).
- ❖ Ordenanza Municipal que Norma, Regula el Tratamiento y Desaparición de los Residuos Sólidos sobre la Reserva del Río Pochote y sus Tributarios: Sutiaba, Ojoche, Aposentos y Río Chiquito. (Chinandega).
- ❖ Ordenanza Municipal sobre el manejo de la Zona Marino Costera. (28 de Mayo del 2005).
- ❖ Ordenanza Municipal sobre el control de Aprovechamiento Forestal y Protección del Medio Ambiente. (León 25 de Febrero del 2000).
- ❖ Ordenanza de Creación y Reglamentación del Funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal. (21 de Octubre del 2004).
- ❖ Ordenanza sobre Medidas para Prevenir Incendios Forestales. (02 de Octubre del 2001).
- ❖ Ordenanza que Regula el Servicio de Perifoneo y Uso de bocinas en la Ciudad de Estelí. (20 de Junio del 2000).
- ❖ Ordenanza Municipal relacionada a la Limpieza de la Ciudad de Estelí. (03 de Mayo del 2000).

ANEXOS



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN
Concejo Municipal

CER-113-04

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de la Alcaldía de León, República de Nicaragua,
CERTIFICA:

Que dicho Concejo en su Sesión Publica del día 26 de Octubre del 2004, adoptó la resolución que en sus partes conducentes, literalmente expresa:

CM-LEÓN-2004

26-10-04

RESUELVE:

El Concejo Municipal de forma unánime aprobó La

ORDENANZA DE CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LEÓN.

El Alcalde Municipal de León hace saber a sus habitantes que el Consejo Municipal, en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente ORDENANZA que:

CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

El Consejo Municipal de LEÓN, de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 177 de la Constitución Política de Nicaragua, la Ley 217 ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley 40 Ley de Municipio Arto. 7 inciso 8 Arto.28 Inciso 4 y Arto.37 y lo establecido en el Decreto No. 52-97 Reglamento a la Ley de Municipios en sus artos 14,18 y 21.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber ineludible e impostergable del Gobierno Municipal de León en conjunto con la población, el de rescatar de la destrucción progresiva y acelerada a todos y cada uno de los Ecosistemas del Territorio Municipal y a la Biodiversidad y Áreas Protegidas y así, evitar la ruptura de la cadena Biológica, lo que causa gran inestabilidad e inconsistencia de la vida y la riqueza natural del Municipio de León.

II

Al Gobierno Municipal le compete, el desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio Ambiente y los recursos naturales, como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo y control, en coordinación con las autoridades competentes.

III

Que producto de fenómenos Naturales como Huracanes, Erupciones Volcánicas, sequías, el municipio ha sido afectado severamente, agravando a un más la actividad del hombre que sustrae diferentes recursos naturales sin las recomendaciones técnicas, que permitan la sustentabilidad y sostenibilidad de

los Recursos de nuestro Municipio.

IV

Que tanto el Gobierno Local de León, como las Entidades Gubernamentales, ONG, Proyectos, Asociaciones Gremiales y sociedad Civil, deben unir esfuerzos para conservar la protección y el desarrollo sostenible del Ambiente y los Recursos Naturales del Municipio.

V

Que existe la necesidad de involucrar a la población en la Gestión Local, para la búsqueda de soluciones efectivas de los problemas Ambientales, de tal forma que permita establecer proyectos con amplia participación ciudadana y actores sociales en los componentes de reforestación, capacitación, formación cultural de estudiantes y comunidades en general para la implementación del manejo adecuado de nuestros Recursos Naturales.

Por tanto:

El Consejo Municipal en uso de las facultades que las Leyes le confieren ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal de Creación y Reglamentación del Funcionamiento de la Comisión Ambiental del Municipio de León.

Resuelve:

Aprobar la Ordenanza de Creación y Reglamentación del Funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal de León.

DE LA REGLAMENTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION AMBIENTAL
MUNICIPAL DE LEÓN

CAPITULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTO. 1-La Comisión Ambiental, es de Naturaleza civil integrada por personas Naturales y Jurídicas, sin fines de lucro. Preocupadas por el Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Interesada en la protección, conservación y desarrollo sostenible de los mismos y apoyada directamente por el Gobierno Municipal.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

ARTO.2 -La Comisión tendrá como objetivos, entre otros, los siguientes:

- a) Analizar y hacer recomendaciones sobre las acciones relacionadas con la planificación, ordenamiento, manejo y explotación de los Recursos Naturales a realizarse en el Municipio de LEÓN, tomando en cuenta la necesidad de conciliar el desarrollo económico con la protección del Medio Ambiente
- b) Promover la Concertación e involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad en la Gestión Ambiental.
- c) Ser instancia de consulta, consenso, monitoreo in situ y evaluadora para abordar y sugerir la toma de decisiones por el Consejo Municipal en el abordaje de la problemática Ambiental, causados por cualquier persona natural o jurídica o por terceros en perjuicio de los Recursos Naturales en el Municipio de León y en la ejecución de proyectos que tengan una relación directa con la Calidad Ambiental y con el manejo sostenible de los Recursos Naturales.
- d) Promover el acercamiento en coordinación con el Consejo Municipal, de Instituciones, Organismos Nacionales e Internacionales y Multilaterales, que por su naturaleza tengan relación con el quehacer de la comisión, entre otras
- e) Todas las instituciones del estado, ONGs, Proyectos, Grupos Gremiales, sociedad Civil, trabajan coordinadamente para interactuar todos los esfuerzos, para establecer políticas, estrategias técnicas, propuestas de ordenanzas Municipales y disposiciones administrativas que operativicen la Legislación ambiental existente

ARTO 3.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las Funciones y Atribuciones siguientes:

- a) Servir de órgano de Gestión, Consulta y Asesor del Gobierno Municipal con relación a la formulación de estrategias, diseños, toma de decisiones y ejecución de programas relativo al uso y manejo del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales en el Municipio.
- b) Ser instancia de consulta para la definición de la Política Municipal para el abordaje de la situación Ambiental
- c) Brindar, recibir apoyo, asesoría Técnica y capacitación de las Instituciones miembros de la Comisión Ambiental, en lo referido a la materia Ambiental
- d) Actuar como instancia de coordinación entre el Gobierno Municipal y la Sociedad Civil, en actividades de información, capacitación y divulgación como proponentes de disposición relacionada con el Medio Ambiente
- e) Servir de apoyo en la elaboración de Diagnósticos cuando el Gobierno Municipal lo Requiera.
- f) Participar en la elaboración de los Plan Ambiental del Municipio de León en lo referido a su desarrollo de forma sostenible, con la participación de los organismos de gobierno, ONGs y Sociedad civil que lo conforman.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

- g) Promover y coordinar acciones de capacitación, talleres, foros y sensibilización a la población sobre la problemática ambiental, a través de campañas y proyectos específicos.
- h) Promover la búsqueda de apoyo financiero a nivel externo e interno para el desarrollo de programas específicos Ambientales aprobados por el Consejo Municipal
- i) Solicitar al consejo Municipal la adecuación y mejoramiento de su Reglamento Interno por escrito de la Junta Directiva o de la mayoría simple de los miembros permanentes de la Comisión o consensuada en conjunto en sesión ordinaria.
- j) Elaborar su Plan Operativo Anual (POA) en el mes de Octubre de cada año para incluirse en el presupuesto anual de la Alcaldía Municipal.
- k) Reunirse una vez a la semana (cada miércoles) para la evaluación de actividades realizadas y programación de las actividades del la siguiente semana.
- l) Apoyar Programas de Educación Ambiental en sus distintas Modalidades.
- m) Elaborar Propuestas de Ordenanzas Municipales de acuerdos a prioridades en Materia Ambiental del Municipio, presentar iniciativas de reformas a las ya existentes y Proponerlas al Consejo Municipal.
- n) Los fondos provenientes de multas de violaciones ambientales y de Recursos naturales pasan a los fondos de la Alcaldía con los que se garantizara el funcionamiento permanente de la CAM

**CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, AVALAR Y MONITORIAR
PROYECTOS, PROGRAMAS O CAMPAÑAS AMBIENTALES**

ARTO.4.-Toda presentación, que contemple aprobar, avalar y monitorear sea esta de proyectos, programas o campañas ambientales deberá de hacerse petición a la secretaria de la CAM con quince (15) días de anticipación a través de un escrito en donde se refleje claramente:

- a) Nombre del proyecto
- b) Nombre de la persona natural que solicita
- c) Si es persona jurídica esta deberá anexar a la carta acta de constitución y representantes oficial con su poder de representación
- d) El monto general del proyecto
- e) Lo que pretenden realizar
- f) Ubicación del proyecto

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

- g) Si el proyecto esta dentro de la lista taxativa de Evaluación de Estudio de impacto ambiental (EIA)
- h) Un estudio técnico si el proyecto no se encuentra en la lista taxativa

ARTO.5.- Las presentaciones de proyectos al plenario de la Comisión deberá de hacerse como el primer punto de agenda de la sesiones ordinarias, de igual modo se procederá en reuniones extraordinarias, para ello deberá de existir quórum conforme lo establecido en el Arto. 26 de la presente Ordenanza

ARTO.6.- Toda presentación deberá de hacerse a través de medios auditivos como multimedia o proyector de acetato, acompañando al menos seis ejemplares impresos a color o blanco y negro los que se distribuirán en el siguiente orden CAM, Alcaldía, MARENA, ONGs, y otros a las instituciones competentes conforme a la actividad que se realice el proyecto.

ARTO.7.- las presentaciones de proyectos deberán de contener como mínimo la siguiente información:

- a) Si se realizarán obras de infraestructura vertical u horizontal presentando los planos arquitectónicos y civiles con su respectiva escala y memoria de cálculo cuando se contemple en el proyecto produzca impactos ambientales.
- b) Fotos del estado actual donde se ejecutara el proyecto.
- c) Diseño artístico de lo deseado a realizarse con sude debida escala o fotografía y oto similar.
- d) Si es reforestación los proyectos deberán constar con planos del área de reforestar a escales, en donde se refleje el diseño de plantaciones, y el área a cubrir.
- e) Cronograma de actividades con sus fechas claras de ejecución de inicio y finalización de cada actividad.
- f) El presupuesto deberá de ser claro de cómo se ejecutará y en que período por actividad.
- g) Mapa de macro localización y micro localización.

ARTO.8.-Habrá deliberación en el plenario de Comisión sobre la aprobación o denegación del aval solicitado a la Comisión el que se extenderá a la parte interesada en el termino de quince días después de la presentación.

ARTO.9.- De darse el aval, se firmara un compromiso entre el ejecutor, administrador o responsable del proyecto y el coordinador de la CAM con el objetivo de realizar las inspecciones de monitoreo y seguimiento del proyecto durante su funcionamiento y evaluación de sus actividades, en las que se refleje claramente cuando, como y donde y con que periodo se llevarán acabo.

El aval que otorga la Comisión Ambiental estará sujeta al arancel que establezca el consejo Municipal para este fin, el que deberá pagarse por el Interesado una vez que

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

retire el Aval, dichos fondos pasaran a las arcas de la Municipalidad y serán destinados a garantizar el presupuesto de la comisión Ambiental para su funcionamiento.

ARTO.10.- Si el proyecto lo amerita conforme la ley el proyecto deberá de constar con un plan de mitigación ambiental que prevenga algún daño al medio ambiente.

ARTO.11.-En el caso de no ser avalado el Proyecto por la CAM el afectado puede solicitar realizar nuevamente la presentación de su proyecto en el plazo de ocho días después de recibida la denegación, incorporando las recomendaciones que se la hayan señalado en la negativa del otorgamiento del aval.

ARTO 12.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funcionamiento la Comisión se regirá por:

1. Lo preceptuado de forma específica en la presente Ordenanza
2. En forma general por lo preceptuado en la legislación vigente en Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Nuestro País
3. En lo dispuesto en la Ley 40 Ley de municipio y Decreto 261 Reglamento de la Ley 40.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS Y DE SU INTEGRACION

ARTO .13.- Las Entidades y Ministerios integrantes de la Comisión Nombrarán de forma oficial a sus representantes ante la misma de forma escrita.

ARTO .14.- La Comisión Ambiental Municipal esta integrada por:

1. Gobierno Municipal de León
2. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)
3. Ministerio de Salud (MINSA).
4. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).
5. Ministerio Agropecuario Forestal (MAG-FOR)
6. Policía Nacional (PN)
7. ENACAL
8. INAFOR
9. Universidad Autónoma de Nicaragua (UNAN)
10. Periodistas de Nicaragua (UPN)
11. Comité León por la Paz
12. Agenda local XXI
13. CIETT
14. Mente Sana
15. Club de Jóvenes Ambientalistas
16. CIMAC
17. PRODE MUJER
18. Comité Municipal de prevención y mitigación de desastres.
19. Sociedad Civil

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

a).-Por ser la CAM un Órgano de participación ciudadana podrán ingresar a la Comisión Ambiental nuevos miembros siempre que llenen los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud por escrito dirigida al coordinador de la CAM
- 2.- Aceptación de la mitad mas uno del pleno de la Comisión.

b).- La coordinación de la Comisión Ambiental la ejercerá la Junta Directiva la que será electa por la votación favorable de la mayoría de los miembros del pleno de la Comisión, a excepción del Coordinador que es designado por el Consejo Municipal y estará conformada por los siguientes cargos:

1. coordinador
2. Secretario
3. Tesorero
4. Vocal

DE LA SEDE

ARTO .15.- La Directiva de la Comisión tiene su sede en la Alcaldía Municipal, en la oficina del Departamento del Medio, pudiendo reunirse de común acuerdo en cualquiera de los locales sedes de los integrantes de la misma.

CAPITULO IV

DE LA COORDINACIÓN

DEL COORDINADOR

ARTO.16- La Coordinación de la Comisión la ejercerá el concejal que para tal fin delegue el Consejo Municipal, quien es a la vez es el Presidente de la Comisión Ambiental Municipal, Quien estará presidiendo la comisión con vos y voto.

a) Sus funciones serán:

1. Representar a la Comisión en cualquier actividad en donde la comisión necesite estar Representada.
2. Presidir las sesiones en el plenario de la Comisión y de la Junta Directiva, proponiendo el orden en que deban tratarse los asuntos, dirigiendo los debates , firmando junto con el Secretario las Actas de la Junta Directiva y la del plenario de la Comisión.
3. Convocar a las sesiones de la Comisión
4. Solicitar la presencia de funcionarios o Delegados Institucionales del Gobierno en el Municipio para dilucidar cualquier aclaración en relación a problemas ambientales.
5. Presentar informe trimestral y Anual de la comisión, ante el plenario de los miembros de la misma y al Consejo Municipal cuando este lo requiera.

6. Cualquier otra función que el Plenario o la Junta Directiva le asigne.

DE LA SECRETARIA

ARTO.17.- Las funciones de la Secretaria(o) de la CAM será

- a) Constatar el Quórum y llevar la lista de asistencia de sus miembros a las sesiones
- b) Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Directiva y la Comisión Ambiental en pleno, y emitir Certificado de las mismas a quienes se lo soliciten.
- c) Llevar registro actualizado de toda información relativa a la Comisión, Ordenanzas Municipales, lista de los funcionarios Integrantes de la comisión, documentos que se remiten a la misma y hacer su correspondiente distribución.
- d) Redactar Correspondencia de acuerdo con términos autorizados por la Junta Directiva y el plenario de la Comisión.
- e) Leer las actas y acuerdos en cada sesión de la Comisión Ambiental
- f) Dar seguimiento continuo al cumplimiento de lo acordado en las reuniones de la Junta Directiva o del plenario de la Comisión
- g) Todas las demás obligaciones que la junta Directiva o el Plenario de la comisión le asignen relacionadas con su cargo

DE LA TESORERIA

ARTO.18- sus fusiones son:

- 1. Llevar control financiera de los recursos económicos de la comisión, en caso que los hubiere y mantener informada a la Junta Directiva y a todos los miembros de la Comisión, sobre su gestión.
- 2. Velar por la correcta administración de los fondos de la Comisión si los hubiere, en la forma que determine la Asamblea o la Junta Directiva.
- 3. Hacer arqueo trimestral de caja, si hubiese recursos económicos, sin perjuicios de hacer arqueos extraordinarios en cualquier oportunidad.
- 4. Dar a conocer en asamblea de la comisión, el estado financiero trimestral, en caso que hayan Recursos económicos.
- 5. En caso de ausencia o impedimento del secretario, éste asumirá temporalmente, en caso que tanto el Secretario y Tesorero se ausenten o tengan impedimentos

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

temporales, sus funciones la ejercerá, el Vocal de la Junta Directiva de la Comisión

6. Firmar junto con el Coordinador los documentos de salida de fondos de la comisión

7. Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o la asamblea de la Comisión, en su cargo

DE LOS VOCALES

Arto. 19. Le corresponde a los Vocales, sustituir en su ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Coordinador quien es sustituido por el Secretario y tendrá voz y voto en las decisiones.

Arto .20- El periodo de duración de los cargos en la Junta Directiva, será por un año , Pudiendo ser reelectos por otro periodo. A excepto del coordinador que siempre la ejerce el Concejal delegado por el Consejo Municipal.

ARTO.21- Para efectos del trabajo de la Comisión, se formaran Sub-comisiones especiales las que se integran según los requerimientos de la Comisión Ambiental en el momento, desarrollando las funciones específicas de su creación.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHO DE LOS MIEMBROS

Arto.22- Será deber de los miembros de la Comisión:

1. Asistir a las reuniones con puntualidad
2. Acatar y apoyar los acuerdos y recomendaciones de la Comisión
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión
4. Dar toda la información necesaria requerida por la Comisión o sus miembros, para cumplir sus funciones.
5. Pronunciarse sobre las consultas que se le realicen
6. Presentar propuestas de reglamentos sobre aspectos que son de competencia del Gobierno Local.
 1. Los Miembros deben informar al detalle el cumplimiento de los acuerdos, a la Junta Directiva, y a la Comisión en Pleno.
 2. Participar activamente en las actividades de la comisión.

ARTO.23.- Serán Derecho de los miembros de la Comisión Ambiental

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

- a) Portar carnet de identificación como miembro de la Comisión y supervisores ambientales del Municipio de León (para el Monitoreo y control de los problemas ambientales).
- b) Recibir incentivos morales por parte de la alcaldía Municipal de León por la contribución a los aportes que brinda en pro de la protección del medio ambiente y los recursos naturales de este Municipio.
- c) Participar en reuniones, Foros, capacitaciones, talleres etc, que promueva el Gobierno Municipal de León.
- d) Ser designado por el Gobierno Municipal como representante de la Comisión Ambiental para acompañar delegaciones oficiales dentro o fuera del país para realizar gestiones relacionadas con el buen desarrollo Ambiental del Municipio, con todos los gastos pagados por el Gobierno Municipal o el Gobierno sede de la actividad, como un reconocimiento a sus meritos y aportes de forma colectiva o individual realizados en pro de la protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales del Municipio de León.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES DE LA COMISION

ARTO.24- La Comisión sesionará de forma ordinaria, como mínimo cuatro veces al mes (Todos los miércoles de cada semana). En las mismas, se presentarán los informes, planes y toda otra actividad que competan a la Comisión para su discusión y revisión. Las Sesiones serán presididas por el Coordinador de la comisión.

ARTO.25- La Comisión sesionará de forma extraordinaria cuando así lo decida su Coordinador o cuando así lo soliciten por lo menos cinco Miembros del plenario de la comisión que representen actores locales

ARTO.26- Los Acuerdos de la Comisión o de la Directiva, se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el voto del coordinador es decisivo.

ARTO.27 Para que haya quórum será necesaria la presencia de la mayoría simple de sus miembros (cinco representantes de Organismos o Instituciones), los cuales deberán haber sido debidamente convocados de acuerdo a esta Ordenanza.

ARTO.28- La Junta Directiva de la Comisión deberá invitar a sus sesiones por medio del secretario, a las Instituciones, organismos, técnicos, funcionarios y sociedad civil que conforman la Comisión Ambiental o a los que considere necesarios para una mejor coordinación.

ARTO.29- La Convocatoria en caso de sesiones ordinaria deberá hacerse por escrito con dos días hábiles de anticipación incluyendo Agenda de Trabajo. En el caso de sesiones extraordinarias debe hacerse con dos días hábiles de anticipación incluyendo Lugar y Fecha de la reunión y Propuesta de Agenda a Tratar.

CAPITULO VII
DEL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA COMISION

ARTO.30- De lo discutido y aprobado en las sesiones de la Comisión, se levantará la correspondiente acta, la cual se asentará en el libro que para ese fin se llevará foliado y sellado por la Alcaldía, cuya responsabilidad y custodia será del Secretario(a).

ARTO.31- El acta que se levante de las sesiones, deberá constar con la lista de asistentes, el desarrollo de la agenda, las ponencias y propuestas de los miembros y los acuerdos que se tome por consenso o votación y la firma el coordinador y el secretario de la comisión.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTO. 32- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación.

Debidamente cotejada encontrándola conforme, extendiendo la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de León, a los tres días del mes de Diciembre del 2004.

PROF. MARLON SOSA LOPEZ
Secretario del Consejo Municipal

CC: Archivo.

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONTROL DEL APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN LA CIUDAD DE LEON**



ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON

Ordenanza Municipal sobre Control del aprovechamiento forestal y protección del Medio Ambiente./

CONCEJO MUNICIPAL DE LEON

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de la Alcaldía de León, República de Nicaragua, **CERTIFICA:** que dicho Concejo en sus Sesiones Ordinarias del Veinticinco de Enero del año dos mil, adoptó la **RESOLUCION** que en sus partes conducentes, literalmente expresa:

CM-LEON-XCV

25-01-2000

RESUELVE:

El Concejo Municipal; **EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE** El Arto. 177 de la Cn. Política Vigente y los Artos. 1,2 y 7 numeral 8, 127 y 28 numeral 4, Arto. 2, del Reglamento de la Ley de Municipio, y Arto. 51 del Plan de Arbitrios vigente, en aras de establecer ordenamiento y control en la explotación y comercialización de la Leña, a fin de estimular la preservación y control de nuestros bosques y con ello defender el Medio Ambiente:

CONSIDERANDO

I

Que el Municipio de León, ha existido un despale indiscriminado de los bosques provocando un uso irracional de los Recursos Naturales y al Gobierno Municipal le compete, el desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, como base del desarrollo sostenible del Municipio y del País. Fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su Monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los Entes Nacionales correspondientes.

II

Que por acontecimientos naturales como Huracanes, Erupciones Volcánicas, Sequías, el Municipio ha sido afectado, por lo que es necesario llevar a cabo diferentes obras de Reforestación, mejoramiento de suelos e impulsar obras Sociales de servicios que beneficien a diferentes Comunidades del Municipio.

III

Que historicamente los habitantes de Comarcas del Municipio de León, han sido proveedores de Leña, como factor sustituto energético, para los residentes en las áreas urbanas y esto ha significado

que se haga un uso inadecuado de los bosques, sacrificando la flora y por ende la fauna, por lo que es de urgente necesidad establecer un control y seguimiento, debiendo crearse una contribución especial, que según el Plan de arbitrios vigente, deberán aportar todos los que se dediquen a la actividad de comercialización de la leña.

IV

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONTROL DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN LA CIUDAD DE LEON

ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON

Al regularse la comercialización de la leña, que proviene de las comarcas y Municipios cercanos a León, se deberá implementar una estrecha coordinación con los demás entes encargados del control y protección de los bosques, e iniciar todo un proceso de capacitación, e implementación de medidas tendentes a la reorestación y creación de bosques, gozando de los beneficios e incentivos que establece la legislación vigente.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LEON, en uso de las facultades, que le confiere la Ley de Municipios dicta la presente **ORDENANZA MUNICIPAL, SOBRE LA CREACION DE UNA CONTRIBUCION ESPECIAL POR LA COMERCIALIZACION DE LA LEÑA**, todo de conformidad con las siguientes disposiciones:

CAPITULO I DISPOSICION GENERAL

ARTO. 1. - AMBITO DE APLICACIÓN:

Todo lo concerniente a las regulaciones que se establecen en la presente **ORDENANZA**, tienen como objetivo principal el establecer un sistema de control y seguimiento a la explotación racional de los bosques primarios, secundarios y artificiales por encontrarse estos en un proceso de degradación, incentivando la reforestación y la creación de bosques en los que se combinen las especies maderables de interés industrial con la de fines energéticos.

ARTO. 2. REQUISITOS DE EXPLOTACION:

El propietario de un bien inmueble rústico, con título de dominio pleno, debidamente inscrito, que posea árboles que sean aptos para el aprovechamiento y que correspondan a las especies destinadas para la extracción de leña, paRa poder comercializarla, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por **INAFOR** y la oficina del Medio Ambiente de la Municipalidad de León, relativo al Plan de Manejo forestal, siendo estas las siguientes:

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

- Las áreas manejadas para la producción de leña, deberán conservarse bajo manejo de rebrotes, regeneración natural o plantaciones forestales.
- En el bosque destinado a la producción de leña no se permitirá que el corte se realice cada año en el mismo compartimiento así como pastoreos durante un período de 1 ó 2 años luego del aprovechamiento en aquellas áreas con buen potencial de regeneración natural.

Tendrá la o ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONTROL DEL
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN
LA CIUDAD ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONTROL DEL
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN
LA CIUDAD DE LEON
AD DE LEON

- Obligación de proteger las plantaciones artificiales y bosques naturales, realizando rondas corta-fuego, limpieza del área de plantación y el establecimiento de ciclos de corta, de acuerdo al Reglamento de Protección de incendios forestales y Plan de Manejo.
- No se podrán cortar árboles situados dentro de un área de 200 metros en las cuencas de alimentación de manantiales, ríos, lagos, lagunas, esteros, estanques naturales o artificiales, temporales o permanentes, represas en las riberas de los ríos y en cualquiera otra obra de embalse.
- No se podrá cortar madera de mangle, madroño, jiñocuago, o árboles frutales con fines de comercialización como leña y especies actualmente en vía de extinción como: caoba, guanacaste blanco y negro, genízaro, pochote, roble, cortez, mora, laurel.

ARTO. 3 CONCESIONARIOS:

Cuando en una propiedad, que sea propiedad estatal o Municipal, se otorguen concesiones a personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la explotación de este recurso y que tengan su domicilio en este Municipio, ejemplo cooperativas agroforestal de León, estas deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el Arto. 2 y además se obligan a contratar los servicios profesionales de un técnico o regente forestal, durante la vigencia de la concesión.

ARTO. 4. ESTABLECIMIENTOS DE BOSQUES:

En todos aquellos casos, de propiedades privadas o ejidales, en los que se cuente con los debidos permisos para la explotación comercial de especies maderables o destinadas para leña, estarán obligados:

- ☞ A efectuar manejos de bosques que favorezcan la regeneración natural y artificial, que permitan el desarrollo de la flora.
- ☞ Elaborar un plan de prevención, control y defensa contra incendios forestales.

ARTO. 5: SEGUIMIENTO Y CONTROL:

Para los efectos de establecer un sistema de control y seguimiento a la explotación y uso racional de los bosques primarios o secundarios, se designa a la Comisión y Departamento del Medio Ambiente Municipal, para que sea los encargados de Coordinar y verificar con los demás entes del Estado, el cumplimiento de los planes de manejo y aprovechamiento.

ARTO. 6. REGISTRO Y CONTROL:

En el caso de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de leña, deberán previamente cumplir con el requisito de registrarse como tal en la Municipalidad de León, Oficina del Medio Ambiente, presentando documentos que respaldan su actividad, como el aval del Presidente de la Organización de leñeros, como el aval del Presidente de la Organización de leñeros, con el conocimiento de la Junta Directiva y cuando se trate de áreas ubicadas en la Comunidad indígena de Sutiaba, el visto bueno de la Junta Directiva.

ARTO. 7. TRASLADO DE LEÑA:

Las Personas natural o jurídica que se encuentren debidamente registradas, cuando transporten leña o carbón, deberán portar y mostrar a los inspectores Municipales, los documentos que lo acrediten como persona autorizada para realizar su comercialización y presentar además el permiso de extracción y guía de transporte de INAFOR. La Municipalidad donde existan Cooperativas agroforestales, coordinará a través de las Juntas Directivas, con los Comité de Crédito, de las mismas, facilitando los talonarios para la autorización misma y deberá rendirse un informe semanal al Departamento Ambiental.

ARTO. 8. CONTRIBUCION ESPECIAL:

Con el objeto de obtener fondos que contribuyan a sufragar en parte los costos de la implementación de las políticas tendentes a la Conservación y reforestación de nuestros bosques. Créase una contribución especial de conformidad con el Arto. 51 del Plan de Arbitrio Vigente, que deberán aportar todas las personas que se dediquen a la extracción y explotación de especies aptas para ser utilizadas como leñas así como a los que se dediquen a la comercialización de los mismos, esto es con fines de carácter energético, sin perjuicio del cumplimiento de los aranceles que establece INAFOR, para los extractores de madera de conformidad con el numeral 6 inc. 1 del comunicado Ministerial sobre orden de las actividades del Sector Forestal del 26-10-94, entre las que se comprenden especies como: Caoba, guanacaste Blanco y negro, etc.

El monto de la Contribución especial que deberán pagar las personas registradas y debidamente autorizadas, que se dediquen a la comercialización de leña se establece de forma diferenciada, de la siguiente manera:

- 1 Carretas: Cinco córdobas (C\$5.00) por tonelada Métrica.
- 2 Trailer Halados por tractor: Diez Córdobas (C\$10.00) por tonelada Métrica.
- 3 Camiones pequeños y camionetas: Diez córdobas (C\$10.00) de 1 a 3 toneladas.
- 4 Camiones grandes con capacidad de 4 toneladas métricas: Veinte Córdobas (C\$20.00)
- 5 Camiones grandes con capacidad de 5 toneladas: veinticinco (C\$25.00)

ARTO. 9. PUESTOS DE CONTROL

La Municipalidad establecerá puestos de control en las vías de acceso a León, a cargo de inspectores Municipales, los que se encargaran de extender los correspondientes recibo de contribución especial por la comercialización de leña, debidamente sellados por la Oficina de recaudación, todo con la debida coordinación con INAFOR y las organizaciones de leñeros.

ARTO. 10. LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS:

Que se dediquen al expendio de leña, deberán inscribirse en la Alcaldía Municipal de León, para acreditarlo como vendedores de Leña al detalle, quienes se ajustarán a lo establecido en el Plan de Arbitrios.

ARTO. 11. COMPETENCIA DE LOS INSPECTORES:

Los inspectores de la Municipalidad, serán funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de todas las disposiciones aquí indicadas en cuanto a la transportación y comercialización de Leña y aquellas personas que no cumplan con los requisitos legales establecidos y que con su actitud ocasionen daño a la lora y Fauna, les será retenido el producto y éste será puesto a disposición de la Alcaldía Municipal de León.

ARTO. 12. UTILIZACION DE LOS FONDOS

Todos los ingresos de las contribuciones especiales establecidas, serán utilizados de la siguiente manera:

- ☞ Impulsar proyectos de reforestación, mejoramiento y conservación de suelos.
- ☞ Prevención y Control de incendios.
- ☞ Desarrollar programas de capacitación y mejoramiento de infraestructura.
- ☞ Entrega de estímulos como útiles deportivos a las comunidades que se destaquen en el cumplimiento de los planes.

Para todo esto la Municipalidad de León, creará una cuenta especial que refleje los movimientos de ingresos y egresos de los fondos aquí establecidos, rindiendo informe cada tres (3) meses, de la forma en que estos se han revertido a la Comunidad, para analizar y recibir nuevas peticiones e informar a la Comunidad en General del desarrollo de los Proyectos.

ARTO. 13. COORDINACION INTERINSTITUCIONAL.

La Alcaldía Municipal, mantendrá una estrecha coordinación con las instituciones del Estado encargadas de la protección de los bosques, entre las cuales se encuentran Instituciones como INAFOR, MARENA, POLICIA NACIONAL, LIDERES COMUNALES. La Representación Municipal se delega en el Departamento del Ambiente como unidad ejecutora de la presente Ordenanza, afín de que junto con el resto de organizaciones, se hagan cargo del seguimiento de planes de manejo forestal y los estudios de Impacto Ambiental, que garanticen a correcta aplicación de las políticas de Reforestación y Explotación de bosques primarios, secundarios y

artificiales confines energéticos, quienes deberán informar a la Comisión del Ambiente y al Consejo Municipal.

ARTO. 14. COMPETENCIA DE LA OICINA AMBIENTAL:

El Departamento del Medio Ambiente tendrá entre sus obligaciones la de presentar Planes de inversión de los fondos que se obtengan a través de la Contribución especial, con el objeto de impulsar.

- ☞ Reforestación, mejoramiento y conservación de suelo
- ☞ Capacitación, en el manejo de los Recursos Naturales.
- ☞ Prevención y control de incendios.

ARTO. 15. PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

La Municipalidad de León, impulsará y brindará apoyo a todas aquellas personas o agrupaciones, líderes comunales que de forma organizada soliciten ser incorporadas en los planes tendentes a la protección de los bosques, lo mismo que a un uso racional de las especies destinadas con ines energéticos y que impulsen el mejoramiento en la calidad de vida de los moradores del campo y la ciudad.

Dado en el Salón de Sesiones, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos Mil.

DR. RIGOBERTO SAMPSON GRANERA
Alcalde Municipal
León.

LIC.MARCIO BRICEÑO MARTINEZ
Secretario del Concejo Municipalidad
León.

NORMATIVA SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS MARINO COSTEROS DEL MUNICIPIO DE LEÓN.

tomando muy en cuenta los aspectos culturales, económicos, sociales, ecológicos, entre otros, con el objeto de lograr alcanzar los principios universales que rigen el medio ambiente y los recursos naturales.

V

Que la responsabilidad del Consejo Municipal de velar, por el uso racional de los recursos naturales del municipio, conforme derecho, le permiten ejercer su poder normativo para la solución de los problemas ecológicos, económicos, sociales y culturales de la población y del territorio de la circunscripción municipal.

POR TANTO:

El Consejo Municipal en uso de sus facultades conferidas por el título IX, Capítulo V, Artos. 175 al 179 y el título I, capítulo único, arto. 5 de la Constitución Política vigente, la Ley No.40 y sus Reformas del 26 de agosto de 1997 “Ley de Municipios” , Ley 261 Artos. 2, 6, 7 punto 9 y 10, 28

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

punto 1 y 5 y 34 punto 6., y su Reglamento decreto 52-97 del 08 de septiembre de 1997, Gaceta 171 en sus artos. 9 y 65 inc. b; “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” Ley 217 Artos. 4 inc. 7, 16, 25, 27, 53, 83, 97, 111, 129 y su Reglamento Decreto 9-96 en sus Artos. 3, 26, 70 y 91 y los Decretos 33-95, 45-94, Leyes y Decretos de Caza, Pesca, Forestales vigentes, Normativas Técnicas y demás Disposiciones Legales de la nación.

DICTA

anejo de la Zona Marino-Costera del Municipio de León”

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 1 Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de orden público. Toda persona podrá promover el inicio de acciones administrativas, civiles y penales en contra de quienes la infrinjan.

Arto. 2 La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- 1- La prevención, regulación y control de las actividades industriales de camaroneras, pesqueras, salineras, agrícolas y turísticas.
- 2- Establecer los medios, formas, alternativas y oportunidades para una explotación racional de los recursos naturales a través de la planificación Municipal
- 3- Impulsar y fortalecer el manejo de áreas protegidas garantizando la Biodiversidad
- 4- Impulsar e incentivar programas que garantizan el cumplimiento de la presente ordenanza.

Arto.3 Se requerirá de autorización previa para el uso del agua en los siguientes casos:

- 1) Exploración y Aprovechamiento de la biodiversidad existentes en los recursos acuáticos y marinos.
- 2) Ocupación de playas o riberas de ríos hasta el límite de 200 mts. establecidos en la ley.
 - 3) ***Aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de pozos perforados y/o artesianos, en estos casos deberán asegurar la infraestructura básica, que disminuya los riesgos de contaminación y daños a terceros en el recurso agua.***
 - 4) ***Cualquier otra ocupación que derive lucro, recreación o cualquier otra motivación para quienes lo efectúen.***

Arto. 4 El criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente. No se podrá alegar ninguna razón para no optar medidas preventivas a favor del ambiente.

Arto. 5 La Alcaldía Municipal de León debe de apoyar a las comunidades Indígenas del Municipio para preservar la zona Marino Costero y el uso sostenible de los recursos. Las comunidades indígenas tienen derecho de participar en la definición de las políticas y en la instancias de decisión que pueda afectar el goce, uso y disfrute de los recurso naturales de su territorio.

Arto.6 En todos los casos en que la presente Ordenanza determine que se necesita autorización del Consejo Municipal, se requerirá para dar dicha autorización el dictamen de la Comisión Municipal del Medio Ambiente.

Arto.7 La Municipalidad de León a través de la coordinación interinstitucional atenderá directamente el cuidado y conservación de la zona marino- Costera y de sus recursos naturales. Para

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

estos efectos, así como para el cumplimiento de las disposiciones de estas normas, nombrarán los inspectores necesarios, quienes en el desempeño de sus funciones estarán investidos de plena autoridad, por lo que tendrán libre acceso a todos los terrenos, bienes, instalaciones, medios de transporte acuáticos y terrestres sean éstos privados o públicos, excepto a los domicilios particulares, todo conforme a la ley.-

CAPITULO II

ZONIFICACION MARINO COSTERA

Arto 8 Para tal efecto de la presente Ordenanza entiéndase dividida geográficamente la zona costera de la siguiente manera:

Zona Norte : Zona de Desarrollo Agroindustrial, Camaronero y Turismo

Delimitación:

Limita al Norte con el limite Municipal que va de Boca Falsa pasando por punta de Castañones al Estero Grande, pasando por la parte llamada Punta el Diamante bordeando la Isla de Machuca en dirección sobre el Estero el Barquito, subiendo sobre la desembocadura del Río Posoltega hasta el punto conocido como Manchester, siguiendo el camino que pasa por los puntos de el Papalote, el Gobierno siguiendo el camino que va de las Delicias hasta llegar al punto de San Andrés (Comarca de los Barzones), al Este limita con el área de estudio, al Oeste con la zona costero marino, al Sur con el camino que baja del punto conocido como San Andrés en la Comarca de Miramar (Los Barzones), a la zona de humedal que bordea hasta llegar a la bocana de Puerto Mántica.

ZONA CENTRAL: Zona de Desarrollo Turístico y Conservación Reserva Natural, Desarrollo Industrial Restringido.

Delimitación:

Sub - Zona (A): (Turismo/Industria Restringida)

Limita al Norte desde la garita de Puerto Mántica subiendo sobre el límite Sur de la zona Norte hasta el limite de la zona de estudio siguiendo sobre el camino que conduce a la carretera de León PoneLOYa hasta el punto conocido como Buenos Aires, bajando en línea recta al Suroeste a La Garita de las Peñitas (El Ranchón) al Oeste limita con la zona costero marino.

- Sub-Zona (B): (Area de Reserva Natural, Ecoturismo e Industria restringida)

Al Norte desde la Bocana de Las Peñitas subiendo en línea recta hasta el punto conocido como Buenos Aires hasta llegar a limite de estudio de aquí sobre la carretera León PoneLOYa en dirección Este hasta el puente de la Reforma, luego en dirección Sur sobre el cauce del Río Chiquito siguiendo en dirección Este para luego tomar en dirección Sur sobre los cerros: Los Nichos, los Picados, Lópalos; Aserradores, San Cristóbal hasta el punto conocido como el Jarro (San Miguelito) en la parte Este, al Oeste con la zona costero marino, al Sur desde La Garita de Salinas Grandes subiendo sobre el Río La Leona hasta el punto conocido como el Jarro.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

En esta zona se encuentra localizada La Isla Juan Venado, un área protegida con la categoría de reserva natural donde además existe un núcleo de conservación por ser reducto de diferentes especies de fauna y flora. Deberá manejarse bajo el régimen de área protegida y solo podrá realizarse desarrollo de Ecoturismo o Turismo restringido bajo un plan de manejo especial.

También considerar que las Areas Naturales Pantanosas que atraviesa el Río Chiquito se deben conservar ya que forman lagunas de Oxidación que por procesos naturales ayudan a mejorar la calidad de Agua del Río, antes de caer al Estero de la Reserva Natural Isla Juan Venado, por lo tanto no se debe de cambiar el uso del suelo en la zona comprendida entre las Lagunas: La Balacera, Hernández, El Charco, Papalón. Por el contrario en estas lagunas se podría considerar desarrollar programas de manejo de Reforestación, Agroforestería o Crianza de peces.

ZONA SUR: Zona de Desarrollo Industrial Camaronero y Salinero

Delimitación:

Esta zona limita al Norte con la Zona Sur de la Zona Central que esta ubicada de la Garita de Salinas Grandes siguiendo hacia el Este sobre el cauce del Río La Leona hasta llegar al límite de estudio, en el lugar conocido como el Jarro (San Miguelito), siguiendo el Sur sobre el camino de León-Salinas Grandes, continua por el camino que conduce a la comarca Santa Elena, hasta llegar al punto conocido como el Carmen bajando sobre el Río Trapichón que es el límite del Municipio, hasta llegar a La Garita de Puerto Sandino o Río El Tamarindo, limitando al Oeste con la zona marino costera.

La línea de amortiguamiento de la zona Marino costera iniciará en la ensenada del tamarindo y abarcara la zona Sur, Central y Norte culminando en boca falsa teniendo una distancia de 65.05 Km lineales, en total se establecen 20n mojones ubicados en Comarcas fincas, ceros y caseríos, los cuales sirven de referencia y apoyo para la protección de la zona costera a continuación se detallan por zona la ubicación de los mojones:

ZONA NORTE.

El mojón 17 se ubicara en la comarca el Polvón a seis Km de los Barzones y a seis punto seis Km de la zona de Salpique, el mojón número 18 se ubicara en pozo hondo a cuatro Km del anterior, el mojón número 19 en Punta el Diamante a siete KM de Pozo Hondo y a uno punto tres Km de la Punta el Diamante. El mojón número 20 en boca falsa a tres punto setenta y cinco Km de punta de diamante.

ZONA CENTRAL

Sub Zona B. El mojón número 8 se ubicara a dos punto ochenta y cinco Km de San Miguelito, en Santa María y este está ubicado a siete punto cuatro Km de la zona de Salpique, el mojón número 9 se ubicara en el Cerro el Brujo a dos punto tres Kilometros, El mojón número diez se ubicara a dos Km del Cerro el Brujo en la Coyotera, el mojón número 11 se ubicara en piedras lisas a tres punto un Km del anterior el mojon número doce se ubicara en el cerro los aserraderos. A dos punto setenta y cinco Km, el mojón número 13 se ubicara en el cerro los picados a tres punto veinticinco Km, el mojón número catorce ubicado en la planta a dos punto quince Km del anterior.

Sub Zona A. El mojón quince se ubicara en San Benito a dos punto sesenta y cinco Km de la planta; a uno punto treinta y cinco Km del charco y a siete punto ocho Km de la Zona de Salpique, el Mojón número 16 se ubicara en la comarca los Barzones a cuatro punto ochenta y cuatro Km de San Benito.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

ZONA SUR:

El mojon Número 1 inicia en la ensenada del Tamarindo y abarcara 3.3 Km de distancia hasta el Trapichón en el cual se colocara el mojón Número 2 y este se encuentra a 3.25 KM de la zona de salpique (isla la peña). El Mojón numero tres se colocara en la finca el Carmen a dos punto cinco Km del río Trapichón, el mojón número cuatro se ubicara a cuatro KM de la finca el Carmen en Santa Rosa, el mojón número cinco se ubicara en el Pegón a dos punto cinco Km del anterior y seis punto cinco de la zona de Salpique, el mojón número seis se ubicara a dos punto cinco Km en la finca El Jarro, el mojón número 7 se ubicara en San Miguelito a dos punto ochenta y cinco Km siendo esta la frontera de la zona Sur y Central.

Arto.9 Las zonas que detalla el Arto. precedente de acuerdo a su potencial, previo estudio de impacto ambiental, aprobado por las autoridades municipales, estarán destinadas a los siguientes usos y restricciones:

- 1- Zona Norte: zona de desarrollo agroindustrial , turismo y camaronicultura, no se permite ninguna concesión para actividad de camaronicultura en salitrales, ni en suelos agrícolas o en aquellos en que haya bajado su productividad.
- 2- Zona central: zona de desarrollo turístico, conservación y Ecoturismo e industria restringida laque se divide en dos Sub-zonas:
 - Sub-zona “A”: no se deberá realizar ninguna actividad productiva o turística sin la debida valoración técnica de la comisión del ambiente, quien recomendará al consejo municipal para la decisión definitiva, de conformidad con el procedimiento establecido en esta ordenanza.
 - Sub-zona “B”: área de reserva natural , ecoturismo e industria restringida, no se permite ninguna actividad que afecte la vida silvestre, ni el tráfico de las especies.
- 3- Zona Sur: zona de desarrollo industrial camaronero y salinero, solamente se pueden consecionar áreas de acuerdo al estudio técnico y de no-alteración de los recursos. Como garantía para la conservación de la biodiversidad.

Arto.10. Todos los ríos que desemboquen en la zona costera de este municipio y sus afluentes quedan bajo la normativa establecida en esta ordenanza aun cuando todo o parte de los mismo queda ubicado fuera de esta zonificación costera. El Gobierno Municipal debe garantizar la protección de la franja lateral de la rivera de los ríos.

Arto.11 No deberá concesionarse ninguna Isla para desarrollo de Camaroneras y Salineras, estas deberán estar restringida solamente para concesiones de infraestructura de Turismo de playa, previo estudio técnico y su debida autorización por el consejo municipal de acuerdo al art.7.

Arto. 12. Cuando se trate de suelos marginales utilizados para fines agrícolas y se compruebe que su fertilidad y uso ha bajado considerablemente, sólo se realizaran en los mismos prácticas de conservación y recuperación de acuerdo a las necesidades y potencialidad del suelo.

CAPITULO III

Desarrollo Turístico e Industrial

Arto.13.- Se prohíbe la construcción e instalación de obras o infraestructuras de cualquier tipo, en una franja de 30 metros de ancho a partir de la línea de marcas máximas en las zonas costeras, por ser ésta del dominio Público.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

Arto.14.- La franja de 30 metros es de uso público, nadie podrá alegar derecho alguno sobre ella, ni puede ser objeto de ocupación bajo ningún título ni en ningún caso. Dicha franja estará dedicada al uso público y en especial al libre tránsito de las personas.

Arto.15- Se considera también zona pública, por tanto de uso restringido, sea cual fuere su extensión, la ocupada por todos los manglares de los litorales continentales e insulares del Municipio de León.

Arto.16.- Los propietarios de terrenos privados ubicados a partir de los 30 metros establecidos por Ley, deberán contar con un permiso especial emitido por la municipalidad, MARENA y la Comunidad indígena si lo hubiere; para realizar obras, construcciones, reconstrucciones o remodelaciones de cualquier clase y extracción de materiales.

Arto.17.- Las obras construidas dentro del área antes mencionada, serán demolidas previos los trámites del caso, por cuanto sobre la misma nadie puede alegar derecho alguno.

Arto.18.- Se prohíbe la construcción de diques y aperturas de áreas que eviten el flujo de aguas marinas o continentales, drenajes, desecamiento, relleno o cualquier otra alteración orientada a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedad, y que puedan provocar su deterioro eliminación. Se prohíbe además entradas o salidas de aguas que no estén dentro de los planes debidamente autorizado soportados bajo un estudio técnico.

Arto.19.- Las Municipalidad mantendrá bajo su custodia y administración las áreas de la zona marino-costera no reducidas a dominio privado mediante titulo legítimo.

Arto.20.- Se prohíbe realizar obras de desarrollo industrial, en la Isla Juan Venado, por ser ésta área protegida.

Arto.21 - La Isla Juan Venado quedará sujeta solamente a Investigación, educación, interpretación y planes de desarrollo ecoturístico y turismo restringido aprobados por el MARENA, Municipalidad, MITUR, Sociedad Civil.

Arto.22 – Para que la administración resuelva sobre la ocupación o utilización de la zona de dominio público por un período determinado, se le presentará un proyecto básico, en el que se fijarán las características de las instalaciones y obras, la extensión de la zona de dominio público a ocupar o utilizar, con posterioridad, pero antes de iniciar las obras se formulará el proyecto de construcción.

Arto.23 – Estarán sujetas a previa autorización administrativa en las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de peligrosidad o rentabilidad.

También estarán sujetas a previa autorización la ocupación de las costas con instalaciones desmontables o bienes muebles.

Se entenderá como instalaciones desmontables aquella que:

- a) Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso sobresaldrán del terreno.
- b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos o paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleos de soldadura.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

- c) Se monten o desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

En ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el principio de uso público de las costas.

Arto. 24 – Una vez iniciada la instalación de la obra desmontable, la Municipalidad procurará darle seguimiento a la misma y una vez concluida practicará un reconocimiento, a fin de comprobar si dicha obra se realizó de conformidad con la autorización.

Arto. 25 – La autorización para instalación de obras desmontables en las costas no son transferibles, en consecuencia en ningún caso se podrá vender, arrendar, subarrendar, o ceder de cualquier modo el derecho a que se refiera.

**CAPITULO IV
DE LOS SUELOS Y EL RECURSO FORESTAL**

Art. 26. La compatibilidad de las zonas descritas en el Capítulo II, deberá ser tomadas en cuenta para el uso y manejo de los suelos, manteniendo las características físico- químicas y su capacidad productiva.

Art. 27. Las actividades que están permitidas desarrollar en toda la zona marino costera, Deberá practicarse de forma tal que se evite la erosión ,

degradación o modificación de las características topográficas y geomorfológicas con efectos negativos, los propietarios ,tenedores o usuarios con terrenos en los cuales existan pendientes iguales o superiores al 35 grados deberán mantener la cobertura vegetal del suelo e introducir cultivos y tecnologías aptas para prevenir o corregir la degradación del mismo.

Arto. 28. El Concejo Municipal en coordinación con las delegaciones municipales del ministerio del ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio agropecuario y forestal, podrá declarar áreas para la conservación de los suelos dentro de los límites definidos en esta ordenanza, estableciendo normas de manejo que tiendan a detener su deterioro e implementando prácticas de conservación del suelo que aseguren la recuperación y protección especialmente en aquellas áreas donde los suelos presenten niveles altos de degradación o amenaza de los mismos.

Arto.29.- El aprovechamiento forestal en el bosque de manglar solamente podrá realizarse bajo un plan de manejo, el cual deberá ser aprobado por el organismo competente en coordinación con la Municipalidad, tomando en cuenta la opinión de la sociedad civil organizada y comunidad indígena si lo hubiere.

Arto.30.-El manejo en áreas protegidas y en áreas de patrimonio nacional de manglar, será solamente para fines de subsistencia por parte de los pobladores de la zona costera que dependen de ella. La que deberá ser regulada por un permiso otorgado por las delegaciones del ministerio competente en coordinación con la municipalidad.

Arto.31.- Toda área de manglar sujeta al aprovechamiento forestal, deberá cumplir con los siguientes requisitos: aval de la municipalidad, inspección técnica por parte de la Delegación Ministerial competente.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

Arto 32.- Toda área de bosque de mangle, incluidas aquí todas las especies salitrosas, se utilizará bajo un plan de manejo forestal, será considerada como de uso forestal permanente y no podrán efectuarse cambios de uso de la tierra.

Arto.33.- Se hará reforestación en los lugares desprovistos de vegetación y que las condiciones de sedimentos y fluctuación de mareas lo permitan, no se podrá autorizar explotación en ellos. De acuerdo al plan de manejo señalado en el artículo 27.

Arto.34.- Los usuarios del bosque de manglar deberán proteger las riveras de los esteros, dejando al menos 30 metros de protección total, en los casos en que sea mayor la zona de humedal se extenderá la protección hasta el límite máximo, donde no podrá ser cortado ningún árbol cualquiera sea su edad y su estado.

Arto.35.- Para un mejor aprovechamiento forestal se usará el método de tumba dirigida, procurando que el árbol a talar cause el menor daño posible a la regeneración natural.

Arto.36.- El traslado de trozas del punto de corta hacia la orilla del estero se realizará de forma manual cargándola y no arrastrándola.

Arto.37.- En el aprovechamiento de los árboles de mangle, deberán quedar por lo menos las raíces del mangle. Así mismo, los residuos del aprovechamiento se ubicarán en áreas donde no obstruyan la regeneración natural.

Arto .38. En la zona de amortiguamiento deberá aprobarse un plan de reposición de recursos en los casos de cortes con volumen total menor de tres metros cúbicos, después de ese límite requerirá plan de manejo de lo contrario no se autorizará el corte de madera de cualquier especie.

CAPITULO V De la Pesca y Fauna

Arto.39.- Se prohíbe el uso de artefactos explosivos, detonantes, dinamita, pólvora, armas de fuego y otros medios similares para fines de caza y pesca en la zona Marino Costera y áreas protegidas del Municipio de León

Arto.40 Se prohíbe la pesca con químicos u otros materiales que atenten contra el equilibrio de los ecosistemas marino. También el uso de bolsas larveras excepto en los casos en que mediante un estudio técnico se demuestre que con las modificaciones hechas en las bolsas se pueda salvar el resto de la fauna. En los casos que se autorice el uso de las bolsas larveras, se requerirá un control periódico sobre su uso y sus efectos, dejando la posibilidad de la creación de una veda por zona.

Arto.41 Se prohíbe la utilización de artes y medios de pescas en la Isla Juan Venado, con excepción de lo establecido en el artículo 30.

Arto.42 Toda embarcación extranjera dedicada a la pesca en aguas jurisdiccionales Nicaragiense deberá portar un permiso de pesca y llevar impresa de manera visible su identificación, la Municipalidad deberá coordinarse con los organismos con competencia para realizar la inspección en dichas naves y determinar si cumplen con los parámetros de esta ordenanza y demás leyes ambientales.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

Arto.43 Se prohíbe terminantemente a las embarcaciones extranjeras efectuar faenas de pescas en la zona comprendida dentro de las cuatro primeras millas adyacentes a las costas, en este caso también será necesaria la coordinación que habla el artículo anterior.

Arto.44. Es responsabilidad de la Municipalidad, Marena y demás instituciones representadas en la comisión del ambiente, cumplir con los planes de veda para la protección de las especies en extinción.

Arto.45. Se prohíbe en todas las zonas geográficas establecidas en esta ordenanza la captura de especies en peligro de extinción, la municipalidad en coordinación con las demás instituciones publicará a través de los medios apropiados las lista que contenga dichas especies.

CAPITULO VI

Del Recurso Agua

Uso del Agua en granjas camaroneras

Arto.46.- Es obligación de los concesionarios de granjas camaroneras y salineras y otros tipos de productos así como los Centros de Acopio y los Laboratorios marinos ubicados en la circunscripción municipal realizar los controles físico-químicos y microbiológicos del agua en los laboratorios debidamente autorizados por la Alcaldía municipal de León para lo cual se creará un registro de peritos especializados.

Arto.47- Los concesionarios de granjas camaroneras presentarán ante el MARENA un reporte que incluirá 2 tipos de análisis, uno de sitios de toma de agua (estaciones de bombeo) y otro del área de drenaje en los puntos autorizados por la Municipalidad y el MARENA.

El análisis de laboratorio deberá incluir los siguientes parámetros:

- 1) Concentración de fósforo total.
- 2) Concentración de nitrógeno total.
- 3) DBO2 (demanda biológica de oxígeno)
- 4) Coliformes fecales.
- 5) Sólidos suspendidos.
- 6) Oxígeno disuelto.
- 7) Turbidez (transparencia del agua)
- 8) Salinidad.
- 9) PH.

Arto.48- La municipalidad informará al concesionario y a Delegación del Ministerio competente con 24 horas de anticipación sobre la toma de muestra.

Arto.49- Los reportes deberán ser entregados a la delegación del Ministerio competente y Municipalidad en un plazo no mayor de 10 días posteriores a la toma de las muestras.

Arto.50- La ubicación de las estaciones de bombeo de las granjas camaroneras, deberán ser decididas de acuerdo al criterio técnico establecido en el estudio de factibilidad en coordinación con el EIA, dicha ubicación deberá ser aprobada por la municipalidad.

Arto. 51. Es obligación de los concesionarios de granjas camaroneras considerar dentro de los planes operativos de las camaroneras las disposiciones de esta ordenanza, dicho plan será supervisado de manera periódica.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

Arto.52.- Se prohíbe a los sujetos referidos en el art. 46, descargar sus aguas en sectores que sean toma de agua para otros usuarios o en áreas inmediatas a dichas tomas.

Arto.53- Se prohíbe a los sujetos referidos en el arto.46, interrumpir los flujos naturales de las corrientes de agua, establecer estanquerías u obras de ingeniería en lagunas o estanques naturales, esteros, ensenadas y caletas.

Arto. 54.- Los propietarios de granjas camaroneras, salineras, centros de acopios laboratorios marinos y cualquier otra industria similar deberán contemplar en su construcción, el establecimiento de pilas sépticas para el tratamiento de las aguas residuales. En su defecto instalarán filtros biológicos, en caso que las aguas sean vertidas en los esteros

Arto. 55. La Municipalidad deberá coordinar con las universidades y ministerio de educación y otras instituciones, practicas de profesionalización y de servicios sociales, sobre el manejo de los recursos de la zona costera del municipio.

CAPITULO VII Desechos

Arto.56.- En cuanto a desechos sólidos y líquidos del Municipio, éstos se sujetarán a los parámetros de contaminación establecidos en el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de las Descargas de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” y a la Ordenanza Municipal sobre Limpieza, Manejo y Control de todo Tipo de Desechos”.

Arto.57- Toda infraestructura destinada para tratamiento de los desechos sólidos y líquidos debe contar con un permiso del Concejo Municipal y las instituciones involucradas en la defensa del medio ambiente.

Arto.58.- Se prohíbe:

1. El traslado de los desechos sólidos con medios no apropiados, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal sobre el manejo de desechos sólidos.
2. Cualquier tratamiento y manipulación de desechos tóxicos y peligrosos, explosivos, venenos o pesticidas en toda la zona marino-costera.
- 3.- Verter desechos sólidos en las aguas de ecosistemas estuarinos, lagunas, estanques naturales, ríos, ensenadas, caletas, costas, terrenos comunitarios y áreas de desarrollo turístico y privados.
- 4.- Arrojar los desechos del desvicerao y descamado en la playa, sólo podrá hacerse en alta mar. Se autoriza el desvicerao en la costa si los materiales de desecho van a ser procesados para una industria particular.
- 5.- Arrojar aceites, combustibles y otros desechos, sin previo tratamiento en los lugares autorizados por la Alcaldía Municipal.

Arto.59.- Es obligación de los sujetos referidos en el arto. 46, construir sistemas técnicamente adecuados para la eliminación de las heces, así como estanques sedimentadores en el canal de abastecimiento de los proyectos semi-intensivos.

Arto.60.- En caso de no existir ningún destino final de las aguas negras y residuales se permitirá la construcción de letrinas aboneras u otro tipo de tratamientos, autorizados por la Municipalidad, Ministerio de Salud y MARENA.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

Arto. 61.- La Municipalidad por medio del Permiso de Urbanismo en coordinación con el MINSA, MARENA, TURISMO, y demás organismos relacionados a esta materia, definirán el sitio específico para la construcción de los sistemas técnicos adecuados para el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos y líquidos.

CAPITULO VIII VERTIDOS

Arto.62 – Para efectos de la presente ordenanza se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en los cauces cualquiera que sea la naturaleza de éstas, así como los que llevan a cabo en el subsuelo o sobre el terreno, bolsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito.

Arto.63- Podrán constituirse empresas de vertido para conducir, tratar y verter aguas residuales de terceros. Las autorizaciones de vertido que a su favor se otorguen incluirán además de las condiciones exigidas con carácter general, las siguientes:

- a) Las de admisibilidad de los vertidos que van a ser tratados por la empresa.**
- b) Las tarifas máximas y el procedimiento de su actualización periódica.**
- c) La obligación de construir una fianza para responder de la continuidad y eficacia de los tratamientos.**

Arto.64- En las autorizaciones quedarán reflejadas las instalaciones de depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, así como los límites que se impongan a la composición del afluente.

Arto.65- En la autorización podrán estipularse plazos para la progresiva adecuación de las características de los vertidos a los límites que en ella se fijen.

Arto.66– La Municipalidad podrá prohibir en zonas concretas aquellas actividades y procesos industriales cuyos afluentes a pesar del tratamiento a que sean sometidos puedan constituir riesgo de contaminación grave para las aguas, bien sea en su funcionamiento normal o en caso de situaciones excepcionales previsibles.

CAPITULO IX

Declaración de las áreas contaminadas, degradadas y de emergencia

Arto. 67 La Alcaldía Municipal, a propuesta de los organismos municipales del ambiente y los recursos naturales solicitará al Poder Ejecutivo declare zona de emergencia contaminada y degradada, por el tiempo que subsista la situación y sus consecuencias, sobre ocurrencias de desastre en la zona Marino Costera.

Art.68 La Alcaldía Municipal a propuesta de los organismos municipales del ambiente y los recursos naturales solicitará al Poder Ejecutivo declare áreas contaminadas o degradadas a cuyas zonas sobrepasen los índices permisibles de contaminación o degradación, aplicándose las medidas de control.

Arto.69 Los habitantes circundantes a las áreas protegidas ubicadas en las zonas marino costero del Municipio de León tendrán como función principal la vigilancia de los mismos y gozarán del aprovechamiento de los recursos naturales siempre y cuando este acorde a los planes de aprovechamiento autorizados por la Municipalidad y el Marena ya que su subsistencia depende de ello.

CAPITULO X

DE LOS INCENTIVOS.

Arto.70. A las personas que hayan sido objeto de sanción por violar esta ordenanza en categorías de leve y grave se le podrá conmutar la sanción, si realizan actividades de reforestación, u otra actividad favorable al ambiente del Municipio, todo con la debida aprobación de la autoridad competente.

Arto.71. Las empresas y propiedades dedicadas a programas de reforestación, conservación de biodiversidad y protección en general de la zona marino costera serán exonerados en un porcentaje de su impuestos sobre bienes inmuebles, dicha exoneración será entre el 25% y el 40% al arbitrio de la municipalidad, además se les otorgara su correspondiente certificación.

Arto 72. Las empresas que inviertan en reciclaje para su industria y desechos para su industrialización y reutilización, recibirán:

- 1.-Exoneración del pago de impuesto sobre bienes inmuebles, por tres meses.
- 2.- Exoneración del impuesto del tren de aseo.
- 3.- Rebaja de la matricula.

Arto 73. La Alcaldía Municipal creará distintivos honoríficos para aquellas personas que se destaquen en la explotación racional de los recursos marino costeros, a propuesta de la comisión del medio ambiente

Arto 74. Para que dichas exoneraciones sean eficaces, se requiere que la persona natural o jurídica este solvente en el pago de tributos con el gobierno Municipal. Además será necesario para optar a los incentivos el hecho que el concesionario realice obras en beneficio de la comunidad, debidamente certificados por especialistas y supervisados por la comisión del ambiente.

CAPITULO XI

Del Permiso Municipal

Arto. 75. El Concejo Municipal faculta mediante esta Ordenanza a la Comisión Municipal del Medio Ambiente para que establezca los parámetros que considere necesarios, a fin de determinar en que circunstancias el procedimiento para otorgar el permiso municipal que a continuación se detalla, pueda ser acortado y se otorgue tal aval municipal con el sólo análisis de la Oficina del medio Ambiente de la municipalidad.

El procedimiento establecido en este capitulo se utilizará en los siguientes casos:

- 1) Para que el gobierno Municipal emita la opinión que de conformidad con la constitución Política de Nicaragua de tomar en cuenta el Ministerio respectivo antes de autorizar cualquier concesión de explotación de recursos naturales de este municipio.
- 2) Para intervenir y participar en la ejecución de obras y acciones institucionales, interinstitucionales e intersectoriales de la Administración Pública (de conformidad con el arto 10 ley de Municipio)
- 3) Para celebrar contratos u otorgar concesiones que como Municipio le corresponden directamente de conformidad con el arto 9 inciso b de la ley de Municipios.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

- 4) Para otorgar Permisos, licencias o pronunciarse sobre cualquier materia que incida en el desarrollo socio económico de la zona costera del Municipio de León.

Para los casos referidos al inciso A) se aplicará la mitad de los términos procesales establecidos en este capítulo.

Arto. 76.- El proponente hará una solicitud por escrito en duplicado ante la oficina del medio ambiente de la municipalidad, conteniendo entre otros:

- a.- Generales de ley
- b.- Forma en que se realizará el trabajo
- c.- Tiempo de duración del trabajo
- d.- Otro que estime necesario.

Arto. 77 El proponente deberá adjuntar a la solicitud por escrito entre otro.

- 1) Planos de la obra y/o proyecto.
- 2) Evaluación de Impacto Ambiental o Estudio Técnico ambiental.
- 3) Boletas de inspección actualizada.
- 4) Otros que estime necesario la autoridad competente.

Arto.78. El proponente de granjas camaroneras y salineras cuya solicitud sea menor de 200 hectáreas, deberá presentar un ETA, conforme los términos de referencia que establezca la Municipalidad.

Arto. 79.- Cuando la Oficina Municipal del Medio Ambiente haya recibido todos los documentos que se establecen en esta Ordenanza de parte del proponente, remitirá dentro de las 24 horas subsiguientes la solicitud junto con los documentos a la Comisión Administrativa de Recursos Marino costeros, quien será la encargada de emitir su opinión sobre los parámetros establecidos en esta Ordenanza

Arto. 80. La comisión administrativa de recursos marinos costeros. estará integrado por:

- a.- Un delegado de la Oficina del medio ambiente de la municipalidad.
- b.- Un delegado del departamento de urbanismo.
- c.- Un delegado del departamento de catastro.
- d.- Un delegado de la asesoría legal.
- e.- Un delegado del departamento de recaudación.

Arto. 81- El delegado de la Oficina del medio ambiente será el coordinador de la comisión administrativa y encargado de redactar y publicar el cartel a que se hace referencia en el Arto. 82, la publicación deberá hacerla en dos medios de circulación local. A la vez emitirá su opinión sobre:

- a.- E.I.A.: Aspectos técnicos, acerca de los efectos al ecosistema.
- b.- Revisar la documentación adjunta relacionada con el tema
- c.- Otra que considere necesario.

Arto. 83.- El delegado de la Asesoría legal emitirá su opinión sobre:

- a.- Escritura de propiedad.
- b.- Personería jurídica/ natural.
- c.- Derecho de concesión, en su caso.
- d.- E.I.A. (Permiso ambiental) Legalidad.
- e.- Otro que estime necesario.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

Arto.84- El delegado del departamento de urbanismo emitirá su opinión sobre:

- a.- Si la obra o proyecto se hará en zonas que para ello se ha planificado, conforme al ordenamiento ambiental aprobado (Plan Maestro Estructural).
- b.- Revisión del uso del suelo.
- c.- Pago de boleta de construcción
- d.- Pago de impuesto sobre inversión.
- e.- Otro que estime necesario.

Arto.85.- El delegado del departamento de catastro emitirá su opinión sobre:

- a.- Plano de ubicación de obras y/o proyectos nuevos.
- b.- Polígonos del área.
- c.- Otro que estime necesario.

Arto.86- Al Delegado del MARENA, INAFOR u otra institución afín, según sea el caso, se le solicitará su opinión técnica sobre los posibles efectos al ecosistema, esta solicitud será hecha por el delegado de la Oficina del Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal.

Arto.87 La comisión administrativa de recursos marino costero tendrá un término de 30 días hábiles como máximo para emitir su opinión. En este periodo se debe publicar un cartel dentro de tercero día a partir de que la comisión Administrativa entre a conocer del caso, este cartel se publicara tres veces con intervalos de ocho días entre cada uno, publicación que se hará a costa del interesado, en este cartel se mandará a oír oposición siendo la comisión Municipal del Medio Ambiente quien deba conocer lo referido a cualquier oposición cuando la solicitud y las opiniones estén ante ella.

Arto.88. El período de 30 días se distribuirá de la forma siguiente:

En los primeros quince días cada uno de los miembros de la comisión Administrativa por separado hará las valoraciones que le corresponde, en los siguientes diez días consensuarán su trabajo, en este período podrá estar un delegado de la Comisión Municipal del Ambiente para observar el porqué de cada una de las valoraciones de los miembros de la Comisión Administrativa, pero no podrá tomar ninguna decisión, en los últimos cinco días se realizará el informe que será remitido a la Comisión Municipal del medio Ambiente siendo el encargado de remitir las opiniones el delegado de la oficina del medio ambiente.

Arto. 89.- Emitidas las opiniones respectivas, se remitirá a la comisión del medio ambiente de la municipalidad, y esta analizará la propuesta de la subcomisión administrativa y dictaminará recomendando al Consejo Municipal lo que considere científicamente adecuado, para la preservación conservación y rescate del ambiente de este municipio. Teniendo el término de veinte días para emitir dicho dictamen, en este periodo la Comisión Municipal podrá realizar inspecciones, ampliaciones, solicitar exposición del interesado y cualquier otra medida necesaria para emitir el dictamen.

Arto.90- En esta instancia se tomarán las decisiones por mayoría simple aprobará o rechazará la solicitud con las causales taxativas correspondientes, para que se de la votación se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Arto. 91.- En caso de aprobación rechazo o empate se emitirán los dictámenes y debidamente razonados. Siendo el Secretario de la comisión Municipal del Medio Ambiente el encargado de remitir el dictamen que corresponda junto con el de minoría al Alcalde quien decidirá.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

Arto. 92.- En caso de aprobación o rechazo se le notificará al proponente, también se le dará a conocer al Ministerio competente en todos aquellos caso que de conformidad con la ley le corresponda autorizar la respectiva licencia permiso o concesión, cuando se apruebe la notificación contendrá las respectivas recomendaciones y compromisos a adquirir.

Arto. 93- En caso de rechazo de la solicitud el proponente podrá hacer uso de los recursos establecidos en la ley de Municipios.

Arto.94 Es obligación del Director de la oficina del Medio Ambiente solicitar cada mes a los Ministerios encargados de otorgar licencias, permisos y concesiones, información sobre cualquier solicitud que se presente ante ellos.

Arto. 95- si existe la solicitud a que se hace referencia en el artículo anterior, debe dirigir escrito al Ministerio, parra que no otorgue la concesión sin oír y tomar en cuenta la opinión de la municipalidad, como la establece la Constitución y la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, tal opinión se emitirá de acuerdo a los estipulado en esta ordenanza.

Arto. 96 Si el Ministerio hace caso omiso del escrito, es obligación del director de la Oficina del Medio Ambiente asesorar técnicamente al alcalde para impugnar el otorgamiento de la concesión, hasta agotar la vía administrativa y si es necesario recurrir de Amparo.

Arto. 97 si la Oficina del Medio Ambiente tiene conocimiento que está funcionando una Empresa mediante concesión, sin haberse sometido al procedimiento establecido en esta ordenanza, debe notificar a la comisión Municipal del Medio Ambiente, para que ésta informe al Alcalde y él declare la anulabilidad de dicha concesión por contravenir a la Constitución y a la ley general del medio ambiente y cuando sea necesario con auxilio de la fuerza pública impida que sigan realizando la actividad, dicha suspensión se hará efectiva hasta que la empresa reciba el aval de la Municipalidad de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.

Arto 98.Las concesiones y permisos ya otorgado una vez que termine su período deberá sujetarse de lo prescrito en la presente ordenanza para realizar una nueva solicitud, a lo fijado en la propuesta técnica en el aspecto del tipo de concesión que se debe establecer en cada zona.

Arto.99. En la zona marino costera donde exista Comunidad Indígena será obligatorio la Notificación por parte de la municipalidad para que emita su opinión respecto al otorgamiento de cualquier concesión en su territorio, dicha opinión será evacuada dentro del término de nueve días hábiles, en caso de silencio se considerará como no aceptada por la Comunidad Indígena.

Arto 100. El beneficiario de la concesión, licencia o permiso deberá rendir una fianza u otra garantía, ante Notario Público a favor de la Municipalidad al Momento de otorgársele el documento que garantice la aprobación de su solicitud, la cuál será utilizada para responder por el incumplimiento de las normativas de esta Ordenanza, el monto de la garantía será determinado por el tipo de actividad que se autorice y los posibles impactos que de esta puedan derivar. Esta garantía que se otorgue será un requisito para la inscripción y sólo después de inscrita puede iniciar sus operaciones.

Arto 101. Para que la municipalidad otorgue el permiso para la realización de contratos de explotación, será obligatorio que el concesionario o poseedor de licencia se someta a un proceso de certificación ambiental local o internacional que se hará anualmente y a su costo.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

Arto 102. Cualquier persona que adquiriera mediante compra, herencia u otra figura jurídica una empresa cuyas actividades hayan causado daño al ambiente, tiene responsabilidad pecuniaria de carácter solidaria en cuanto al resarcimiento del mismo, de conformidad con el carácter real de la responsabilidad ambiental en el otorgamiento del permiso municipal.

Arto 103 Para otorgar el permiso se exigirá dentro de los parámetros establecidos al beneficiario, verificar la calidad de los productos de acuerdo a la ley de defensa del consumidor.

CAPITULO XII REGISTRO MUNICIPAL

Arto.104- Se crea el Registro Municipal de caza, pesca, acuicultura y otras actividades como extracción de conchas, punches, recolección de larvas, etc. que se realicen en las zonas marino-costeras de la circunscripción municipal, el cual se denominará con las siglas R.M.C.P.A., que tendrá las funciones de todo registro público.

Arto. 105- La Alcaldía Municipal le asignará a un funcionario las atribuciones de un Registrador Público encargado de anotar las solicitudes que se presenten ante la Oficina del Medio Ambiente y de llevar los libros del Registro.

Arto.106 El registro constará de tres libros:

1. Libro Diario. (anotación de Solicitudes)
2. Inscripción de licencias, permisos, autorizaciones y cualquier otra concesión.
3. Inscripción de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la pesca, caza y acuicultura con sus correspondientes instrumentos para realizar las actividades. Así como los peritos especialistas con nivel académico y experiencia acorde con la tarea que se le encomienda.

Arto 107- La comisión Municipal del Medio Ambiente tiene el objetivo de establecer control y seguimiento de las personas naturales y Jurídicas que laboran en dicha zona, la cual emitirá un dictamen sobre la conveniencia o no de la concesión.

Arto.108.- Toda persona natural y/o jurídica debe primeramente obtener el documento que lo autorice para realizar la actividad solicitada y posteriormente inscribirse en el registro.

Arto.109.- Las personas naturales y jurídicas que laboran en la zona marino-costeras realizando las actividades detalladas en el art. 104, deben presentarse en un plazo no mayor de 90 días para su respectiva inscripción en el registro correspondiente a su municipio.

Arto.110- En el R.M.C.P.A., se registrarán entre otros:

- 1) Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la caza, pesca, acuicultura y otras actividades como extracción de conchas, punches, jaibas, ostras, huevos de tortuga y recolección de larvas de camarón etc., en el municipio, sean éstos artesanales o industriales, laboratorios acuícolas, centros de acopio y plantas de procesamiento industrial.
- 2) Titulares de licencias, permisos, autorizaciones y cualquier otro concesionario y/o artesano.
- 3) Permiso de portación de armas.
- 4) Profesionales especialistas para asesorar en el otorgamiento de certificaciones ambientales, estudio de impacto ambiental y otros.
- 5) Artes y medios de pesca, como lanchas de motor, botes, embarcaciones, etc., acompañado de la copia del documento público que lo acredita como propietario de estos.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

6) Equipos, maquinarias, etc. destinados para uso de plantas industriales, procesadoras de mariscos, etc.

Arto.111. La Alcaldía Municipal otorgará el respectivo permiso que acredita para realizar legalmente las actividades antes mencionadas. En el permiso se detallarán los instrumentos, equipos y maquinarias, etc. inscritos.

Arto. 112. En caso de denegatoria de inscripción por parte del Registrador la parte afectada podrá hacerse uso de los recursos establecidos en la ley de Municipios.

**CAPITULO XIII
DEL FONDO MUNICIPAL**

Arto.113. Se crea el fondo Municipal de la zona marino costera del Municipio de León con el objetivo del desarrollo y financiamiento de proyectos para la protección y conservación de dicha zona y su biodiversidad y para el funcionamiento de la comisión del ambiente.

Arto. 114 El fondo Municipal estará compuesto por:

1. Ingresos por el cobro del otorgamiento de concesiones de explotación racional de recursos marinos.
2. Ingresos por el cobro de las concesiones para el desarrollo turístico e industrial
3. Multas y decomisos por infracción a la presente ordenanza
4. Donaciones internacionales y otros recursos que para tal efecto se le asignen.

Arto. 115. Todos estos ingresos serán distribuidos de la siguiente forma: 25% a la comisión del medio Ambiente, 25% al Registro Municipal y comisión Administrativa y 50% a la municipalidad, quien deberá invertirlos en beneficio de las comunidades costeras.

**Capítulo XIV
De las Infracciones y Sanciones**

Arto.116 - Se considera como infracción las acciones u omisiones que contravengan esta Ordenanza y estarán clasificadas de acuerdo a la gravedad del caso en:

a.- Leves: Serán leves las que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza y las leyes de la República en materia ambiental. y las violaciones a los artículos 21,23,36, 45 fracción segunda y 46, 47, 51.

b.- Graves: Se consideran como infracciones graves: la reincidencia de las infracciones leves y las violaciones de los artos. 10, 11, 12 13, 14, 16,25, 26, 27, 28,29, 30, 31,32,33,35, 37,38, 39,40, 41,45 fracción primera, 49, 50, 53, 54, 57, 58.

c.- Muy graves: reincidencia de las graves y las que causan un impacto ambiental en las categoría severas e irreversible, y la violación de los artos. 17, 18, 20,34, 42,43, 52,59,60.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

Se considera severo, el daño ambiental que pueda ser revertido con una gran inversión y ese proceso es mayor a un año, y se considera irreversible el daño que no puede ser revertido de ninguna manera.

Además el tipo de infracción dependerá de lo que se estime en el dictamen que habla el artículo 120.

Arto.117.- Los montos de las multas estarán en correspondencia

a.- Leves: Desde una amonestación pública o privada de acuerdo a su gravedad hasta multa de doscientos córdobas para las personas naturales y de dos mil a cinco mil córdobas para las personas jurídicas.

b.- Graves: Desde multa de doscientos córdobas hasta ochocientos para las personas naturales y de siete mil quinientos hasta doce mil quinientos córdobas a las personas jurídicas, pudiendo llegar al decomiso y a la suspensión y multa por no estar registrado.

c.- Muy Graves: Desde multa de ochocientos córdobas hasta un mil seiscientos córdobas para las personas naturales y de doce mil quinientos a cincuenta mil, inclusive se podrá llegar hasta, suspensión, clausura y demolición del local para las personas jurídicas.

Arto.118 Todas estas multas y sanciones serán exigibles sin perjuicio de las acciones civiles o penales que corresponda.

Capítulo XV Del Procedimiento para la aplicación de las sanciones

Arto.119 El procedimiento para la aplicación de las sanciones será de oficio o a petición de parte.

Arto.120. La Oficina Municipal del medio ambiente será la autorizada para emitir su dictamen técnico dentro de ocho días hábiles.

Arto.121. Una vez emitido el dictamen técnico, dentro de los dos días posteriores hábiles podrá realizarse Mediación presidida por una persona designada por la Comisión Municipal del Medio ambiente según sea el caso, dicha mediación será realizada en los locales de la Oficina del Medio Ambiente, prioritariamente. En esta mediación, no se puede llegar a un acuerdo que perjudique al ambiente, lo que se arreglará es como se intentará retornar al medio a su condición original o para tomar medidas compensatorias o cambios de tecnología.

Arto.122. Si no hubo acuerdo o no se presentare la parte afectada tendrá un plazo de dos días hábiles vencido el término de la mediación, para alegar lo que tenga a bien ante la Oficina del Medio ambiente de la Municipalidad si la infracción cae dentro de la categoría de leve y grave.

Arto. 123. Cuando la infracción sea muy grave siempre alegará lo que tenga a bien ante la Oficina Municipal del Medio Ambiente, pero el Delegado de ésta remitirá al siguiente día hábil todos los documentos ante la Comisión Municipal del medio ambiente para que de su opinión en el término

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

de quince días y luego el presidente de la comisión Municipal remitirá al siguiente día hábil todos los documentos a la Oficina Municipal del Medio Ambiente.

Arto. 124. Una vez que haya alegado lo que tenga a bien, se abrirá a prueba por ocho días hábiles si la parte lo solicita o si la autoridad lo considera necesario. En este período las partes podrán presentar las pruebas que estimen necesarias ante la Oficina Municipal del Medio Ambiente quien valorará las pruebas presentadas.

Arto. 125. La oficina del Medio Ambiente tendrá el término de tres días hábiles para dictar su resolución independientemente del tipo de infracción que corresponda.

Arto. 126. De esta resolución que emita la Oficina Municipal del medio Ambiente se podrá reclamar ante el Director del área a que corresponda la Oficina, en el término de dos días, resolviendo dicha reclamación dentro de los dos días hábiles subsiguientes.

Arto. 127. Si la parte afectada no estuviere de acuerdo, podrá reclamar dentro del término de dos días ante el Alcalde, quien emitirá la resolución dentro de los ocho días hábiles subsiguientes.

Arto. 128. De esta resolución se podrán interponer los recursos que establece la ley de municipios.

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 129. Es Responsabilidad de toda la ciudadanía velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Arto.130. El Consejo Municipal está obligado a destinar el porcentaje necesario del presupuesto de la Municipalidad, para financiar el funcionamiento de los Organismos creados a partir de esta Ordenanza, distribuyendo los recursos de acuerdo a lo establecido en el arto. 113 de esta ordenanza.

Arto 131. Es obligación de la Alcaldía Municipal, publicar en tabla de aviso las listas de los Ministerios competentes para cada una de las actividades en que deban intervenir.

Arto 132. Se incorpora a la presente ordenanza Municipal Sobre Manejo de la Zona Marino-costera. El mapa que refleja el ordenamiento territorial costero del municipio.

Arto. 133. Esta Ordenanzas se aplicará sin Perjuicio de la Ley General del Medio Ambiente, disposiciones sanitarias y su reglamento. Las disposiciones contenidas en otras ordenanzas que contradigan la presente, quedan derogados y las que no contradigan las disposiciones aquí preceptuadas se aplicarán de manera supletoria.

Arto. 134. La presente ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio Municipal desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación.

Debidamente cotejado, encontrándolo conforme, extendemos la presente CERTIFICACION en León, a los veintiocho días del mes de Marzo del Dos mil.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

DR. RIGOBERTO SAMPSON GRANERA
Alcalde y Presidente del Consejo

LIC. MARCIO BRICEÑO MARTINEZ
Secretario del Consejo Municipal

C/c.: Archivo.

ORDENANZA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE ESTELÍ

CERTIFICACION N° 15

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Estelí, certifico y doy fe de que en el libro de Actas del Concejo y en la ciudad de Estelí, del frente de la página número ciento setenta y dos (172) y al frente de la página número ciento ochenta (180) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: **ACTA N° 15. Sesión Ordinaria N° 10.** En la ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana del día dos de Octubre del año dos mil uno. En el Auditorio de la Alcaldía Municipal de Estelí, se encuentran reunidos los señores concejales: **Miguel Alaniz Canales, Reynaldo Gámez Camas, Donis José Espinoza Meléndez, Francisco Moreno Torres, Alfredo Armas Briones, Ernesto Valdivia Hidalgo, José René Rayo García, Amanda Torres de Aystas, Dorys del Carmen Miranda Moreno,** todos presididos por el señor **Alcalde, Licenciado Francisco Ramón Valenzuela Blandón** y siendo estos el día, la hora y lugar señalados para la sesión, el Alcalde comprueba el quórum de Ley y declara abierta la Sesión. La Secretaria del Concejo Lic. Dorys Miranda Moreno, presenta justificación de la ausencia de la Concejala Ramona Rodríguez Pérez y expresa que la sustituirá el Concejale Suplente Miguel Alaniz. Acto seguido se da lectura a la orden del día quedando aprobada la misma de la siguiente manera: **1- Lectura y aprobación de las actas anteriores (13 y 14). 2- Presentación de la Organización de Asociación de Veteranos de Guerra del Ex - MINT "Las Segovias" (AVEMISE). 3- Aprobación de la Ordenanza, sobre el tema de Ordenamiento Urbano de las dos principales avenidas de la Ciudad de Estelí. 4- Presentación y Aprobación de la Propuesta de la integrado con la Normativa Presupuestaria del 2002. Partes inconducentes... Punto tres de agenda: Aprobación de la Ordenanza, sobre el tema de Ordenamiento Urbano de las dos principales avenidas de la Ciudad de Estelí.** La Secretaria del Concejo da lectura a la Ordenanza la que íntegra y literalmente dice: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELI.** El Alcalde Municipal de Estelí, hace saber a sus habitantes: Que el Concejo Municipal de Estelí, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente: **ORDENANZA. N° _____.**
ORDENANZA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE ESTELÍ.

CONSIDERANDO: **I** Que el gobierno Municipal de Estelí, tiene competencia en todas las materias que inciden en el desarrollo socioeconómico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. **II** Que el Gobierno Municipal de Estelí tiene la competencia de planificar, normar y controlar el uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural de su circunscripción territorial, así como de diseñar y planificar la señalización de las vías urbanas y rurales. **III** Que debido al desarrollo alcanzado por el Municipio se requiere realizar el ordenamiento vial que garantice la seguridad de los peatones, el libre tránsito vehicular, el cumplimiento de las normas de tránsito, así como la limpieza y ornato público. **IV** Que la materia urbanística incide fundamentalmente en el desarrollo socioeconómico de la circunscripción territorial del Municipio de Estelí y siendo que se requiere desarrollar la capacidad técnica administrativa, dotando a la Alcaldía Municipal de los instrumentos legales pertinentes para tal fin. **V** Que el desarrollo sostenible del Municipio implica una relación estrecha con la comunidad Esteliana, para lo cual se requiere la existencia de una normativa vial que deba ser conocida, divulgada y acatada por los pobladores. **POR TANTO: En uso de las facultades que le conceden el arto. 177 Cn. y los artos. 6, 7 numerales 5, literales c), y f), 12 literal d), lo mismo que el Arto. 28 numeral 4, de la Ley de Municipios. ORDENA. Arto. 1.-** Se prohíbe el estacionamiento vehicular en el tramo de la Avenida Central, comprendido entre el parque infantil "**Wilfred Valenzuela**" al puente de hierro, así como en el tramo de la Avenida 1 Suroeste, comprendido entre la Ferretería "Blandón Moreno" a la "Farmacia Corea", a partir de las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde. **Arto. 2.-** Se prohíbe la circulación y estacionamiento de los vehículos de transporte de carga pesada en los tramos de las avenidas descritas en el artículo anterior. **Arto. 3.-** Los vehículos de transporte de carga liviana, podrán estacionarse en los tramos de avenida referidos en el arto. 1º, de esta ordenanza, hasta un máximo de tiempo de 30 minutos para efectuar el cargue y descargue de mercadería. **Arto. 4.-** Se modifica la circulación de vehículos en doble vía en la cuadra de calle ubicada frente al costado norte del Mercado Alfredo Lazo, a fin de convertirla en una vía con dirección de oeste a este. **Arto. 5.-** Se modifica la circulación de vehículos en el tramo de avenida ubicada del Puente de hierro una cuadra al sur, en doble vía con dirección norte - sur y viceversa. **Arto. 6.-** Para la correcta aplicación de la Presente Ordenanza se deberá diseñar e implementar la señalización y campaña de educación vial pertinente, a fin de lograr la eficacia de las mismas. **Arto. 7.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio local de comunicación social.

Dado en la ciudad de Estelí, a los _____ días del mes de octubre del año dos mil uno.- Publíquese y ejecútese.- El Concejal Donis José Espinoza Meléndez explica que en el Arto. 5 de la Ordenanza se habla del acceso de doble vía, pero que está calle es muy angosta y no presta las condiciones para que los Urbanos puedan hacer los giros; que se debe analizar cuando se puede poner en vigencia, porque se debe hacer un trabajo de educación y propone que se inicie el primero de Diciembre del año dos mil uno, por las Noches de Compras Navideñas. Apoyan la moción en lo que respecta al Arto. 5 el Concejal Reynaldo Gámez Camas y el Alcalde Francisco Valenzuela Blandón. El Concejal José René Rayo García expresa que el período de divulgación y sensibilización debe ser más corto y propone la segunda semana de Noviembre del año dos mil uno. **Se somete a votación ante el Concejo Municipal la Ordenanza, sobre el tema de Ordenamiento Urbano de las dos principales avenidas de la Ciudad de Estelí excluyendo de la misma el Arto. 5 y se acuerda ponerla en vigencia a partir del quince de Noviembre del año dos mil uno, realizando de manera previa la Campaña Educativa a la cual le dará seguimiento la Comisión de Finanzas, Presupuesto e Infraestructura y se aprueba por UNANIMIDAD.** Partes inconducentes ... Concluye la Sesión a las doce del meridiano y leída que fue la presente, la encontramos conforme, ratificamos, aprobamos y firmamos tod@s.

Es conforme a su original, y debidamente cotejada a solicitud del Alcalde, Lic. Francisco Valenzuela Blandón, extendiendo la presente a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.

Lic. Dorys Miranda Moreno
Secretaria Concejo Municipal de Estelí.

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN URBANISTICO ESPECIAL PARA LA DEMARCACION Y ORDENAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTÁNEOS.

CERTIFICACIÓN N° 4

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de Estelí, certifico y doy fe de que en el libro de Actas del Concejo en la ciudad de Estelí, del frente de la página número cuarenta y seis (046) y al frente de la página número cincuenta y siete (057) se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: **ACTA N° 4. Sesión Ordinaria N° 3.** En la ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana del día cinco de Marzo del año dos mil cuatro. En el Auditorio de la Alcaldía Municipal de Estelí, se encuentran reunidos los señores concejales: **Miguel Alaniz Canales, Reynaldo Gámez Camas, Ramón Otoniel Olivas Ruiz, Francisco Moreno Torres, Alfredo Armas Briones, Anastasio Martínez Osorio, Martha Emilce Castillo Castillo, Amanda Torres de Ayestas, Donis José Espinoza Meléndez,** todos presididos por el señor **Alcalde, Licenciado Francisco Ramón Valenzuela Blandón** y siendo estos el día, la hora y lugar señalados para la sesión, el Alcalde comprueba el quórum de Ley y declara abierta la Sesión. El Secretario del Concejo Municipal Sr. Donis José Espinoza Meléndez, presenta justificación de la ausencia de la Concejal Ramona Rodríguez Pérez y expresa que la sustituirá el Concejal Suplente Miguel Alaniz Canales. Acto seguido se da lectura a la orden del día, el Alcalde solicita al Concejo Municipal integrar el punto: * Presentación de Terna de Periodistas Nominados a recibir la Orden “Bernardino Rodríguez”, por la UPN - Estelí; quedando aprobada la misma de la siguiente manera: **1- Lectura y Aprobación del acta anterior. 2- Decisión del Concejo Municipal sobre la opinión que emitirá referente a la solicitud de Concesión de Exploración Minera presentada, por la Empresa Nica Gold Sociedad Anónima. 3- Presentación y Aprobación del Plan de Acciones enmarcadas en el Proyecto de Manejos de Desechos Sólidos que financiará el PRRAC. 4- Aprobación de exoneración de Impuestos, Tasas y Derechos Municipales a los Fondos de los Proyectos que son financiados por la Comunidad Europea a solicitud del INIFOM. 5- Aprobación en lo particular de la Ordenanza que establece el Cooperativa de Transporte COTRAN R.L., sobre traslado de la Terminal. 5- Presentación de la problemática de la Escuela Villa Esperanza, por los pobladores del Barrio. 6- Presentación y Aprobación**

de los montos de Salarios, Dietas y Pago de Comisiones del Concejo Municipal, para ser Plan Urbanístico Especial para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio de Estelí. 6- Presentación de Terna de Periodistas Nominados a recibir la Orden “Bernardino Rodríguez”, por la UPN – Estelí. Partes inconducentes... **Punto cinco de agenda: Aprobación en lo particular de la Ordenanza que establece el Plan Urbanístico Especial para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio de Estelí.** El Alcalde Francisco Valenzuela Blandón solicita al Lic. César Olivas Vásquez Responsable de la Oficina de Vivienda de la Alcaldía de Estelí que explique todo lo referente a dicho punto. El Licenciado Olivas manifiesta que esta Ordenanza ya fue aprobada en lo general por el Concejo Municipal luego paso a revisión a Comisión de Concejo, para que en esta ocasión se apruebe en lo particular después de haber hecho algunas correcciones mínimas quedando la propuesta de la siguiente manera: **ORDENANZA MUNICIPAL. El Alcalde Municipal de Estelí, Hace saber a sus habitantes que El Concejo Municipal, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente Ordenanza, ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN URBANISTICO ESPECIAL PARA LA DEMARCACION Y ORDENAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTÁNEOS. CONSIDERANDO: I.** Que es competencia del Gobierno Municipal, de manera general, todas las materias que incidan en el desarrollo socio económico de su circunscripción territorial, y de manera particular, entre otras, la planificación, formación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, sub urbano y rural, así como de regular y controlar el uso del suelo urbano de acuerdo a los planes de desarrollo vigente. **II.** Que la ley 309, “Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos” publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 143 del 28 de Julio de 1999, establece el marco jurídico que permite el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos existentes en el país, y dicta del mandato a los Gobiernos Municipales de garantizar el ordenamiento y la legalización de los mismos. **III.** Que es obligación del Gobierno Municipal, impulsar el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación de los asentamientos humanos espontáneos existentes en su circunscripción territorial, por lo que habiendo sido constituido el Comité técnico y obtenido los insumos técnicos urbanísticos, de riesgo ambiental y de factibilidad económica que ordena la Ley 309, se hace necesario continuar con su aplicación, con el objetivo de que las familias beneficiarias obtengan un título de propiedad, que les garantice la seguridad jurídica y por tanto la estabilidad necesaria que les permite mejorar

su calidad de vida, ya que con su título podrán acceder a los programas de autoconstrucción de viviendas que se están desarrollando. **POR TANTO:** En uso de sus facultades que le conceden los Artos. 177 de la Constitución Política y los Artos. 6, 7, numeral 5, literal c), 28 numeral 4, de la ley de Municipios, Leyes No. 40 y 261, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 162 del 26 de agosto de 1997 y los Artos 3,4,5 y 6 de la Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos. **ORDENA: Arto. 1.-** Apruébese el presente plan urbanístico Especial para la demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos, de conformidad con el Arto. 3 de la Ley 309. **Arto. 2.-** Declárense legalizables, de conformidad al literal b) del Arto. 6 de la Ley 309, los siguientes barrios: **Centenario I, Centenario II, Villa Esperanza, 16 de Julio, Nuevo Amanecer, Leonel Rugama, Miguel Alonso, Oscar Turcios, William Fonseca, Santo Domingo, 29 de Octubre, Belén, Michigüiste, Anexo Oscar Gámez II, Anexo al Noel Gámez, Anexo Juana Elena Mendoza. Arto. 3.-** Constituyese la Comisión de Revisión a que hace referencia el Arto 11 de la Ley 309, una vez que las Asociaciones de Pobladores (**En caso de Estelí se denomina Consejo de Desarrollo Comunitario**) de dichos Asentamientos presenten la correspondiente solicitud de legalización, conforme al Arto. 10 de la ley 309. **Arto. 4.-** La Comisión de Revisión deberá proceder inmediatamente a ejercer las funciones conferidas en el Arto. 12 de la Ley 309, a fin de emitir las resoluciones pertinentes que den trámites a las solicitudes de legalización de los Asentamientos enumerados en el Arto. 2 de la presente Ordenanza Municipal. Estas Resoluciones deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal de conformidad al Arto. 12 literal d) de la Ley 309. **Arto. 5.-** Las Asociaciones de Pobladores de cada Asentamientos (Consejo de Desarrollo Comunitario) deberán presentar las solicitudes de legalización, de conformidad al arto. 10 de la Ley 309, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza. **Arto. 6.-** La Administración Municipal. Entregará en los Asentamientos declarados legales y que haya sido objeto de revisión las solicitudes de sus ocupantes, el documento que corresponda, según dispone el Arto. 15 de la Ley 309; de igual manera, entregarán los Títulos Provisionales a que hace referencia el Arto. 26 de la misma Ley, o bien actuará según lo dispuesto en los Artos 14 y 15 de la Ley No. 278, Ley sobre propiedad reformada Urbana y Agraria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 16 de diciembre de 1997 todo según corresponda, para lo que se deberá proceder de inmediato a realizar la negociación pertinente con los propietarios particulares de los terrenos sobre los que están ubicados los asentamientos declarados legales en esta Ordenanza para resolver según lo ordenado en el Arto. 28 del la Ley 309 ya citada. **Arto. 7.-** El proceso de Legalización en los

Asentamientos referidos en el artículo 2 de la presente ordenanza Municipal, deberá estar concluido en el mes de febrero del año dos mil cuatro. **Arto. 8.-** La Legalización de los Asentamientos Humanos Espontáneos que no hayan sido incluidos en la presente Ordenanza Municipal , serán normados con posterioridad según corresponda. **Arto. 9.-** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio local de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de Estelí, a los trece días del mes de enero del año dos mil cuatro. **El Alcalde Francisco Valenzuela Blandón somete a votación ante el Concejo Municipal la Aprobación en lo particular de la Ordenanza que establece el Plan Urbanístico Especial para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio de Estelí, la cual se aprueba por UNANIMIDAD.** Partes inconducentes... Con lo que concluyó la Sesión a las doce y quince minutos del mediodía y leída que fue la presente, la encontramos conforme, ratificamos, aprobamos y firmamos todos (as). J E Meléndez. A A Briones. F. Ilegible. F. Ilegible. A M. Amanda de Ayestas.

Es conforme a su original, y debidamente cotejada a solicitud del Lic. César Olivas Vásquez Responsable de la Oficina de Vivienda de la Alcaldía de Estelí, extendiendo la presente a los once días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

Donis José Espinoza Meléndez
Secretario Concejo Municipal de Estelí

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE SE REFIERE A LA ELIMINACIÓN
DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS PARA LA LIBRE
ACCESIBILIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ESPECIALMENTE
LAS PERSONAS QUE TIENEN LIMITADAS, DETERMINADAS
CAPACIDADES.**

CERTIFICACIÓN N° 12

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de Estelí, certifico y doy fe de que en el libro de Actas del Concejo en la ciudad de Estelí, del frente de la página número ciento treinta y cuatro (134) y al frente de la página número doscientos cincuenta y siete (257) se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: **ACTA N° 12. Sesión Ordinaria N° 7.** En la ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana del día seis de Julio del año dos mil cuatro. En el Auditorio de la Alcaldía Municipal de Estelí, se encuentran reunidos los señores concejales: **Ramona Rodríguez Pérez, Reynaldo Gámez Camas, Ramón Otoniel Olivas Ruiz, Francisco Moreno Torres, Alfredo Armas Briones, Anastasio Martínez Osorio, Martha Emilce Castillo Castillo, Amanda Torres de Ayestas, Donis José Espinoza Meléndez,** todos presididos por el señor Alcalde, **Licenciado Francisco Ramón Valenzuela Blandón** y siendo estos el día, la hora y lugar señalados para la sesión, el Alcalde comprueba el quórum de Ley y declara abierta la Sesión. Acto seguido se da lectura a la orden del día, el Alcalde solicita al Concejo Municipal cambiar el orden de los puntos de agenda el segundo punto queda de tercero el tercer punto pasa a cuarto y el cuarto punto queda de segundo; aprobando la misma de la siguiente manera: **1- Lectura y Aprobación de las actas anteriores (10 y 11). 2- Aprobación en lo particular de la Ordenanza y Aval de Diagnóstico de Accesibilidad. 3- Solicitud de Aval de Urbanización por parte de la Asociación de Excombatientes 18 de Mayo, para gestionar los Servicios Básicos de Lotificación ubicada en el Sector de la Porra. 4- Presentación de los Resultados del Plan de Acción Ambiental Certificadas en Acta N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 3. 5- Solicitud de exoneración del IBI de las Cooperativas Germán Pomares Ordóñez, Bernardino Díaz Ochoa y Omar Torrijos de la Quinta e Isiquí respectivamente, basados en el Arto. 17 de la Ley 452 de la Solvencia Municipal. 6- Solicitud ante el Concejo Municipal del Servicio de Agua potable a la Comunidad Facundo Picado. Partes inconducentes... Punto dos**

de agenda: Aprobación en lo particular de la Ordenanza y Aval de Diagnóstico de Accesibilidad. El Alcalde Francisco Valenzuela Blandón solicita al Sr. Oscar Rafael Arauz Flores miembro de la Comisión RBC que explique todo lo referente a dicho punto. El Señor Arauz manifiesta que el Estado y la sociedad están en la obligación de garantizar que las personas en situación de discapacidad tengan iguales oportunidades que el resto de ciudadanos, a través de la accesibilidad : * **Lugares públicos y privados.** * **Empleo.** * **Salud.** * **Educación.** * **Recreación.** * **Comunicación.** **Ley 202 Capítulo V. Art. 13. Objetivo de la Ordenanza.** * Contribuir a la eliminación de Barreras Arquitectónicas, para facilitar la libre movilización de las personas y en especial las personas en situación de Discapacidad, permitiéndoles el desplazamiento con seguridad y autonomía en el Municipio de Estelí. **Definiciones.** * **ACCESIBILIDAD:** Cualidad de un medio cuyas condiciones hacen factible su utilización de modo autónomo por cualquier persona con independencia, que tenga limitadas, determinadas capacidades. * **Barreras Arquitectónicas:** Impedimento que presentan determinadas obras urbanísticas y arquitectónicas, que imposibilitan a las personas con limitación física su movilización total a fin de lograr su seguridad física y bienestar. A continuación presenta **propuesta de Ordenanza la que íntegra y literalmente dice:** **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ.** El Alcalde Municipal de Estelí, hace saber a sus habitantes: Que el Concejo Municipal de Estelí, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente: **ORDENANZA MUNICIPAL** que se refiere a la eliminación de Barreras Arquitectónicas para la libre accesibilidad física de las personas, especialmente las personas que tienen limitadas, determinadas capacidades. **Considerando: I.** El Concejo Municipal es el representante de la comunidad a través del mismo se norma, se ejerce la vida social y la democracia representativa. **II.** Que es un principio constitucional que los Nicaragüenses, especialmente aquellas personas en situación de discapacidad tienen derecho a la seguridad social y a libre acceso, es obligación de la municipalidad velar que este derecho se cumpla, a través de la eliminación y prevención de las Barreras Arquitectónicas. **III.** Que la municipalidad ejerce competencia sobre: formación, control y cumplimiento de las normas de construcción en general, que se realicen en el territorio artículo 7; inciso 5; de la Ley 40. **IV.** Que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria del día 2 de octubre del año 2001, Acta N° 15 aprobó Ordenanza referida a: Regulación del Estacionamiento Vehicular en las Principales Vías del Municipio de Estelí. **Por tanto:** En uso de las facultades que le concede el artículo 177 de la **Constitución Política**, los artículos 4 y 14 de la **Ley de Municipios** (Ley 40 y 216) y sus reformas del año mil novecientos noventa y siete y el artículo 13; inciso F de la Ley 202, Ley de Prevención,

Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades, y de la ordenanza aprobada por el Concejo Municipal de Estelí (acta N° 15) del día 2 de octubre del 2001, referida a: Regulación del Estacionamiento Vehicular en las Principales Vías del Municipio de Estelí. **Resuelve: Arto 1-** A partir de la fecha queda terminantemente prohibido la construcción de edificios para uso público y privado, prestadores de bienes y servicios que no reúnan los requisitos establecidos en las normas mínimas de accesibilidad y que impidan la libre accesibilidad tales como: aceras, estancamiento, pasíos, rampas, baños, ascensores, escaleras, puertas, calles, andenes, cunetas, paredes, puentes peatonales y otras que impidan la libre accesibilidad. **Arto 2-** A partir de la fecha de la aprobación y publicación de la presente ordenanza los dueños de edificios y/o administradores o gerentes públicos y privados están obligados a acondicionar los espacios físicos, con el objetivo de brindar la libre movilidad de las personas en general y en especial las que tienen una limitación, deficiencia y/o discapacidad. **Arto 3-** El sector transporte intra municipal (urbanos, taxis y otros) a partir de la presente ordenanza deben de prestar un mejor servicio, adaptando en las unidades de transporte espacios reservados para las personas en situación de discapacidad, respetando los espacios de estacionamiento de uso público y/o privado donde esté el símbolo internacional de accesibilidad. **Arto 4-** Los infractores de la presente disposición están sujeto a multas y sanciones establecidos en el reglamento de la ley 202. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el **Concejo Municipal** sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial o cualquier diario de publicación local o nacional. **Dado en la Ciudad de Estelí, a los seis días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Lic. Francisco Ramón Valenzuela Blandón. Alcalde del Municipio de Estelí. Lic. Donis José Espinoza Meléndez. Secretario del Concejo Municipal de Estelí. Acciones a desarrollar para incidir en la eliminación de barreras arquitectónicas.** * Realizar un diagnóstico de accesibilidad en la Ciudad de Estelí. * La alcaldía debe prohibir la autorización de construcciones de edificaciones, viviendas, espacios abiertos, espacios urbanos públicos y privados, cuando en los planos o diseños, no contemple las dimensiones mínimas de accesibilidad. * Capacitar al personal de la alcaldía en el conocimiento de la ordenanza municipal, normas mínimas de accesibilidad, código urbanístico etc. * Desarrollar en conjunto con otros actores locales que trabaja en el sector de la discapacidad una campaña de sensibilización por los distintos medios de comunicación. * Desarrollar el proyecto de construcción de 22 rampas prevista en el año 2003. **Objetivo del diagnóstico de accesibilidad en el casco urbano del municipio de Estelí.** * Realizar un diagnóstico de accesibilidad física que implique el conocimiento

sobre las barreras ambientales existentes en el municipio de Estelí para: * Implementar una campaña de sensibilización y divulgación en el municipio de Estelí sobre la problemática de accesibilidad. * Implementar proyectos que contribuyan a la eliminación de barreras arquitectónicas. * Disponer de información acerca de las barreras ambientales (arquitectónicas, urbanísticas y de transporte.). * Los resultados del diagnóstico sean incorporados en el plan de desarrollo del municipio. * Construir un Estelí accesible para todas y todos.

Etapas del Diagnóstico. 1. Fase preparatoria. * Identificación, selección y priorización de lugares. * Elaboración y definición de herramientas. * Involucramiento de la Alcaldía, universidades, CMRBC y Asociaciones de Personas en situación de Discapacidad. * Diseño y montaje de base de datos. * Convocatoria, selección y capacitación de encuestadores. * Definir personal de supervisión. * Comunicación a la ciudadanía sobre la realización del diagnóstico por distintos medios de comunicación. **2. Fase de Ejecución.** * Reproducción de materiales. * Levantamiento de información. * Procesamiento de la información. **3. Fase Final.** * Análisis de los datos. * Redacción del Informe final. * Validación del diagnóstico por parte de la alcaldía. * Divulgación de los resultados. * Entrega del informe final a la alcaldía.

La Discapacidad no está en las personas, esta en la sociedad y la ciudad, ya que no ofrecen las condiciones para que las personas utilicen los servicios con seguridad y autonomía. El Lic. Luis Amado Ruiz representante de la O.R.D. manifiesta que la idea es tener un marco jurídico legal, para recurrir en caso de dificultades cuando no se puede acceder a edificios públicos y privados que prestan o venden servicios esta es la razón principal por la cual solicita al Concejo Municipal la aprobación de la ordenanza municipal de accesibilidad y como contraparte se comprometen a trabajar en la sensibilización de la población para apoyar la aplicación de la ordenanza en mención. El Lic. Noel Palacios representante de HANDICAP – Internacional expresa que una acción específica es el diagnóstico de accesibilidad, por lo cual solicita al Concejo Municipal que en esta ocasión a la par de aprobar la ordenanza municipal apruebe el aval para que este se pueda realizar. Los Concejales Reynaldo Gámez Camas y Alfredo Armas Briones expresan que es necesario acondicionar el edificio de la Alcaldía Municipal de Estelí y el Centro Recreativo Las Segovias por considerar que esta institución debe dar el ejemplo al mismo tiempo felicitan y apoyan a la Comisión Municipal RBC por la iniciativa que han mostrado al promover esta ordenanza en conjunto con el Concejo Municipal. El Secretario del Concejo Municipal Donis Espinoza expresa que ya se había avanzado porque hace dos años se había presentado esta ordenanza por parte de la Comisión de Asuntos Sociales y ya estaba aprobada en lo general y el siguiente paso es aprobarla en

lo particular como lo establece la ley. El Alcalde Francisco Valenzuela Blandón se manifiesta de acuerdo con la propuesta y se compromete a presupuestar todos los diseños de accesibilidad en los proyectos presupuestados de igual manera se hablará con los transportistas para que acondicionen sus unidades y estos puedan brindar un buen servicio a la persona con discapacidad, además se promoverán encuentros con autoridades del poder judicial y la policía nacional para tener algunas herramientas coercitivas que permitan hacer cumplir la ordenanza. **El Alcalde Francisco Valenzuela Blandón somete a votación ante el Concejo Municipal Aprobación en lo particular de la Ordenanza y Aval de Diagnóstico de Accesibilidad, lo cual se aprueba por UNANIMIDAD.** Partes inconducentes... Con lo que concluyó la Sesión a la una y treinta minutos de la tarde y leída que fue la presente, la encontramos conforme, ratificamos, aprobamos y firmamos todos (as). J E Meléndez. A A Briones. F. Ilegible. F. Ilegible. A M. Amanda de Ayestas.

Es conforme a su original, y debidamente cotejada a solicitud del Lic. Noel Palacios representante de HANDICAP – Internacional, extendiendo la presente a los quince días del mes de Julio del año dos mil cuatro.

Donis José Espinoza Meléndez
Secretario Concejo Municipal de Estelí

ORDENANZA QUE APRUEBA LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA ALCALDÍA DE ESTELÍ Y ORDENANZA QUE APRUEBA EL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL.

CERTIFICACIÓN N° 17

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de Estelí, certifico y doy fe de que en el libro de Actas del Concejo en la ciudad de Estelí, del frente de la página número trescientos treinta y seis (336) y al frente de la página número trescientos cincuenta y ocho (358) se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: **ACTA N° 17. Sesión Ordinaria N° 10.** En la ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana del día cinco de Octubre del año dos mil cuatro. En el Auditorio de la Alcaldía Municipal de Estelí, se encuentran reunidos los Señores Concejales: **Miguel Alaniz Canales, Reynaldo Gámez Camas, Ramón Otoniel Olivas Ruiz, Francisco Moreno Torres, Alfredo Armas Briones, Anastasio Martínez Osorio, Martha Emilce Castillo Castillo, Amanda Torres de Ayestas, Donis José Espinoza Meléndez,** todos presididos por el señor **Alcalde, Licenciado Francisco Ramón Valenzuela Blandón** y siendo estos el día, la hora y lugar señalados para la sesión, el Alcalde comprueba el quórum de Ley y declara abierta la Sesión. El Secretario del Concejo Municipal Sr. Donis José Espinoza Meléndez, presenta justificación de la ausencia de la Concejala Ramona Rodríguez Pérez que la sustituirá el Concejal Suplente Miguel Alaniz Canales. Acto seguido se da lectura a la orden del día quedando aprobada la misma de la siguiente manera: **1- Lectura y Aprobación del acta anterior. 2- Presentación, Discusión y Aprobación de Ordenanzas Creadoras de la Política Ambiental de la Alcaldía de Estelí y la del Sistema Municipal de Gestión Ambiental. 3- Presentación de la Asociación por el Desarrollo Integral de la Familia Nicaragüense (ADIFAN). Partes inconducentes... Punto dos de agenda: Presentación, Discusión y Aprobación de Ordenanzas Creadoras de la Política Ambiental de la Alcaldía de Estelí y la del Sistema Municipal de Gestión Ambiental.** El Alcalde Francisco Valenzuela Blandón solicita a la Lic. Elvira Lanuza Valle Responsable de la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de Estelí y a la Sra. Matilde Mordt Consultora del BID que expliquen todo lo referente a dicho punto. La Licenciada Lanuza explica que la **Política Ambiental de la Alcaldía y el Sistema Municipal de Gestión Ambiental como parte del proceso de modernización han impulsado:**

- Acciones descritas en el Plan de Acción Municipal aprobado por el Concejo Municipal el 18 de mayo del 2004.
- La Alcaldía debe cumplir con el hito de

tener una unidad ambiental operativa con fondos propios y un plan de gestión ambiental. •Apoyo de la asistencia técnica del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, BID/INIFOM/Alcaldías. **Puntos de partida del SIMGA:** •¿Cuáles son las Competencias Ambientales del Municipio?. •¿Cuál es la realidad ambiental del Municipio?. •¿A dónde queremos ir con la gestión ambiental?. •¿Cómo podemos lograrlo?. **¿Cuáles son las Competencias Ambientales del Municipio?:** •**Uso de los Recursos Naturales:** –Forestal (Recurso Bosque). –Hídricos (Recurso Agua). –Mineros (Recursos Subsuelo). –Pesca (Recurso Biodiversidad). •**Control de la Contaminación:** –General. –Desechos tóxicos, peligrosos y otras sustancias similares. –Desechos sólidos no peligrosos. –Educación. –Inspectoría. •**Gestión y Ordenamiento Territorial:** –EIA. –Áreas protegidas. –Ordenamiento Territorial. –Mitigación de Desastres. –Emergencias ambientales. **¿Cuál es la realidad ambiental del Municipio?:** **Diagnóstico de Situación Ambiental:** •Caracterización del Municipio. •Problemas Ambientales. •Problemas ambientales asociados a Servicios Municipales. •Riesgos y Amenazas Naturales. **¿A dónde queremos ir con la gestión ambiental?.** **Definición de una Política Ambiental Municipal:** La declaración o compromiso que realiza la Alcaldía de sus intenciones y principios en relación con su desempeño ambiental global, que proporciona un marco para desarrollar sus acciones y para establecer sus objetivos y metas ambientales. **¿Cómo podemos lograrlo?:** •Organizando la Alcaldía para enfrentar la gestión ambiental en su territorio. •Enfocándonos en dos ámbitos principales: servicios municipales (gestión ambiental a lo interno) y administración del medio ambiente (gestión ambiental a lo externo). •La visión ambiental debe ser asumida a todos los niveles de la Alcaldía. **Proceso Participativo:** **A. Capacitación y desarrollo de la Política Ambiental de la Alcaldía. Taller I.** Propuesta ----> Revisión Interna ----> Propuesta de Política Ambiental de la Alcaldía ----> Consulta Externa ----> Aprobación del Concejo Municipal de la Ordenanza. **B. Capacitación y desarrollo del SIMGA:** •Capacitación Taller II. •Desarrollo del SIMGA: -Levantamiento de capacidades. -Levantamiento de procesos. •Trabajo con Directores de Área. SIMGA ----> Propuesta de Ordenanza ----> Revisión Interna ----> Aprobación del Concejo Municipal de la Ordenanza. **Manual de Gestión Ambiental:** •Constituye el documento base de la gestión ambiental de la Alcaldía y formaliza su política ambiental. •Describe la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para llevar a efecto, revisar y mantener al día la política ambiental y el SIMGA. **Estructura Organizativa:** •Consolidación de la Secretaría Ambiental. –Coordinación y seguimiento del SIMGA. –Asesoría técnica a demás dependencias.

•Responsabilidades ambientales de todas las dependencias de la Alcaldía. – Responsabilidades por unidad operativa. **Implementación del SIMGA:**

- Aprobación de Política y SIMGA. •Gradualidad en la ejecución. Horizonte de tres años, comenzando en el 2005: 1. Aprovechar procedimientos ya en marcha (p.ej., requisitos ambientales del FISE). 2. Reforzar algunos procedimientos existentes (p.ej., control urbano). 3. Selección y priorización de procedimientos nuevos para implementar (p. ej., servicios municipales, recaudación).
- Evaluación del sistema, revisión y actualización (Secretaría Ambiental).

Ordenanza de la Política Ambiental institucional. El Objetivo de la Política Ambiental de la Alcaldía de Estelí es: Un modelo de gestión ambiental local que involucre la participación de los actores claves, coadyuvando al fortalecimiento interinstitucional del municipio, con el ejercicio pleno de los derechos y obligaciones que el marco jurídico le confiere, para la conservación de la biodiversidad, la protección de las fuentes de agua, la prevención de desastres naturales y el desarrollo de alternativas económicas en el municipio. **Objetivos Específicos:**

- Incorporar la dimensión ambiental en las políticas y actividades sectoriales (salud, educación, agricultura, vivienda, transporte, comercio etc).
- Fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad en la gestión ambiental.
- Producir soluciones integrales en los problemas ambientales del Municipio (Ciudad y comarcas rurales).
- Mejorar la capacidad de la Alcaldía Municipal en la toma de decisiones en la protección de los ecosistemas y la calidad del medio ambiente.
- Contribuir a la concertación de esfuerzos interinstitucional para la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales de Estelí.

EL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL:

- Objeto de la Ordenanza del SIMGA:
- Aprobación y normación del Sistema Municipal de Gestión Ambiental, entendiendo por este, la forma organizativa que se estructura para el adecuado funcionamiento de la administración municipal de la Alcaldía del Municipio de Estelí, de cara a enfrentar la gestión ambiental en su territorio.

Objetivos del SIMGA: Mantener o mejorar la oferta ambiental en calidad, cantidad y disponibilidad. Procurar la sostenibilidad del medio natural, de manera que los recursos naturales continúen disponibles aún para las generaciones futuras, en cantidad suficiente, con una buena calidad de manera que se refleje en el mejoramiento de la calidad de vida y sobre todo que su uso esté disponible en igualdad de condiciones para toda la sociedad. Orientar los procesos culturales y sociales hacia la sostenibilidad. Se centra sobre el sujeto de la acción ambiental, es decir, en la regulación de la actividad humana, no sólo con un criterio de control sino principalmente con el propósito de construir valores individuales, sociales y colectivos que permitan lograr un medio ambiente más sostenible. **El SIMGA se desarrollará principalmente**

en los siguientes dos ámbitos de la gestión ambiental. Prestación de Servicios Municipales: Incorporación de la gestión ambiental en los procesos propios de la Alcaldía, tales como la prestación de Servicios Municipales dentro de lineamientos de protección ambiental y la incorporación de criterios de uso eficiente y ahorrativo de materiales y servicios que impliquen demanda de recursos naturales. **Administración del uso del Medio Ambiente:** Ejerciendo labores de regulación y normación como ente responsable del desarrollo sostenible de su municipio. **A continuación presenta las Ordenanzas las que íntegras y literalmente dicen: ORDENANZA MUNICIPAL N°. ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ.** El Alcalde Municipal de Estelí, hace saber a sus habitantes, que el Concejo Municipal ha dictado la siguiente: **Ordenanza que Aprueba la Política Ambiental de la Alcaldía de Estelí.** El Concejo Municipal de Estelí. **CONSIDERANDO: I** Que es deber del Estado y de todos los habitantes proteger los recursos naturales y el ambiente, mejorarlos, restaurarlos y procurar eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles. **II** Que es competencia del Gobierno Municipal desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes. **III** Que en el ejercicio de la autonomía municipal y cumplimiento de sus competencias el Gobierno Municipal, puede y debe definir como pretende abordar sus atribuciones en materia ambiental. **POR TANTO:** En uso de las facultades que le conceden los Artos. 60 y 177 de la Constitución Política; Artículos 2, 6 e Inciso 8 del 7, arto 10 e incisos 4, 5, 6, 8 y 26 del 28; inciso 5, 8 y 21 del artículo 34 de La Ley de Municipios, Ley 40-261; Artículo 3, Incisos 1,2 Y 7 del Artículo 4, Artículo 12, Artículo 27 Y Artículo 73 De La Ley General Del Medio Ambiente y de Los Recursos Naturales, Ley 217; Artículo 25, 26, 27, 74 y 76 Del Reglamento A La Ley 217 y Artículos 2 y 3 del Decreto No.25-2001. **APRUEBA: LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA POLITICA AMBIENTAL DE LA ALCALDÍA.** **Arto 1.-** Por medio de la presente Ordenanza se aprueba la “*Política Ambiental de la Alcaldía de Estelí*, la cual establece los lineamientos generales y particulares para el uso racional de los recursos naturales y la protección al medio ambiente. **Arto 2.-** La Política Ambiental de la Alcaldía de Estelí se fundamenta en: **1.** La capacidad de promover el desarrollo humano y garantizar la calidad de vida urbana y rural creciente. **2.** El municipio como centro de desarrollo económico y socio-educativo del norte del país y como centro de atracción de inversión para alcanzar el desarrollo sostenible. **3.** La disponibilidad y calidad de los recursos naturales considerados como

elementos esenciales del desarrollo y progreso económico sostenible del Municipio. 4. La calidad de vida de la población entendida como un ambiente sano para vivir, libre de agentes contaminantes y procesos destructivos de los recursos naturales. 5. Todos los habitantes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. 6. El desarrollo económico y social debe ser compatible y equilibrado con el medio ambiente. **Arto 3.-** Los principios orientadores de la Política Ambiental de la Alcaldía de Estelí son: 1. La alcaldía como institución clave a través de la cual impulsar el desarrollo local. 2. Las universidades como proveedores de nuevos conocimientos mejor adaptados a las necesidades productivas futuras. 3. La sociedad civil organizada y coordinando acciones como punto de partida para el desarrollo local. 4. La calidad de vida como elemento principal de la gestión municipal. 5. El fomento de los recursos propios desarrolla estratégicamente al municipio. 6. La zonificación de riesgos y vulnerabilidad como base para el ordenamiento territorial municipal. 7. El fomento y desarrollo de procesos educativos y culturales promueven la conservación y el mejoramiento del medio ambiente. 8. El fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas estimulan y efectivizan la participación ciudadana en las cuestiones relacionadas con el ambiente. 9. Los ecosistemas de las áreas protegidas del Municipio considerados como un patrimonio valioso. 10. La utilización y aprovechamiento de los recursos naturales compatible con su conservación. 11. Los programas de prevención de la contaminación serán financiados por los ejecutores de las obras. **Arto 4.-** El Objetivo de la *Política Ambiental de la Alcaldía de Estelí* es: Un modelo de gestión ambiental local que involucre la participación de los actores claves, coadyuvando al fortalecimiento interinstitucional del municipio, con el ejercicio pleno de los derechos y obligaciones que el marco jurídico le confiere, para la conservación de la biodiversidad, la protección de las fuentes de agua, la prevención de desastres naturales y el desarrollo de alternativas económicas en el municipio. **Arto 5.-** Los Objetivos Específicos de la Política Ambiental de la Alcaldía de Estelí son: * Incorporar la dimensión ambiental en las políticas y actividades sectoriales (salud, educación, agricultura, vivienda, transporte, comercio etc). * Fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad en la gestión ambiental. * Producir soluciones integrales en los problemas ambientales del Municipio (Ciudad y comarcas rurales). * Mejorar la capacidad de la Alcaldía Municipal en la toma de decisiones en la protección de los ecosistemas y la calidad del medio ambiente. * Contribuir a la concertación de esfuerzos interinstitucional para la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales de Estelí. **Arto 6.-** La *Política Ambiental de la Alcaldía de Estelí* tiene los lineamientos siguientes: 1. La alcaldía velará por el aprovechamiento racional

de los recursos naturales: agua, suelos, vegetación, aire, entre otros, promoviendo la diversificación de su uso y el manejo adecuado para mantener su productividad, a fin de que no sean agotados en detrimento negativo para la subsistencia de las futuras generaciones. **2.** La alcaldía reconocerá la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades para hombres y mujeres en el manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente. **3.** La alcaldía atenderá las necesidades de salud ambiental como prioridad y condición indispensable para el desarrollo local. **4.** La alcaldía implantará un ordenamiento territorial urbano y rural en función del uso sostenible de los recursos naturales, la calidad ambiental, la salud humana y la prevención y mitigación de desastres. **5.** La alcaldía promoverá el manejo a nivel de microcuenca con el fin de mantener la cantidad y calidad del recurso agua y disminuir las amenazas ambientales por inundaciones dentro del municipio. **6.** La alcaldía promoverá la creación de reservas y parques naturales municipales y coordinará las acciones necesarias para garantizar su protección y mantenimiento con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales. **7.** La alcaldía impulsará, apoyará y promoverá las acciones de reforestación que provengan de iniciativas de la sociedad civil e instituciones y coordinará acciones con el MAGFOR para prevenir incendios forestales en los suelos agrícolas, forestales y cabeceras de cuencas hidrográficas. **8.** La alcaldía consolidará la coordinación interinstitucional en materia ambiental para coordinar y verificar esfuerzos y recursos en el ámbito. **9.** La alcaldía promoverá la formulación, modernización y armonización continua del conjunto de ordenanzas que faciliten una gestión ambiental eficaz y participativa, garantizando su divulgación para una mayor apropiación, y coordinará la vigilancia y la puesta en práctica de medidas para el cumplimiento de las normas legales para que se garantice la protección del medio ambiente. **10.** La alcaldía creará los mecanismos, procedimientos e instrumentos necesarios para prevenir, mitigar, controlar y compensar los daños y contaminación ambiental provocados por la actividad humana y garantizará la aplicación de una regulación ambiental eficiente, que obligue a quienes degraden el medio ambiente a asumir los costos sociales de dicha alteración bajo el principio de «quién contamina paga», así como de su eventual recuperación, evitando que los beneficiarios de la extracción de recursos naturales se apropien de rentas que pertenecen a la sociedad en su conjunto. **11.** La alcaldía propiciará la creación y consolidación de los mecanismos de análisis, formulación y ejecución de participación social como un proceso de concertación en materia ambiental y establecerá las instancias, mecanismos y procedimientos necesarios para que la población pueda denunciar acciones u omisiones que degraden los recursos naturales y el

medio ambiente. **12.** La alcaldía impulsará programas y campañas de educación ambiental municipal a la ciudadanía que conlleve a una responsabilidad ciudadana ambiental compartida, con el apoyo y en coordinación con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales. **13.** La alcaldía utilizará un sistema de gestión ambiental municipal que apoye la incorporación de la variable ambiental en el análisis de costo -beneficio para la priorización de las inversiones públicas y promoverá la inversión privada en infraestructura ambiental y otros instrumentos y mecanismos para el financiamiento del desarrollo sostenible. **14.** La Alcaldía promoverá la formulación de una Estrategia de Pago por servicios ambientales, con el objetivo de contribuir a la protección de los recursos naturales. **15.** La alcaldía establecerá un sistema de alerta temprana que incluya a la población en general y a las organizaciones gubernamentales como no gubernamentales. **16.** La alcaldía promoverá iniciativas que conlleven al desarrollo e implementación de alternativas energéticas. **17.** La alcaldía promoverá la práctica y uso de producción más limpia y de tecnologías limpias. **Arto 7.-** La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento y toda obra o acción municipal que se realice debe obedecer a los lineamientos que establece la misma. **Arto 8.-** La presente ordenanza será aplicada en la circunscripción territorial del Municipio de Estelí, en estrecha relación con las instituciones vinculadas con la gestión ambiental. **Arto 9.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su certificación y publicación en cualquier medio de comunicación, sin detrimento de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial y deroga las anteriores Ordenanzas sobre el mismo tema que se le opongan. Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Estelí, a los cinco días del mes de Octubre del año Dos Mil Cuatro. **Alcalde Municipal. Secretario del Concejo. ORDENANZA MUNICIPAL N°. ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELI.** El Alcalde Municipal de Estelí, hace saber a sus habitantes, que el Concejo Municipal ha dictado la siguiente: **Ordenanza que Aprueba el Sistema Municipal de Gestión Ambiental.** El Concejo Municipal de Estelí. **CONSIDERANDO: I** Que es competencia de los Gobiernos Municipales “*desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del municipio*”, fomentando iniciativas locales en estas áreas estableciendo mecanismos de diseños, planificación, vigilancias y control en coordinación con los entes nacionales correspondiente. **II** Que es deber del Gobierno Municipal, garantizar el mejoramiento de las condiciones higiénico-sanitarias de la comunidad y la protección del medio ambiente, ejerciendo entre otros su potestad normativa para el logro de sus fines. **III** Que la gestión ambiental es un proceso orientado a resolver, mitigar y/o

prevenir los problemas de carácter ambiental, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible, entendido éste como aquel que le permite al ser humanos el desarrollo de sus potencialidades y su patrimonio biofísico y cultural y, garantizando su permanencia en el tiempo y en el espacio. **IV** Que de acuerdo a la legislación vigente, Gestión Ambiental es la administración del uso y manejo de los recursos naturales por medio de acciones y medidas económicas, inversiones, procedimientos institucionales y legales para mantener o recuperar y mejorar la calidad del medio ambiente, disminuir la vulnerabilidad, asegurar la productividad de los recursos y el desarrollo sostenible. **POR TANTO:** En uso de las facultades que le conceden los Artos. 59, 60 y 177 de la Constitución Política; Artículos 2, 6 e Inciso 8 del 7, arto 10 e incisos 4, 5, 6, 8 y 26 del 28; inciso 5, 8 y 21 del artículo 34 de La Ley de Municipios, Ley 40-261; Inciso 2, 5 y 7 del Artículo 3, Incisos 1,2 y 7 del Artículo 4, Artículo 12, Artículo 27 y Artículo 73 De La Ley General Del Medio Ambiente y de Los Recursos Naturales, Ley 217; Artículo 25, 26, 27, 74 y 76 Del Reglamento a La Ley 217. **APRUEBA: EL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL. Arto 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto la aprobación y normación del Sistema Municipal de Gestión Ambiental, entendiendo por este, la forma organizativa que se estructura para el adecuado funcionamiento de la administración municipal de la Alcaldía del Municipio de Estelí, de cara a enfrentar la gestión ambiental en su territorio. El Sistema identifica los elementos y componentes de la estructura municipal y de la gestión pública, y los ordena bajo una mirada sistémica, precisamente para lograr un adecuado engranaje. Para efectos de la presente ordenanza cuando se refiera al SIMGA, se referirá al Sistema Municipal de Gestión Ambiental. **Arto 2.-** Los objetivos del SIMGA son los siguientes: **1.** Mantener o mejorar la oferta ambiental en calidad, cantidad y disponibilidad. **2.** Procurar la sostenibilidad del medio natural, de manera que los recursos naturales continúen disponibles aún para las generaciones futuras, en cantidad suficiente, con una buena calidad de manera que se refleje en el mejoramiento de la calidad de vida y sobre todo que su uso esté disponible en igualdad de condiciones para toda la sociedad. **3.** Orientar los procesos culturales y sociales hacia la sostenibilidad. Se centra sobre el sujeto de la acción ambiental, es decir, en la regulación de la actividad humana, no sólo con un criterio de control sino principalmente con el propósito de construir valores individuales, sociales y colectivos que permitan lograr un medio ambiente más sostenible. **Arto 3.-** El SIMGA se desarrollará principalmente en los siguientes dos ámbitos de la gestión ambiental: **a) Prestación de Servicios Municipales.** Incorporación de la gestión ambiental en los procesos propios de la Alcaldía, tales como la prestación de Servicios Municipales

dentro de lineamientos de protección ambiental y la incorporación de criterios de uso eficiente y ahorrativo de materiales y servicios que impliquen demanda de recursos naturales. **b) Administración del uso del Medio Ambiente.** Ejerciendo labores de regulación y normación como ente responsable del desarrollo sostenible de su municipio. **Arto 4.-** En función de lo dispuesto en el artículo anterior, la gestión ambiental a nivel de la **Prestación de Servicios Municipales**, involucra: **1. Análisis Ambiental de Actividades de la Alcaldía:** Es el proceso que tiene la Alcaldía para realizar una revisión ambiental de su propia gestión e identificar los aspectos ambientales significativos y las fuentes contaminantes que se consideren prioritarios para su sistema de gestión ambiental. Se puede emplear en este procedimiento la información disponible sobre regulaciones ambientales a nivel nacional. Además se deberá tener en cuenta el grado de control práctico que la Alcaldía tenga sobre los aspectos ambientales que se estén considerando. **2. Definición de las Metas Ambientales de la Alcaldía:** Se deben definir cuales son las metas que quiere alcanzar la Alcaldía con la gestión ambiental tanto de los servicios que presta como de su propio funcionamiento. Las metas ambientales deberán estar documentadas, ser compatibles con la política ambiental y ser cuantificables. **3. Plan de gestión ambiental:** Como resultado del análisis ambiental previo se debe elaborar un programa de acciones con vista a eliminar o disminuir los impactos generados por la prestación de los servicios municipales, o el uso eficiente de los insumos. El programa debe ser alcanzable y definir todas las etapas de su realización y costos estimados, incluyendo plazos y el personal responsable por la implementación. **4. Seguimiento, Vigilancia y Control:** Se deben definir y establecer mecanismos que permitan valorar el cumplimiento del Plan de Gestión y la consecución de las metas ambientales establecidas. De igual forma el sistema permitirá determinar si son alcanzables las metas o podrá redefinirlas acorde a la realidad cambiante de la Alcaldía. **Arto 5.-** A efectos de lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la presente ordenanza, la **Administración del Uso del Medio Ambiente** involucra: **1. Clasificación ambiental de los proyectos y actividades:** dada la diversidad de tipos de proyectos y actividades que se pueden desarrollar en el ámbito municipal y la diversidad de potenciales impactos que pueden generar sobre el ambiente, se ha definido un mecanismo de clasificación divididos en cuatro categorías, basado en lo siguiente: i) Predominio del criterio preventivo antes que el correctivo, ii) Simplicidad de los procesos y análisis, evitando aumentar la burocratización de los procesos y trámites, iii) Cumplimiento de lo establecido por el marco legal ambiental del país. Las cuatro categorías definidas son: categoría I: Lista taxativa de MARENA. Requieren permiso ambiental; categoría II: Proyectos y

actividades con afectaciones ambientales que requieren un análisis por parte de la Municipalidad; categoría III: Planes políticas y programas que requieren de una evaluación ambiental estratégica por parte de la Municipalidad; categoría IV: proyectos y actividades que no tienen afectación ambiental significativa y no requieren análisis ambiental. **2. Evaluación Ambiental:** La cual se aplica tanto para proyectos nuevos como para el establecimiento de actividades comerciales, industriales y de servicios que entran en la categoría II. Esta conformada por: **a) Evaluación de Emplazamiento.** Esta cumple tres funciones, ya que permite: i) evaluar la vulnerabilidad a desastres del sitio donde se ubicará el proyecto ii) evaluar la interacción ambiental de forma preliminar entre el proyecto y el sitio donde se ubicará el proyecto y iii) verificar la conformidad del sitio seleccionado con el ordenamiento de territorio establecido. **b) Análisis Ambiental:** tiene el propósito de identificar y valorar los impactos ambientales que pudiera ocasionar un proyecto o actividad comercial, industrial o de servicio, así como incorporar el plan de gestión para mitigar los efectos adversos que pudieran ocasionar los impactos ambientales del proyecto. El Análisis Ambiental se basa en los siguientes aspectos: i) Calidad Ambiental del sitio sin considerar las acciones que pueda introducir el proyecto, ii) Impactos Ambientales que genera el proyecto, iii) Programa de mitigación de los impactos ambientales que genera el proyecto, y iv) Plan de contingencias ante los riesgos naturales y antrópicos. **c) Emisión del Dictamen o Aval Ambiental:** Es la culminación del Análisis Ambiental. Constituye la aprobación de la Alcaldía, desde el punto de vista ambiental, al proyecto o actividad que se pretende desarrollar. **3. Seguimiento, Vigilancia y Control,** proceso que permite realizar una verificación del cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos por los desarrolladores de proyectos o actividades dentro del municipio. Así mismo permite constatar que las actividades desarrolladas en el ámbito municipal se ajustan a lo definido en la legislación nacional y en las regulaciones locales. **Arto 6.-** Forma parte del SIMGA, el Manual de Gestión Ambiental, el cual constituye el documento base de la gestión ambiental de la Alcaldía del Municipio de Estelí, ya que formaliza su política ambiental, describe la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, implantar, llevar a efecto, revisar y mantener al día el SIMGA. **Arto 7.-** El Manual de Gestión Ambiental de la Alcaldía del Municipio de Estelí deberá contener, como mínimo, los procedimientos siguientes. **Denominación.** * Procedimiento de Análisis Ambiental de Actividades de la Alcaldía. * Procedimiento de Gestión del Programa Ambiental. * Procedimiento para la Clasificación Ambiental de Proyectos y Actividades de Comercio, Industria y Servicios. * Procedimiento

para Evaluación de Emplazamiento. * Procedimientos para Análisis Ambiental. * Pro Forma de Solicitud de Aval Ambiental. * Procedimiento para la Revisión de Solicitud de Inscripción en el Registro de Contribuyentes. * Procedimiento para la elaboración de Requisitos Básicos Ambientales. * Procedimiento para la acreditación de los inspectores. * Procedimiento para la Realización de Inspecciones. * Procedimiento para la Recepción de Denuncias. * Formato de Presentación de Denuncias. * Procedimiento para elaborar el Marco Regulatorio Local. * Procedimiento de Identificación de Requisitos Legales. * Procedimiento de Formación. * Plan de Formación. * Procedimiento de Comunicación. * Procedimiento de Control de la Documentación. * Procedimiento de Control Operacional. * Procedimiento de Auditorías del SIMGA. * Procedimiento de Control de Registros. **Arto 8.** El Alcalde Municipal garantizará el desarrolló de los instrumentos, formularios, instructivos y documentos técnicos necesarios para la implementación de los procedimientos. **Arto 9.** El contenido de los procedimientos así como los instrumentos, formularios, documentos técnicos y cualquier otro elemento necesario para la implementación del SIMGA serán aprobados por el Alcalde. **Arto 10.-** La ejecución del SIMGA estará a cargo del Alcalde Municipal, a través de la Secretaría Ambiental, como instancia encargada de liderar, conducir y coordinar el tema ambiental en el Municipio. La ejecución del SIMGA se asumirá de manera gradual. Para este efecto, el Alcalde deberá establecer un plan de implementación del SIMGA. La Secretaría Ambiental estará directamente ligada a la Dirección Superior y fungirá de manera transversal como una unidad asesora de ésta y de las áreas de trabajo de la Alcaldía. **DISPOSICIONES FINALES. Arto 11.-** La presente ordenanza será aplicada en la circunscripción territorial del Municipio de Estelí, en estrecha relación con las instituciones vinculadas con la gestión ambiental. El SIMGA, es parte integrante de la presente ordenanza. **Arto 12.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su certificación y publicación en cualquier medio de comunicación y deroga las anteriores Ordenanzas sobre el mismo tema que se le opongán. Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Estelí a los cinco días del mes de Octubre del año Dos Mil Cuatro. **Alcalde Municipal. Secretario del Concejo Municipal.** El Concejal Alfredo Armas pregunta ¿qué si estas propuestas son para ejecutarse en el año 2005 y si hay que aumentar el presupuesto?. La Licenciada Lanuza responde que se tienen que buscar recursos con programas que tienen este componente y que el Programa de Fortalecimiento Institucional contempla esta área. El Concejal Reynaldo Gámez manifiesta que en reunión con la CAM algunos miembros expresaron desconocimiento porque según ellos no fueron tomados en cuenta. La Licenciada Lanuza explica que anteriormente a está reunión se

reunieron con la CAM en la que se manifestó que sí, es importante la participación ciudadana, pero que este es un plan institucional como alcaldía. El Alcalde Francisco Valenzuela Blandón manifiesta que se trata de modernizar el modelo institucional, para ello se están haciendo los ajustes necesarios sin que se descuide la participación ciudadana. La Sra. Pia Paaby Representante de COWI manifiesta que la intención no es aumentar el presupuesto de la alcaldía, sino tomar en cuenta el personal en general y manejar el componente de medio ambiente como un eje transversal en todas las direcciones y departamentos de la Alcaldía de Estelí. El Lic. Jorge Ulises Cruz miembro de la CAM manifiesta temor al momento de la aplicación de las ordenanzas, ya que existen otras experiencias y no se aplican. El Alcalde Francisco Valenzuela Blandón expresa que existen roles de las diferentes instituciones y en ocasiones no existe la coordinación debida, es por eso que estas deben de apropiarse de las ordenanzas, asumir compromisos y responsabilidad institucional. Los Señores Catalino Flores Blandón, Luis Isidro Blandón y José Nolberto Briones Casco del Comité de Desarrollo Comunitario de la Comunidad de El Jícaro manifiestan que la comunidad a reforestado grandes áreas conscientes de la importancia que tienen los árboles para la vida, que el río que atraviesa su comunidad es el único medio para la subsistencia de la misma, ya que es fuente de agua limpia ocupándola para lavar, bañarse, aguar el ganado y regar pequeñas parcelas de hortalizas. Actualmente los pobladores del Jícaro están sumamente preocupados por la poderosa siembra de tabaco que pretenden hacer los Señores Francisco Casco Casco, Roger Casco Casco, Leonel Casco Casco en sociedad con el empresario cubano que siembra toda el área de la Escuela de Agricultura conocida como Los Chilamates; por lo que solicitan la inspección de la Alcaldía de Estelí y de las diferentes instancias que les corresponda según la ley. El Alcalde Francisco Valenzuela Blandón manifiesta que es muy oportuna la intervención de el Sr. Catalino Flores líder comunitario de el Jícaro, porque en estos momentos se está tratando de encontrar la estrategia mas adecuada para hacer uso de los recursos naturales sin atentar con el agotamiento de éstos. El Concejal Donis Espinoza expresa que estratégicamente con la aprobación de estas ordenanzas se pretende regular estas y otras situaciones parecidas en el municipio, pero este problema que están manifestando los pobladores de El Jícaro amerita una visita insitu, por lo que propone crear una comisión especial integrada por miembros de la CAM, la Comisión de Asuntos Sociales y de las diferentes instituciones del estado que tienen parte en el asunto según la ley. El Concejo Municipal **acuerda** crear la comisión especial y hacer un recorrido por la Comunidad El Jícaro el día Viernes 08 de Octubre del año 2004 a las nueve de la mañana con la participación de las

partes. **El Alcalde Francisco Valenzuela Blandón somete a votación ante el Concejo Municipal la Aprobación de Ordenanzas Creadoras de la Política Ambiental de la Alcaldía de Estelí y la del Sistema Municipal de Gestión Ambiental, las cuales se aprueban por UNANIMIDAD.** Partes inconducentes... Con lo que concluyó la Sesión a las once y treinta minutos de la mañana y leída que fue la presente, la encontramos conforme, ratificamos, aprobamos y firmamos todos (as). J E Meléndez. A A Briones. F. Ilegible. F. Ilegible. A M. Amanda de Ayestas.

Es conforme a su original, y debidamente cotejada a solicitud de la Lic. Elvira Lanuza Valle Responsable de la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de Estelí y de la Sra. Matilde Mordt Consultora del BID, extendiendo la presente a los trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

Donis José Espinoza Meléndez
Secretario Concejo Municipal de Estelí,

Ordenanza Municipal sobre las medidas para prevenir incendios forestales.

CERTIFICACION 14

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Estelí, certifico y doy fe de que en el libro de Actas del Concejo, del frente de la página número setenta y nueve (79) al frente de la página número ochenta y cinco (85) se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: Acta No. 14 (catorce). En la ciudad de Estelí, Municipio del mismo nombre, en el auditorio de la Alcaldía, el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, reúnese el Concejo Municipal para celebrar Sesión Extraordinaria; se encuentran presentes los señores Concejales **José Francisco Moreno Torrez, Medardo Ayestas Salazar, Adrián J. Irías Castillo, Noel Alfonso Pérez Acuña, Noel Palacios (en sustitución del Concejal Léster Martínez Huete, de quien el señor Vice Alcalde lee carta de justificación a su ausencia del día de hoy) Erick Olivas Obregón, Trinidad Gutiérrez Sequeira, Emigdio Rugama Rodríguez, Erika M. de Valenzuela, Secretaria del Concejo Municipal y el Alcalde en funciones, Miguel Díaz Rodríguez Vice Alcalde** quien preside esta sesión, en la que se desarrollará la siguiente Agenda: **1) Aprobación de Ordenanza Municipal sobre las medidas para prevenir incendios forestales. 2) Informe financiero trimestral 1999 y modificaciones del presupuesto. 3) Petición al Concejo Municipal sobre cambio de actividad en el proyecto del Barrio Los Angeles.** Y siendo éstos, día, hora y lugar, el Vice-Alcalde da por abierta la Sesión. **Para el primer punto: Aprobación de Ordenanza Municipal sobre las medidas para prevenir Incendios Forestales,** después de las diferentes opiniones o comentarios de los señores Concejales, el señor Vice-Alcalde, se refiere a la primera y segunda sesión en que se aborda el punto sobre la Ordenanza Municipal y somete a votación la propuesta, la que el C.M. la aprueba por UNANIMIDAD, la que queda de la siguiente manera: **Ordenanza Municipal,** El Concejo Municipal, en uso de sus facultades: **CONSIDERANDO:** 1.- Que el Municipio, como expresión del Gobierno Local, ejerce por medio de su gestión y competencia en todas las materias que inciden en el desarrollo socio-económico y en la conservación del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales en su circunscripción territorial. 2.- Que todos los habitantes tienen el derecho de disfrutar de un ambiente sano, paisajes naturales y el deber de contribuir a su preservación para la prevención de los factores ambientales adversos, que afectan la salud,

calidad de vida de la población y estableciendo medidas y normas precautorias correspondientes. **POR TANTO:** Que de conformidad a la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobada en Junio de 1996: el Concejo Municipal en el uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política y Leyes de la República, ha dictado la siguiente: ORDENANZA: 1.- Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 3798 del 4 de Mayo de 1998 a) Que toda persona natural o jurídica, está obligada a colaborar en actividades de prevención y control de incendios forestales y agropecuarios b) Que el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), está facultado para conceder permisos para hacer uso del fuego, agropecuarios y forestales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos técnicos y administrativos que establece el Ministerio. Que además deberá contar con el aval del representante comunal u otra persona que la comunidad designe independientemente de su ideología política, religiosa o cultural, quien estará facultado para extender los mismos, una vez practicada la inspección en el campo y habiendo cumplido todos los requisitos y medidas precautorias. El beneficiario se presentará en las oficinas del MAGFOR con el aval respectivo para su aprobación o denegación c) Sin perjuicio de las penas establecidas en el Código Penal, serán sancionadas con multas de diez mil córdobas hasta trescientos mil córdobas a las personas que no cumplan con los requisitos de Ley. d) A toda persona que se le otorgue permiso para quema controlada y que por negligencia o imprudencia afecte a terceras personas, se sancionará administrativamente de acuerdo a su grado de responsabilidad. e) Será responsabilidad de la Comisión Municipal del Medio Ambiente la capacitación, divulgación y acreditación con su carnet de identificación, a los líderes comunales o personas designadas para emitir los avales y no habiendo otro tema más que tratar el Vice-Alcalde cierra la presente sesión a las cinco y treinta minutos de la tarde y encontrándola conforme, la aprobamos ratificamos y firmamos todos (as). Firma ilegible.- Firma ilegible.- Firma ilegible.- Firma ilegible.- Firma ilegible.- Firma ilegible.-

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud del Licenciado Enrique Escorcia, Director de Finanzas - AME, extendiendo la presente a los treinta y un días del mes de octubre del años dos mil.

Erika M. de Valenzuela
Secretaria Concejo Municipal.

Ordenanza Municipal relacionada a la Limpieza de la ciudad de Estelí.

CERTIFICACION N° 8

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Estelí, certifico y doy fe de que en el libro de Actas del Concejo y en la ciudad de Estelí, del frente de la página número cuarenta y siete (047) y al frente de la página número cincuenta y ocho (058) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: Acta N° 8. En la ciudad de Estelí, Municipio del mismo nombre a las dos y diez minutos de la tarde en el auditorio de la Alcaldía Municipal, el día veintitrés de Mayo del año dos mil, se celebra Sesión Ordinaria; se encuentran presentes los señores Concejales: **José Francisco Moreno Torrez, Medardo Ayestas Salazar, Adrián Ignacio Irías C., Noel Alfonso Pérez, Léster Martínez Huete, Erick Olivas Obregón, Trinidad Gutiérrez Sequeira, Emigdio Rugama Rodríguez, Erika M. de Valenzuela, Secretaria del Concejo Municipal y David Valdivia Pereira, Alcalde** quien preside y comprueba quórum, da por abierta esta Sesión, sometiendo la Agenda a su aprobación, la que por UNANIMIDAD de los presentes es aprobada, en ésta se desarrollarán los siguientes puntos: **1) Lectura y aprobación del Acta anterior. 2) Conocer, discutir y aprobar información financiera y modificaciones del I Trimestre del año 2000. 3) Analizar y discutir recurso de apelación presentada por ENITEL . 4) Conocer, discutir y aprobar solicitud presentada por el Colegio Maranatha. 5) Segunda discusión y aprobación propuesta de Ordenanza Municipal relacionada a la Limpieza de la limpieza de la ciudad de Estelí. 6) Conocer, discutir y aprobar solicitud de exoneración de pago por deuda presentada por el Director del Hospital San Juan de Dios de Estelí. 7) Conocer, discutir y aprobar solicitud presentada por la Dirección de Radio Los Cumiches. 8) Presentación de propuesta sobre Ordenanza que regula servicio de perifoneo y uso de clapson en la ciudad de Estelí.** partes inconducentes ... **Punto cinco: Segunda discusión y aprobación propuesta Ordenanza Municipal relacionada a la Limpieza de la ciudad de Estelí.** Una vez que se conoció y discutió la Ordenanza Municipal relacionada a la Limpieza e Higiene de la Ciudad de Estelí, el Concejo Municipal ordena y aprueba el **Cuarto Acuerdo** por UNANIMIDAD con la siguiente **Resolución:** 1° Que a partir de la fecha queda terminantemente prohibido arrojar basuras en las calles, solares, áreas verdes, lugares públicos, ríos, derechos de vías, carreteras y otros lugares prohibidos. Pudiendo únicamente botar y depositar desechos sólidos y basura en el basurero Municipal, ubicado a 7 km. de la Ciudad, contiguo a la entrada a La Thomson, independientemente de la obligación que

tiene la Municipalidad de la recolección domiciliar en los días y horas previamente establecidos. 2° Los dueños o encargados de sitios baldíos deberán mantenerlos cerrados y responderán de su estado de conservación y limpieza debiendo efectuar las prácticas en la forma que la autoridad sanitaria determine de acuerdo al arto. 13 del Código Sanitario. 3° Toda persona natural o Jurídica deberá eliminar adecuada y sanitariamente las aguas residuales y pluviales a fin de evitar la contaminación del suelo, las fuentes naturales de agua para el consumo humano y la formación de criaderos o vetores transmisores de enfermedades o molestias públicas, arto. 8 del Código Sanitario. 4° En caso de incumplimiento a lo ordenado anteriormente, el infractor será objeto de una sanción pecuniaria (multa) cuya cuantía será establecida teniendo en cuenta la gravedad de las consecuencias y la reincidencia de acuerdo a la siguiente clasificación del Código Sanitario y convenio de colaboración suscrito entre el MINSA y la Policía Nacional en marzo de 1994. a) Por botar desechos putrescibles o no, en lugares no autorizados de origen doméstico, comercial y agropecuarios: desde C\$ 200.00 hasta C\$ 600.00. b) Por botar cadáveres de animales y cualquier otro desecho contaminantes en vías públicas, predios baldíos, públicos o privados no autorizados, desde C\$ 200.00 hasta C\$ 1,000.00. c) Por botar desechos sólidos en zonas de recreación, balnearios, parques, parajes turísticos, estadios, gimnasios, plazas o esparcimiento de la población: desde C\$ 200.00 hasta C\$ 600.00. d) Por verter aguas residuales que contaminen fuentes de agua para consumo humano o animal: desde C\$ 500.00 hasta C\$ 1,000.00. e) En caso de incumplimiento por la aplicación de la sanción pecuniaria el infractor será objeto de arresto hasta 30 días conmutables a razón de C\$ 50.00 por día y limpiar el área donde depósito la basura y trasladarla al basurero Municipal ó 7 días de trabajos públicos (limpieza de calles). f) Los infractores a quienes se les aplique la multa deberán efectuar su pago en un plazo no mayor de ocho días hábiles desde su notificación en el Departamento de Caja de la Alcaldía Municipal de Estelí. En caso de incumplimiento en cuanto al entero de la multa, ésta se duplicará y se deberá pagar en la forma y tiempo ya mencionado. Si persiste el incumplimiento en el pago de la multa, el infractor será objeto de la sanción que establece el inciso C del arto. 4 de esta Ordenanza. g) De las multas aplicadas se creará un fondo destinado a sufragar los gastos de higiene y salubridad de la Ciudad; compra de depósito para basura entre otros. La presente Ordenanza tendrá una duración indefinida, a partir de su publicación en los Medios de Comunicación Social del Municipio, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Partes inconducentes... No habiendo otro asunto que tratar el Alcalde cierra la Sesión a las 5:30 p.m. y encontrándola conforme, ratificamos, aprobamos y firmamos

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

todos (as). vale entre líneas página 055, renglón 18 Jefe de la Oficina de Recaudación y página 057, renglón 11 ó 7 días de trabajos públicos (limpieza de calles).

Es conforme a su original, y debidamente cotejada a solicitud de la Lic. Enrique Escorcia, Director de Finanzas - AME, extendiendo la presente a los treinta y un días del mes de Octubre del dos mil.

Erika M. de Valenzuela
Secretaria Concejo Municipal de Estelí.

Ordenanza que regula el servicio de Perifoneo y uso de Bocinas en la Ciudad de Estelí,

Certificación N° 11

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Estelí, certifico y doy fe de que en el libro de Actas del Concejo y en la ciudad de Estelí, del frente de la página número setenta y seis (076) y al frente de la página número setenta y nueve (079) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: Acta 11. En la ciudad de Estelí, Municipio del mismo nombre, en el auditorio de la Alcaldía, el día veinte de Junio del año dos mil, a las dos y cinco p.m., reúnanse el Concejo Municipal para celebrar Sesión Ordinaria, encontrándose presentes los señores Concejales: **José Francisco Moreno Torrez, Medardo Ayestas Salazar, Adrián Ignacio Irías Castillo, Noel Alfonso Pérez Acuña, Noel Palacios en sustitución del Concejales Léster Martínez Huete (ausente), Erick Olivas Obregón, Trinidad Gutiérrez Sequeira, Emigdio Rugama Rodríguez, Erika M de Valenzuela, Secretaria del Concejo Municipal y David Valdivia Pereira, Alcalde** y quien preside y da por abierta la Sesión, comprueba quórum propone, da lectura a Agenda del día y la somete a consideración del Concejo; la misma es aprobada por UNANIMIDAD de los presentes y contiene los puntos siguientes: **1) Lectura y Aprobación de Actas anteriores (8,9,10), 2) Segunda discusión y aprobación de Ordenanza que regula el servicio de Perifoneo y uso de Bocinas en la Ciudad de Estelí, 3) Presentación y Aprobación en lo general, según la Ley de Municipios de Ordenanza Municipal, donde se establece el día de la Niñez Comunicadora. Punto Dos: Segunda discusión y aprobación de Ordenanza que regula el Servicio de Perifoneo y el uso de Bocinas en la Ciudad de Estelí.** Una vez escuchada la Ordenanza, discutida y analizada, es aprobada por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, de la siguiente manera: **Ordenanza Municipal que norma el servicio de Perifoneo y uso de Bocinas en la ciudad de Estelí.** El Concejo Municipal de Estelí, **CONSIDERANDO: I,** Que el actual nivel de contaminación por ruidos que sufre la ciudad de Estelí es producido entre otros, por el alto volumen con que circulan los altos parlantes durante el día y la noche por las calles de la ciudad, los que sobre pasan los volúmenes considerados como normales al oído humano, afectando los niveles de audición de los ciudadanos. **II,** Que dichos altos parlantes afectan además zonas de silencio como hospitales, clínicas, escuelas, templos, oficinas, etc., **III.** Que es competencia del Municipio

promover la salud e higiene comunal, así como promover campañas de salud preventiva en coordinación con los organismos correspondientes, **IV**. Que es deber del Gobierno Municipal ejercer competencia para preservar de esta manera la salud pública, **V**. Que es competencia del Municipio desarrollar y controlar el uso racional del medio ambiente, fomentando iniciativas locales y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control en coordinación con los entes correspondientes, **POR TANTO**: En uso de las facultades que le conceden los artos. 60 y 77 de la Constitución Política; Artos 3 numeral 4; 6; 7; numeral 8; 25 y 28 numeral 4 de la Ley de Municipios, Artos. 15,21, 22 y 23 de Reglamento a la Ley de Municipios, artos. 4, numerales 5 y 6, de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y los artos. 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo N° 142 del 26 de Junio de 1948. **ORDENA: NORMACION DEL SERVICIO.** Arto. 1 - Por medio de la presente Ordenanza, nómase el servicio de circulación de alto parlantes en la vía pública, cuyo volumen sea superior a los 75 decibeles, así como la activación de bocinas de vehículos que circulen después de las ocho de la noche por la ciudad y el uso de sirenas para indicar horas durante el día. Arto. -2.- El servicio de perifoneo con altos parlantes será prestado por las personas naturales o jurídicas, que de manera eventual o permanente se encuentren matriculados y debidamente autorizados por la Alcaldía Municipal. La Alcaldía regulará este servicio, en coordinación con la Policía Nacional. Arto. 3 - El servicio de perifoneo con alto parlantes se realizará en el horario comprendido entre 7 a.m. y 8 p.m. Arto. 4- El servicio de sirenas para indicar horarios de deberá limitar a cinco segundos en cada uso. **PROHIBICIONES.** Arto. 5 - Se prohíbe la circulación de alto parlantes en la vía pública cuyo volumen sea superior a 75 decibeles. Arto. 6 - Queda terminantemente prohibido el uso que algunas personas o empresas acostumbran para su negocio particular o como propaganda para negocios ajenos, estacionar alto parlantes o magna voces frente a sus establecimientos o casas de habitación. Arto. 7 - Queda así mismo prohibido a los alta voces ambulantes estacionarse funcionando, ni por un momento, en ninguna parte del radio de la población, menos aún en zonas de silencio como hospitales, clínicas, centros de estudios, templos y oficinas. Arto. 8 - En casos especiales en que por cualquier fiesta u otro motivo se tenga necesidad de usar esos aparatos fijos circulantes en otras horas de las permitidas en los arto. 3 de la presente Ordenanza, tendrá que recabarse permiso del Jefe Departamental de la Policía Nacional. Arto. 9 - Se prohíbe la activación de las bocinas de vehículos que circulan después de las ocho de la noche por la vía pública, así como por las zonas de silencio como hospitales, clínicas, centros de estudios, templos y oficinas. Arto. 10 - Se prohíbe el uso de sirenas para vehículos no autorizados para tal fin (taxis, vehículos particulares, motos, etc.). **MULTAS.**

Arto. 11. - Los infractores de las disposiciones de la presente Ordenanza, incurrirán en una multa de C\$ 100.00 a C\$ 1,0000.00 por cada infracción, que les será aplicada gubernativamente como falta de policía, sancionándola con el máximo en los casos de reincidencia. Tales multas serán enteradas a la Alcaldía de Estelí, con boleta especial para tal fin. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 12 - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Estelí, a las veinte días del mes de Junio del año dos mil. Publíquese y ejecútese. No habiendo otro tema que tratar, el Alcalde cierra

la Sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde y encontrándola conforme, la aprobamos, ratificamos y firmamos todos (as). Vale entre líneas página 076 Irías línea 7 y página 078 entre línea C, renglón 13.

Es conforme a su original, y debidamente cotejada a solicitud de la Lic. Enrique Escorcia, Director de Finanzas - AME, extendiendo la presente a los treinta y un días del mes de Octubre del dos mil.

Erika M. de Valenzuela
Secretaria Concejo Municipal de Estelí.

Ordenanza Municipal sobre la Declaración del Estado de Emergencia.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ESTELI .

El Alcalde Municipal de Estelí, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE DECLARA ETAPA DE RECONSTRUCCION EN TODO EL TERRITORIO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ESTELI.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ESTELI

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el mecanismo Jurídico Administrativo invocado por este Gobierno Municipal bajo la forma de Ordenanza Municipal que declaró Estado de Emergencia en todo el territorio urbano y rural del Municipio de Estelí, se convirtió en un valioso instrumento, que permitió una eficaz y ordenada evacuación de los damnificados de las zonas afectadas a los cincuenta y seis refugios que se habilitaron para ese efecto, garantizando además neutralizar y reducir al máximo los brotes de delincuencia, pillaje, vandalismo y anarquía, que con frecuencia se producen en circunstancias similares. Así mismo se logró disponer las reservas de combustible, al servicio de la emergencia y controlar efectivamente el precio de los productos básicos de consumo, con aisladas excepciones que prontamente fueron atendidas, medidas de emergencia que en su conjunto evitaron mayores daños, dolor y sufrimiento a nuestra querida población.
- 2.- Que a esta fecha se han restablecido los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable, y parcialmente, las vías de comunicación por carretera, lo que ha posibilitado el suministro de los bienes básicos de consumo para la población de Estelí.
- 3.- Que a esta fecha los dispositivos establecidos por el Ejército y la Policía Nacional en Estelí, han logrado conservar el orden y la seguridad ciudadana, presupuestos básicos para concretar los esfuerzos del Comité

de Emergencia en el período de evacuación y reubicación de las familias damnificadas.

- 4.- Que a esta fecha está planteado a este Gobierno Municipal, a las Instituciones del Gobierno Central, a los Organismos de la Sociedad Civil, a los agentes económicos y a la población en general, el reto de la reconstrucción de los daños causados por el Huracán Mitch.
- 5.- Que a esta fecha, el Gobierno Municipal, en aras de crear el clima social y las condiciones socio económicas para esta nueva etapa.

Por tanto:

En uso de las facultades que le confiere el arto. 177, de la Constitución Política de Nicaragua el arto. 7, numerales 11 y 13, arto. 28, numerales 4,9,11,20, y el arto. 34 numerales 8,12, 21,24, y 26 de la Ley de Municipios

.

Ordena:

1. Arto. 1.- Dejar sin efecto el numeral: 1, que literalmente dice: Declarar Estado de Emergencia en todo el territorio urbano y rural del Municipio de Estelí. Dejar sin efecto el numeral: 3, que literalmente dice: Declárase el Concejo Municipal en sesión permanente, mientras dure el Estado de Emergencia. Dejar sin efecto el numeral: 4, que literalmente dice: Prohibir terminantemente el acaparamiento y la especulación en la distribución y comercialización de los servicios, productos alimenticios, medicinas y demás bienes básicos de consumo. Los que infrinjan esta disposición serán sancionados con la imposición de las multas pertinentes o el cierre del establecimiento comercial según sea el caso, para lo que se deberán realizar todas las coordinaciones que sean necesarias. Dejar sin efecto el numeral: 5, que literalmente dice: Reservar la existencia de combustible de las diferentes distribuidoras comerciales, para el uso de la Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Ambulancias y para las diferentes actividades propias del Comité Municipal de Emergencia, hasta tanto no se normalice el abastecimiento de combustible. Dejar sin efecto el numeral: 8, que literalmente dice: Organizar a la población civil para que se integre a prestar servicios de limpieza, despejar vías de acceso, especialmente a la rehabilitación del sistema de recolección y conducción del agua potable, así como a la integración de brigadas de vigilancia que garanticen la seguridad ciudadana. Dejar sin efecto el numeral: 9, que literalmente dice:

Instar a la población civil a no salir de sus casas de habitación antes de las 6.00 de la mañana y después de las 8.00 de la noche mientras dure el Estado de Emergencia en el Municipio, a fin de evitar posibles daños a las personas y a sus propiedades de parte de elementos inescrupulosos que pretenden aprovecharse de la desgracia que la naturaleza nos ha impuesto. Dejar sin efecto el numeral: 10, que literalmente dice: Mantener la suspensión de las clases en los diferentes niveles de educación hasta tanto no se restablezcan las condiciones necesarias. y Dejar sin efecto el numeral: 13 que literalmente dice: Instar a la población en general a ejercer un efectivo control social comunicando al Comité Municipal de Emergencia el nombre de aquellas personas que pretendan evadir el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, dictada por el Concejo Municipal de Estelí a las 6:20 de la tarde del 3 del mes y año en curso.

- Arto. 2.- Declarar Etapa de Reconstrucción en todo el territorio urbano y rural del Municipio de Estelí.
- Arto. 3.- Convocar a todas los actores sociales presentes en el Municipio de Estelí y a los actores que sin estar presentes en el territorio del mismo Municipio, están conscientes de los efectos que la referida catástrofe nos ocasionó, a participar activamente en esta etapa de reconstrucción.
- Arto. 4.- Organizar a la población civil y a los Comité sectoriales urbanos y rurales de Emergencia para que participe en las diferentes acciones y obras de interés social municipal que la presente etapa de reconstrucción demande.
- Arto. 5.- Recomendar a la Policía Nacional continúe ejerciendo las labores de patrullaje y vigilancia en la ciudad priorizando aquellos sectores en donde no existe energía eléctrica a fin de garantizar la seguridad ciudadana
- Arto. 6.- Solicitar a las autoridades del Ministerio de Educación a fin de que garantice que los Centros de Educación Colegio San Francisco, Escuela Bertha Briones, Escuela Especial, Escuela Sotero, Preescolar Panamá Soberana, puedan seguir siendo utilizadas como refugio de aquellas familias que aún no poseen una alternativa de ubicación. El Comité Municipal de Emergencia

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-LEÓN.

emitirá una constancia en este sentido, previa comprobación de dicha situación.

Arto. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del momento de su publicación por cualquier medio de difusión.

Es conforme a su original, y debidamente cotejada a solicitud de la Lic. Enrique Escorcía, Director de Finanzas - AME , extendiendo la presente a los treinta y un día del mes de Octubre del dos mil.

Erika M. de Valenzuela.
Secretaria Concejo Municipal de Estelí.